

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 30
DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2016

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Na-

turales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. 2712.

*Secretaría de Publicidad
Diciembre 6 del 2016.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-5-922, con expediente número **2712**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, presentada por el Diputado Francisco Javier Pinto Torres, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 20 de abril de 2016, el Diputado Francisco Javier Pinto Torres, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, en los siguientes términos: "Térnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen."

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo contenido en la iniciativa objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado iniciador hace un recuento de datos contenidos en información relativa al medio ambiente y los recursos naturales en nuestro país, publicada por instituciones de los sectores público y privado, nacional e internacional, en años recientes.

Refiere que la protección al medio ambiente, deja mucho que desear y que al año 2011, en México, sólo el 36 % de las selvas y el 62 % de los bosques eran primarios.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DERESPONSABILIDAD AMBIENTAL. 2712.

Observa que la pérdida de los ecosistemas primarios, es ejemplo de la degradación ambiental ocasionada particularmente por la actuación del hombre; al respecto, indica que en el período comprendido entre 2005 y 2010, se deforestaron 155 mil hectáreas aproximadamente.

Apunta que según informe de SEMARNAT, se concluye que la mayor parte de las emisiones producidas por el hombre, se generaron con el uso de vehículos automotores.

En cuanto al tema de la disponibilidad de agua en nuestro país, señala la importante disminución sufrida en este renglón entre 1950 y 2010; por otro lado refiere que la disposición final de residuos se realiza principalmente en rellenos sanitarios.

Afirma que en 2013, el consumo de recursos naturales como el agua subterránea, los bosques maderables y el petróleo, aunados a la degradación del medio ambiente generaron altos costos ambientales y, considerando el gasto público destinado a la protección del ambiente, el déficit ambiental fue considerable.

Señala que con el propósito de consolidar la protección del medio ambiente y los recursos naturales, en junio de 2007 se publicó la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), cuyo objeto es regular la responsabilidad ambiental por daños ocasionados al ambiente y la reparación y compensación de daños exigibles mediante los procesos, mecanismos y procedimientos, entre otros, destinados a sancionar la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Afirma que con la aplicación de la LFRA, los resultados en la materia no han sido los esperados.

Argumenta que con el caso de la contaminación del Río Sonora por la empresa Grupo México, se evidencia que el monto máximo de la sanción prevista en la LFRA para personas morales responsables por daños ambientales no es proporcional a las ganancias de las empresas por aprovechamiento y explotación de los recursos naturales del dominio de la Nación.

Infiere que si bien, aplicar sanciones económicas más altas no representaría una gran afectación para las empresas; retirarles la concesión o licencia, en muchos casos significaría la pérdida de una cantidad considerable de empleos directos e indirectos.

Así mismo, colige que un ordenamiento legal con sanciones insuficientes, propicia que las empresas prefieran "pagar por contaminar" que acatar las medidas de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DERESPONSABILIDAD AMBIENTAL. 2712.

seguridad ambiental. Por ello, considera importante identificar las deficiencias de la LFRA, para proponer reformas tendentes a la corrección de dichas deficiencias y el fortalecimiento de la Ley para el cumplimiento de su objeto.

Advierte que si la Ley vigente establece supuestos que permiten reducir el monto de la sanción económica, se pierde el fin de prevenir e inhibir conductas que dañan el medio ambiente.

Estima insensato mantener las atenuantes previstas en la LFRA, ya que se trata de las obligaciones previas que el agente económico tuvo que cumplir para obtener la autorización de realizar sus actividades u obras, como es el caso de la garantía financiera requerida por el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Propone derogar las atenuantes comprendidas en el artículo 20 de la LFRA y reformar el artículo 8 de la misma, de manera que el hecho de contar con la garantía financiera requerida por la LGEEPA a los agentes económicos que realicen una actividad altamente riesgosa, no sea considerada como un supuesto que permita reducir el monto de la sanción económica.

Pretende que la sanción económica cumpla con su función de prevenir e inhibir conductas intencionales dañosas del medio ambiente; de modo que no se traduzca en una lógica en la que resulta más económico contaminar que prevenir el daño al ambiente.

Propone reformar la LFRA para especificar, sustituyendo el término "ilícita", si una disposición determinada refiere una conducta dolosa, acreedora de sanción económica.

Plantea reformar el artículo 6 de la LFRA para incrementar y reforzar las condiciones que permiten acreditar legalmente que no existe daño ni responsabilidad ambiental para el imputado.

Considera necesario agregar el supuesto consistente en demostrar que la actividad u obra asociada a los daños ambientales constituya el objeto expreso y específico de una autorización administrativa otorgada de conformidad con la normativa aplicable, tal y como se establece en la fracción I de éste artículo 6, y que en su desarrollo el agente económico se haya ajustado estrictamente a los términos y condiciones de dicha autorización y a la normativa que le sea aplicable en el momento de producirse la conducta dañosa, la cual en tal caso se acreditará libre de dolo, culpa o negligencia.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DERESPONSABILIDAD AMBIENTAL. 2712.

Refiere que establecer estos candados es de fundamental importancia, pues el artículo 6º. determina las conductas que quedan fuera del espectro de la responsabilidad ambiental.

Afirma que la LFRA carece de un enfoque precautorio, pues se gasta más en reparación de daños ambientales que en su prevención.

Pretende incluir la obligación para los agentes económicos, de comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la amenaza inminente o la existencia de daños al ambiente que puedan ocasionar u ocasionen con sus actividades; así como la de realizar sin demora ni aviso previo, las acciones necesarias para prevenir daños ambientales y evitar el incremento del daño ocasionado o nuevos daños al ambiente.

Propone adicionar una fracción III al artículo 6, para referir a las condiciones materiales que debe cumplir el agente económico al realizar su actividad, después de obtener la autorización correspondiente.

Concluye que a partir de una simple lectura del artículo 14 de la LFRA podemos constatar que dicha disposición legal, tal cual se encuentra redactada, constituye un mecanismo regulatorio de las actividades realizadas fuera de la ley.

Asume que dichos dispositivos legales permiten regularizar actos ilegales, generalmente en el derecho administrativo; sin embargo, al tratarse de actividades dañosas del medio ambiente, no debería instaurarse en la LFRA.

Refiere que los mismos son un tipo de práctica "regularizadora" que fomenta, protege y premia actividades realizadas al margen de la ley y que generan un daño al medio ambiente.

Propone reformar el artículo 14 de la LFRA para excluir la práctica de legalizar la regularización de una actividad realizada al margen de la ley y esto sin interrupción alguna de dicha actividad, con base en una evaluación a posteriori y, por ende, basada en una situación en la cual ya hubo daño generado por una conducta ilícita.

Considera urgente y necesario fortalecer la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, de tal modo que se inhiban las conductas culposas o dolosas, dañosas del medio ambiente y que, por ende, repercuten directa e indirectamente en la salud, economía y calidad de vida de las mexicanas y los mexicanos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DERESPONSABILIDAD AMBIENTAL. 2712.

En base a lo anterior expuesto, el iniciador somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reformará los artículos 6, 8, 10, 12, 14, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Artículo Primero. Se reforma el artículo 6 y se le adiciona una nueva fracción III; se reforma el artículo 8; se reforma el artículo 10 y se le adiciona un nuevo párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes; se reforma la fracción III del artículo 12; se reforma el primer párrafo del artículo 14 y se derogan sus párrafos segundo y tercero; se deroga el artículo 20; se reforman los artículos 21, 22 y 23, todos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar como sigue:

Artículo 6. No se considerará que exista daño al ambiente cuando los menoscabos, pérdidas, afectaciones, modificaciones o deterioros no sean adversos en virtud de **que se actualicen los siguientes supuestos:**

I. Haber sido expresamente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados y compensados mediante condicionantes, y autorizados por la Secretaría, previamente a la realización de la conducta que los origina, mediante la evaluación del impacto ambiental o su informe preventivo, la autorización de cambio de uso de suelo forestal o algún otro tipo de autorización análoga expedida por la Secretaría; **o de que,**

II. ...

III. Se demuestre que la actividad u obra asociada a los daños ambientales constituya el objeto expreso y específico de una autorización administrativa otorgada de conformidad con la normativa aplicable, tal y como se establece en la fracción I del presente artículo, y que en su desarrollo el agente económico se haya ajustado estrictamente a los términos y condiciones de dicha autorización y a la normativa que le sea aplicable en el momento de producirse la conducta dañosa, la cual en tal caso se acreditará libre de dolo, culpa o negligencia.

... .

La excepción prevista por la fracción I del presente artículo no operará, cuando se incumplan los términos o condiciones de la autorización expedida por la autoridad.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DERESPONSABILIDAD AMBIENTAL. 2712.

Artículo 8o. Las garantías financieras que hayan sido obtenidas de conformidad a lo previsto por el artículo 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente previo al momento de producirse un daño al ambiente, con el objeto de hacer frente a la responsabilidad ambiental, **en ningún caso** serán **consideradas** como una atenuante de la Sanción Económica por el órgano jurisdiccional al momento de dictar sentencia.

...

...

Artículo 10. Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente ley.

Los agentes económicos susceptibles de responsabilidad ambiental por la realización de obras o actividades que pudieran causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el medio ambiente, están obligados a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la amenaza inminente de daños al ambiente o la existencia de los mismos, que puedan ocasionar o que hayan ocasionado.

De la misma forma estará obligada a realizar, **sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo**, las acciones necesarias para **prevenir daños ambientales y** evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente **o nuevos daños ambientales**.

Artículo 12. Será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de

I. Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;

II. El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;

III. La realización de las actividades consideradas como Altamente Riesgosas, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su correspondiente Reglamento en la materia; y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DERESPONSABILIDAD AMBIENTAL. **2712.**

IV. Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.

Artículo 14. La compensación ambiental procederá por excepción **cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño.**

(... se deroga)

(...se deroga)

...

Artículo 20. (Se deroga).

Artículo 21.- Si el responsable acredita haber realizado el pago de una multa administrativa impuesta por la procuraduría o la Comisión Nacional del Agua, como consecuencia a la realización de la misma conducta ilícita que dio origen a su responsabilidad ambiental, **en caso que ésta haya sido realizada con carácter doloso**, el Juez tomará en cuenta dicho pago integrándolo en el cálculo del monto de la sanción económica, sin que ésta pueda exceder el límite previsto para el caso en la presente Ley.

No podrá imponerse la sanción económica a la persona física que previamente haya sido multada por un juez penal, en razón de haber realizado la misma conducta (ilícita) que da origen a su responsabilidad ambiental.

Artículo 22. Siempre que se ejerza la acción prevista en el presente Título, se entenderá por demandada la imposición de la sanción económica. En ningún caso el juez podrá dejar de condenar al responsable a este pago (,) salvo, en los casos previstos en el artículo anterior, cuando los daños ocasionados al ambiente provengan de una conducta lícita, **de una conducta culposa mas no dolosa**, o bien cuando exista el reconocimiento judicial de algún acuerdo reparatorio voluntario derivado de los mecanismos alternativos de resolución de controversias previstos por esta ley.

Artículo 23. La sanción económica la determinará el juez tomando en cuenta la capacidad económica de la persona responsable para realizar el pago, así como los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DERESPONSABILIDAD AMBIENTAL. 2712.

límites, requisitos y garantías previstos en su favor por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la gravedad del daño ocasionado y el carácter intencional de la violación, asegurándose que se neutralice el beneficio económico obtenido, si lo hubiere, y se garantice prioritariamente el monto de las erogaciones del actor o actores que hayan sido necesarias para acreditar la responsabilidad. En cada caso el órgano jurisdiccional preverá que la sanción económica sea claramente suficiente para lograr los fines de inhibición y prevención general y especial a que hace referencia el artículo 2o., fracción XI de esta ley.

...

...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Después de hacer el análisis sobre las reformas, adiciones y derogaciones planteadas en la iniciativa objeto del presente Dictamen, las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consideramos plausible la preocupación de nuestro compañero el Diputado Francisco Javier Pinto Torres, al hacer un ejercicio de revisión interesante sobre los aspectos relativos a la protección del medio ambiente en nuestro país, así como la degradación ambiental ocasionada en gran medida por la actividad humana.

Nuestro reconocimiento al esfuerzo del iniciador por impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, son representativas de esa intención de consolidar la regulación jurídica de la protección del medio ambiente y los recursos naturales, con la intención de mejorarla en materia de responsabilidad ambiental por daños ocasionados al ambiente, así como su reparación y compensación mediante los instrumentos destinados a sancionar la comisión de los ilícitos relativos.

Reconocemos con el iniciador la gran tarea que los mexicanos tenemos pendiente de realizar en materia de protección al medio ambiente en nuestro país.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DERESPONSABILIDAD AMBIENTAL. 2712.

Coincidimos en la observación relativa a la degradación ambiental motivada por la acción del ser humano y que es factor importante en la pérdida de nuestros ecosistemas primarios.

Asimismo, reconocemos el problema de todos conocido, relativo al nivel de contaminación ambiental ocasionada por una gran diversidad de actividades de todo tipo, entre las cuales, desde luego se encuentran las emisiones de contaminantes generadas entre muchos otros, por el uso de vehículos automotores, como lo refiere el iniciador.

Conocemos la grave reducción sufrida en materia de disponibilidad del agua, tema que desde luego no es privativo de nuestro país, pero que representa un riesgo que requiere nuestra atención para optimizar el uso adecuado y prudente del vital líquido. Lo mismo sucede con la disposición final de los residuos sólidos urbanos, los cuales requerimos de darles un tratamiento diverso y con mejores resultados, al de su desecho en rellenos sanitarios a cielo abierto.

Sin embargo, al entrar en materia; en efecto, concordamos con el iniciador en cuanto al señalamiento de que en 2013, el uso inmoderado de recursos naturales, aunado a la declinación de la calidad del ambiente, propiciaron un considerable déficit ambiental, dados los elevados costos ambientales y los escasos recursos aplicados en la protección al ambiente.

Reconocemos que la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, tiene por objeto regular la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Asimismo, que sus disposiciones son reglamentarias del artículo 4o. Constitucional; son de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.

Prevé que el régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales. Reconoce que el desarrollo nacional sustentable debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DERESPONSABILIDAD AMBIENTAL. 2712.

Mandata que el proceso judicial previsto en el Título Primero, se dirija a determinar la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.

Sin embargo, es preciso considerar que el inicio de la vigencia de un ordenamiento legal, no puede asegurar su inmediata observancia por los destinatarios de la norma y, en consecuencia, su aplicación tampoco resulta en una pronta eficiencia. De tal manera, coincidimos con el iniciador en que los resultados no son los esperados, pero tenemos claridad de la diferencia entre un resultado esperado y un resultado procurado ante la apatía de una gran cantidad de integrantes de nuestra sociedad, en favor de la inobservancia del derecho.

Diferimos del iniciador respecto a su apreciación sobre el hecho de que la empresa contaminadora del Río Sonora se haya hecho acreedora a una sanción pecuniaria cuyo monto máximo previsto en la Ley, no es proporcional a las ganancias de las empresas; es decir, estimamos no se debe pretender que dicha sanción sea igual a las ganancias de las empresas por la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales del dominio de la Nación.

Estimamos que las dos situaciones que deduce el iniciador; es decir, aquellas que en un comparativo inusitado y probable, plantea que la imposición de sanciones económicas más altas no representaría una gran afectación para las empresas; en tanto, retirarles la concesión o licencia, en muchos casos significaría la pérdida de una cantidad considerable de empleos directos e indirectos.

Desde nuestra perspectiva, vemos que la Ley prevé: "La acción y el procedimiento para hacer valer la responsabilidad ambiental..., podrán ejercerse y sustanciarse independientemente de las responsabilidades y los procedimientos administrativos, las acciones civiles y penales procedentes." y por otra parte, determina: "Obra dolosamente quien, conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión."

No obstante lo anterior, estimamos viable la propuesta del iniciador, de reformar el Artículo 6º, para incrementar y reforzar las condiciones que permiten acreditar legalmente que no existe daño al ambiente, sin embargo, consideramos prácticamente imposible y formalmente inviable que se den los tres supuestos referidos en las tres fracciones que integran el Artículo objeto de la reforma; por ello, es pertinente que el párrafo primero establezca: "que se actualice alguno de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DERESPONSABILIDAD AMBIENTAL. 2712.

los siguientes supuestos”, y que al final de la fracción II se use la conjunción disyuntiva “o”, en lugar de utilizar la copulativa “y”.

Lo anterior, en razón de la pertinencia de reformar el párrafo primero, en su encabezado, para agregar: “...**que se actualice alguno de los siguientes supuestos**”; en su fracción I, para eliminar la expresión: “o de que”, y en su fracción II, para incorporar en su parte final la conjunción “o”, así como adicionar una fracción III, con el propósito de establecer el supuesto consistente en que: “**Se demuestre que la actividad u obra asociada a los daños ambientales, constituya el objeto expreso y específico de una autorización administrativa otorgada de conformidad con la normativa aplicable, en los términos previstos en la fracción I del presente artículo;**” en consecuencia, resulta también viable establecer, en la parte final de la propia fracción III: “...**y que en su desarrollo el agente económico se haya ajustado estrictamente a los términos y condiciones de dicha autorización y a la normativa que le sea aplicable en el momento de producirse la conducta dañosa.**”

De tal manera, la propuesta de Artículo 6º de la Ley, es viable en los términos siguientes:

“Artículo 6o.- No se considerará que existe daño al ambiente cuando los menoscabos, pérdidas, afectaciones, modificaciones o deterioros no sean adversos en virtud de **que se actualice alguno de los siguientes supuestos:**

I. Haber sido expresamente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados y compensados mediante condicionantes, y autorizados por la Secretaría, previamente a la realización de la conducta que los origina, mediante la evaluación del impacto ambiental o su informe preventivo, la autorización de cambio de uso de suelo forestal o algún otro tipo de autorización análoga expedida por la Secretaría;

II. No rebasen los límites previstos por las disposiciones que en su caso prevean las Leyes ambientales o las normas oficiales mexicanas, **o**

III. **Se demuestre que la actividad u obra asociada a los daños ambientales, constituye el objeto expreso y específico de una autorización administrativa otorgada de conformidad con la normativa aplicable, en los términos previstos en la fracción I del presente artículo, y que en la realización de la actividad u obra, el agente económico se haya ajustado estrictamente a los términos y condiciones de la autorización y a la**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DERESPONSABILIDAD AMBIENTAL. 2712.

normativa que le sea aplicable en el momento de producirse la conducta dañosa.

La excepción prevista por la fracción I del presente artículo no operará, cuando se incumplan los términos o condiciones de la autorización expedida por la autoridad."

En virtud de lo anterior expuesto, resulta impreciso el señalamiento del iniciador, en el sentido de que el Artículo 6, determina las conductas que quedan fuera del espectro de la responsabilidad ambiental; al respecto, resulta ilustrativo el texto del párrafo segundo del propio Artículo, el cual prevé: "La excepción prevista por la fracción I del presente artículo no operará, cuando se incumplan los términos o condiciones de la autorización expedida por la autoridad", y que se complementa con la parte final de la fracción III que se adiciona.

Asumimos pertinente observar, además, el contenido del párrafo primero del Artículo 7º de la LFRA, el cual prevé: "A efecto de otorgar certidumbre e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de los daños ocasionados al ambiente, la Secretaría deberá emitir paulatinamente normas oficiales mexicanas, que tengan por objeto establecer caso por caso y atendiendo la Ley de la materia, las cantidades mínimas de deterioro, pérdida, cambio, menoscabo, afectación, modificación y contaminación, necesarias para considerarlos como adversos y dañosos. Para ello, se garantizará que dichas cantidades sean significativas y se consideren, entre otros criterios, el de la capacidad de regeneración de los elementos naturales."

En cuanto a la propuesta de reforma al párrafo primero del Artículo 8º de la LFRA, para establecer: "las garantías financieras que hayan sido obtenidas de conformidad a lo previsto por el artículo 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente previo al momento de producirse un daño al ambiente, con el objeto de hacer frente a la responsabilidad ambiental, **en ningún caso** serán consideras como una atenuante de la Sanción Económica por el órgano jurisdiccional al momento de dictar sentencia.", consideramos resulta improcedente lo relativo al agregado "en ningún caso", en virtud de que se trata de un seguro de riesgo ambiental, garantía financiera, destinado a cubrir las responsabilidades ambientales derivadas de la actividad de que se trate, y que se constituyen desde la fecha en que surte sus efectos la autorización para realizar dicha actividad y se mantiene vigente hasta la conclusión del período autorizado.

Apreciamos evidente que dicha garantía financiera exigida por la Ley, se adquiere mediante una inversión determinada, aunque con la realización de la actividad autorizada no se produzca un daño ambiental; de tal manera, su consideración como atenuante de la sanción económica, resulta válida en tanto representa una



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DERESPONSABILIDAD AMBIENTAL. 2712.

correspondencia legal, en reciprocidad al esfuerzo económico realizado por el agente económico para asegurar una responsabilidad ambiental de generación incierta.

No obstante, nuestra apreciación sobre la improcedencia del agregado: "en ningún caso", estimamos procedente reformar el párrafo primero de referencia, en un ejercicio de corrección de estilo, sustituyendo el término "consideras", previsto en el texto vigente, con la palabra: "consideradas", término apropiado en el contexto de la disposición legal.

Así, el párrafo primero del Artículo 8º, quedaría como sigue:

Artículo 8o.- Las garantías financieras que hayan sido obtenidas de conformidad a lo previsto por el artículo 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente previo al momento de producirse un daño al ambiente, con el objeto de hacer frente a la responsabilidad ambiental, serán **consideradas** como una atenuante de la Sanción Económica por el órgano jurisdiccional al momento de dictar sentencia.

...
...
...

Estimamos de sentido común la conclusión del iniciador, en el sentido de que un ordenamiento legal con sanciones insuficientes, propicia que las empresas prefieran "pagar por contaminar" que acatar las medidas de seguridad ambiental.

Apreciamos su consideración sobre la importancia de identificar las deficiencias de la LFRA, para proponer reformas tendentes a su corrección y fortalecimiento a fin de que logre su objeto.

No obstante, estimamos prudente mantener las atenuantes previstas en la LFRA, pues no se trata de obligaciones previas que el agente económico tuvo que cumplir para obtener la autorización para realizar sus actividades u obras, como lo señala el iniciador.

En lo relativo a la propuesta de reforma al Artículo 10 de la LFRA, con la sustitución integral del texto vigente del párrafo primero y la modificación del texto del Párrafo segundo, y en la consideración de que el Artículo de referencia corresponde al Capítulo Segundo de la Ley, relativo a las obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente, esta Comisión dictaminadora reflexiona sobre la incongruencia de las modificaciones planteadas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DERESPONSABILIDAD AMBIENTAL. 2712.

Por un lado, la propuesta de párrafo primero, dice:

“Los agentes económicos susceptibles de responsabilidad ambiental por la realización que pudieran causar de obras o actividades desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el medio ambiente, están obligados a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la amenaza inminente de daños al ambiente o la existencia de los mismos, que puedan ocasionar o que hayan ocasionado.”

Estimamos que esta redacción no debe incorporarse como disposición correspondiente a las obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente, en virtud de referirse a agentes económicos **susceptibles** de responsabilidad ambiental; suponemos capaces o capacitados para incurrir en la mencionada responsabilidad. Luego plantean que prevea: “por la realización que pudieran causar de obras o actividades desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el medio ambiente”, lo que estimamos es toda una confusión o desorden de palabras e ideas; asimismo, agregan el complemento: “están obligados a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la amenaza inminente de daños al ambiente o la existencia de los mismos, que puedan ocasionar o que hayan ocasionado.”.

Similar estimación nos merece la propuesta de reforma al párrafo segundo del mismo Artículo, la cual, expresa: “De la misma forma estará obligada a realizar, **sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo**, las acciones necesarias para **prevenir daños ambientales y evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente o nuevos daños ambientales** .”

En la consideración de esta Comisión, las propuestas de reforma a los párrafos primero y segundo del Artículo 10 de la LFRA, son inviables; de tal manera, estimamos que el Artículo 10, debe quedar en los términos del texto en vigor.

En relación con la propuesta de reforma a la fracción III del Artículo 12 de la LFRA, el iniciador plantea adicionar el texto vigente de dicha fracción, para que el Artículo 12, diga:

Artículo 12. Será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de

I. Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DERESPONSABILIDAD AMBIENTAL. 2712.

II. El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;

III. La realización de las actividades consideradas como Altamente Riesgosas, **de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su correspondiente Reglamento en la materia; y**

IV. Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.

Esta Comisión Dictaminadora estima improcedente la reforma a la fracción III del Artículo 12 de la Ley, planteada por el iniciador, en virtud de que el texto que propone agregar es innecesario, dado que resulta reiterativo de lo previsto en el Artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental que a la letra, dice:

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte. Se entiende por:

I. Actividades consideradas como altamente riesgosas: Las actividades que implican la generación o manejo de sustancias con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas en términos de lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

II. a XVI. ...

Es de observarse que la definición anterior es concordante con lo dispuesto en el Artículo 146 de la LGEEPA, en cuanto a las características de los materiales o sustancias que generan o manejan los establecimientos cuyas actividades se consideran altamente riesgosas.

De tal manera, estimamos inviable la propuesta de reforma a la fracción III del Artículo 12 de la LFRA, planteada en la iniciativa objeto del presente dictamen; por ello, el Artículo 12 de la LFRA, debe prevalecer en los términos del texto vigente.

Por otro lado, esta Comisión discrepa con el iniciador en su apreciación sobre el texto vigente del Artículo 14 de la LFRA, cuyas disposiciones, supone, constituyen un mecanismo regulatorio de las actividades realizadas fuera de la Ley.

Desde luego, se puede aseverar que las disposiciones jurídicas tienen por objeto la regulación sobre las conductas individuales o colectivas de los entes sociales; sin



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DERESPONSABILIDAD AMBIENTAL. 2712.

embargo, tal regulación legal no tiene por objeto la impunidad de quienes ejecutan las actividades dañosas al margen de la Ley.

La propia LFRA, en su Artículo 17, establece que "la compensación ambiental consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño."

Asimismo, prevé que "dicha inversión o acciones deberán hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño. Y que de resultar esto materialmente imposible la inversión o las acciones se llevarán a cabo en un lugar alternativo, vinculado ecológica y geográficamente al sitio dañado **y en beneficio de la comunidad afectada**. En este último caso serán aplicables los criterios sobre sitios prioritarios de reparación de daños, que en su caso expida la Secretaría en términos de lo dispuesto por la Sección 5, Capítulo Tercero del presente Título."

Finalmente, dispone que "**el responsable podrá cumplir con la obligación prevista en el presente artículo, mediante la contratación de terceros.**"

Con las disposiciones citadas del Artículo 17 y considerando las disposiciones del Artículo 14, en vigor, concluimos que la propuesta de reforma al párrafo primero de este numeral, sustituyendo la expresión: "en los siguientes casos", con el texto vigente de la fracción I: "cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño", así como la derogación de las fracciones I y II con sus incisos a), b) y c), y los párrafos segundo, tercero y cuarto, resulta improcedente.

En efecto, el Artículo 14 de la LFRA, en vigor, establece:

"Artículo 14.- La compensación ambiental procederá por excepción en los siguientes casos:

I. Cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño, o

II. Cuando se actualicen los tres supuestos siguientes:

a) Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa en materia de impacto ambiental o cambio de uso de suelo en terrenos forestales;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DERESPONSABILIDAD AMBIENTAL. 2712.

- b)** Que la Secretaría haya evaluado posteriormente en su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro, y
- c)** Que la Secretaría expida una autorización posterior al daño, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables, y jurídica y ambientalmente procedentes en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental.

En los casos referidos en la fracción II del presente artículo, se impondrá obligadamente la sanción económica sin los beneficios de reducción de los montos previstos por esta Ley. Asimismo, se iniciarán de manera oficiosa e inmediata los procedimientos de responsabilidad administrativa y penal a las personas responsables.

Las autorizaciones administrativas previstas en el inciso c) de este artículo no tendrán validez, sino hasta el momento en el que el responsable haya realizado la compensación ambiental, que deberá ser ordenada por la Secretaría mediante condicionantes en la autorización de impacto ambiental, y en su caso, de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

La compensación por concepto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Los daños patrimoniales y los perjuicios sufridos podrán reclamarse de conformidad con el Código Civil Federal.”

La improcedencia de la propuesta de reforma al Artículo 14 de la LFRA se sustenta en la convicción de que las disposiciones vigentes, cuya derogación se plantea en la iniciativa que nos ocupa, son congruentes con los mandatos previstos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal y, en su caso, remite la compensación por concepto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para que se efectúe conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y los daños patrimoniales y los perjuicios para que se reclamen conforme al Código Civil Federal.

Con base en lo anterior expuesto, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que el Artículo 14 de LFRA, cuya propuesta de reforma se estima improcedente, debe permanecer en los términos del texto vigente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DERESPONSABILIDAD AMBIENTAL. 2712.

En relación a la propuesta de derogar el Artículo 20 de la LFRA, esta Comisión estima es viable, en razón de que el cumplimiento de los deberes atribuidos por la legislación nacional a una persona moral, así como a sus empleados, representantes y quienes ejercen cargos de dirección, mando o control en su estructura u organización, al no incurrir en la comisión de ilícito ambiental alguno, dicho cumplimiento no debe tenerse como atenuante de la sanción económica que procede contra toda aquella persona moral que ocasione daño al ambiente, sanción que es accesoria a la reparación o compensación de dicho daño.

Contrario sensu, observamos que aquella persona moral que haya cumplido con las sanciones que le fueren impuestas por la comisión de un ilícito ambiental; en caso de reincidencia, debe ser objeto de una sanción económica por un monto equivalente al triple del que pudiere determinarse para aquella persona moral que no tenga antecedente alguno por la comisión de un ilícito ambiental similar; de tal manera, la disposición del Artículo 20 de la LFRA, al prever un tratamiento desigual para sancionar dos ilícitos iguales, representa una injusticia que no debe estar establecida en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Así, el enunciado del Artículo 20, en vigor, representa la aplicación de una sanción adicional a la que se le impuso al reincidente y que éste ya cumplió, por la comisión del ilícito primario.

En base a las consideraciones vertidas, esta Comisión estima procedente la derogación del Artículo 20 de la LFRA.

En cuanto a la propuesta de reforma al Artículo 21 de la LFRA, planteada en la iniciativa que nos ocupa, para que diga:

Artículo 21.- Si el responsable acredita haber realizado el pago de una multa administrativa impuesta por la procuraduría o la Comisión Nacional del Agua, como consecuencia a la realización de la misma conducta ilícita que dio origen a su responsabilidad ambiental, **en caso que ésta haya sido realizada con carácter doloso**, el Juez tomará en cuenta dicho pago integrándolo en el cálculo del monto de la sanción económica, sin que ésta pueda exceder el límite previsto para el caso en la presente Ley.

No podrá imponerse la sanción económica a la persona física que previamente haya sido multada por un juez penal, en razón de haber realizado la misma conducta que da origen a su responsabilidad ambiental.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DERESPONSABILIDAD AMBIENTAL. 2712.

Consideramos inviable esta propuesta, en razón de que tanto en la imposición de una multa administrativa por la autoridad correspondiente, como en la determinación del monto de una sanción económica por el órgano jurisdiccional competente, ambas instancias deben atender, y atienden, el carácter doloso o culposo de la conducta ilícita que sancionan, definiendo el monto de la multa o el de la sanción económica, respectivamente; de tal manera, en el caso previsto en el proyecto de disposición reformadora, al tratarse de la misma conducta ilícita a la que se aplicó una multa administrativa y sobre la cual posteriormente el juez competente va determinar el monto de la sanción económica, resulta indebido que, guardadas las proporciones derivadas del carácter doloso o culposo del ilícito sancionado, pretendamos establecer un tratamiento de iniquidad al exigir a la instancia jurisdiccional, integre el pago de la multa en el cálculo de la sanción económica sólo para aquellos ilícitos dolosos y no para los culposos.

De ahí, nuestra consideración de que prevalezca en sus términos, el texto vigente del Artículo 21 de la LFRA.

Con el mismo razonamiento, con base en el cual consideramos inviable la propuesta de reformas al Artículo 21, estimamos improcedentes las propuestas de reformas a los Artículos 22 y 23 de la LFRA, Artículos que prevalecen en los términos de los textos de las disposiciones en vigor.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6o., primer párrafo y fracción I; 8o., primer párrafo; se adiciona una fracción III al artículo 6o., y se deroga el artículo 20 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- No se considerará que existe daño al ambiente cuando los menoscabos, pérdidas, afectaciones, modificaciones o deterioros no sean adversos en virtud de **que se actualice alguno de los siguientes supuestos:**

I. Haber sido expresamente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados y compensados



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DERESPONSABILIDAD AMBIENTAL. 2712.

mediante condicionantes, y autorizados por la Secretaría, previamente a la realización de la conducta que los origina, mediante la evaluación del impacto ambiental o su informe preventivo, la autorización de cambio de uso de suelo forestal o algún otro tipo de autorización análoga expedida por la Secretaría;

II. No rebasen los límites previstos por las disposiciones que en su caso prevean las Leyes ambientales o las normas oficiales mexicanas, o

III. Se demuestre que la actividad u obra asociada a los daños ambientales, constituye el objeto expreso y específico de una autorización administrativa otorgada de conformidad con la normativa aplicable, en los términos previstos en la fracción I del presente artículo, y que en la realización de la actividad u obra, el agente económico se haya ajustado estrictamente a los términos y condiciones de la autorización y a la normativa que le sea aplicable en el momento de producirse la conducta dañosa.

...

Artículo 8o.- Las garantías financieras que hayan sido obtenidas de conformidad a lo previsto por el artículo 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente previo al momento de producirse un daño al ambiente, con el objeto de hacer frente a la responsabilidad ambiental, serán **consideradas** como una atenuante de la Sanción Económica por el órgano jurisdiccional al momento de dictar sentencia.

...

...

Artículo 20.- (derogado).

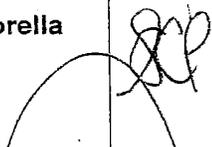
Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de agosto de 2016.
POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DERESPONSABILIDAD AMBIENTAL. **EXP. 2712.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPLTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DERESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EXP. 2712.

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DERESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EXP. 2712.

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante	<i>J.T. Br</i>		
Dip. Juan Carlos Ruiz García. Integrante	<i>JCR</i>		
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			<i>MCh</i>
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdéz. Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DERESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EXP. 2712.

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Rosa Elena Millán Bueno. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Integrante			

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:
De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES
REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA
SOCIEDAD CIVIL

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 14, 24 y 31 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

*Declaratoria de Publicidad
Diciembre 6 del 2016.*

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil**, presentada por el Diputado **Alejandro González Murillo**, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Esta Comisión dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente iniciativa, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2, fracción XX y, numeral 3; 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 158 numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se abocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido del proyecto de la Iniciativa de referencia realizaron los integrantes de ésta Comisión Legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

I. ANTECEDENTES.

- A. En Sesión Ordinaria de ésta Cámara de Diputados, celebrada el 13 de julio de 2016, el Diputado Alejandro González Murillo **del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social**, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- B. Con fecha 14 de julio de 2016, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Desarrollo Social la Iniciativa en comento, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

- A. En lo que denomina el promovente como exposición de motivos, señala que, las organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) contribuyen a fomentar la participación solidaria y comprometida del ciudadano; a través de ellas, se realizan acciones para promover la asistencia social y participación ciudadana, como: apoyo a la alimentación popular, asistencia jurídica, protección al medio ambiente, promoción y fomento de la educación, cultura, arte, ciencia y tecnología, entre otras acciones.
- B. El legislador señala también que la constante optimización de nuestro marco jurídico exige un trabajo de actualización y armonización, que en el caso de la **Ley Federal de Fomento a Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil** no ha sido realizado. Asimismo, establece que fueron abrogadas la **Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social**, la **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público**



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Federal, La Ley Federal de Transparencia e Información Pública Gubernamental y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

- C. En la misma exposición de motivos, el autor menciona que se expidió la **Ley de Asistencia Social, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y la Ley Federal de Transparencia y Rendición de Cuentas.**
- D. En el mismo sentido, expresa que recientemente fue aprobada la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, lo que aunado a las abrogaciones y nuevas leyes arriba mencionadas, han mermado la claridad del orden jurídico nacional, en perjuicio del estado de derecho, de la operación adecuada de las Organizaciones de la Sociedad Civil, y finalmente de la sociedad en general.
- E. En este sentido, el legislador señala que, dada la creciente importancia que las Organizaciones de la Sociedad Civil han alcanzado en los últimos años, es que **la presente iniciativa busca actualizar y armonizar la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, con los cambios al sistema jurídico.**

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERO: La Iniciativa en estudio propone reformar el artículo 5, fracción I; el artículo 14, segundo párrafo; el artículo 24, segundo párrafo; el artículo 31, fracción II; todos ellos de la **Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por**



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Organizaciones de la Sociedad Civil, que para mayor claridad se transcriben íntegramente en sus términos:

Ley General de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil	
Texto vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;</p> <p>II. a XIX. ...</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;</p> <p>II. a XIX. ...</p>
<p>Artículo 14. ...</p> <p>El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, de Transparencia y Acceso a la Información, de Fiscalización Superior de la Federación y demás leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás leyes aplicables.</p>
<p>Artículo 24. ...</p> <p>Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo III del Título Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo I del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de</p>



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Ley General de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil	
Texto vigente	Propuesta de Modificación
incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;	incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientas unidades de medida y actualización vigente;
III. a IV. ...	III. a IV. ...
...	...
...	...

SEGUNDO: En cuanto a la primera propuesta de reforma al artículo 5 de la **Ley de Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil**, esta Comisión considera que la propuesta de reforma resulta necesaria, en virtud de que el Artículo Segundo Transitorio de la **Ley de Asistencia Social** abroga la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 9 de enero de 1986. Esta disposición garantiza la exacta aplicación de la **Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil**, porque de la manera en la que se encuentra nos remite a una ley inexistente. Es por ello la necesidad de actualizar este marco jurídico, por lo que resulta viable sustituir la referencia a la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social que fue recientemente derogada por la **Ley de Asistencia Social** que es la que en este momento se encuentra vigente y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004.

TERCERO: En cuanto a la segunda propuesta de reformar el segundo párrafo del artículo 14 de la **Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil**, esta Comisión considera que la actualización tiene por objeto dar claridad y certeza jurídica con el objeto se sustituir la referencia a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Ley



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

de Transparencia y Acceso a la Información (*Pública Gubernamental*) y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, sustituyendo estas por la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación** que son las que se encuentran vigentes en este momento.

CUARTO: Esta Comisión dictaminadora estima que la modificación de en la redacción del artículo 24 de la **Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil**, atiende a la abrogación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en virtud de la publicación de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en el Diario Oficial de la Federación de 9 de mayo de 2016; mismo que a letra dice:

***Artículo 24.** Todas las dependencias y entidades, así como las organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existente en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.*

*Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el **Capítulo I del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

El presente artículo tiene un papel notable dentro de la **Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil**, en virtud de que tiene por objeto remitir al lector al procedimiento para solicitar información en posesión del Registro Federal de Organizaciones. Sin embargo, esta importante disposición en materia de transparencia ve su fin trunco con la actual redacción del artículo en comento, pues éste hace un reenvío al Título Segundo, Capítulo III de la ya abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Gubernamental. En ese sentido, esta comisión considera necesaria la propuesta de reforma al subsanar el vicio de referir a una ley carente de vigencia.

QUINTO: En cuanto a la última modificación que obedece a la reciente reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2016. Dicha reforma, en sus Transitorios Tercero y Cuarto, establece un plazo máximo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para eliminar las referencias al Salario Mínimo como Unidad de Cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Es en este contexto, que se vuelve imprescindible modificar el actual texto de la fracción II del artículo 31, a efecto de sustituir el elemento utilizado para el cálculo de la multa, pasando de la referencia de los Salarios Mínimos a las Unidades de Medida y Actualización. Asimismo, las modificaciones planteadas resultan necesarias para garantizar la comprensión y asequibilidad en la lectura del marco jurídico mexicano.

No obstante lo que indica el legislador en su iniciativa, es de suma importancia que el Estado Mexicano, actualice su marco jurídico constitucional y leyes secundarias. Así, se da cuenta en los distintos ordenamientos que garantizan sus derechos sociales, políticos, económicos, culturales, y de desarrollo humano, con un enfoque intercultural y de derechos humanos.

Finalmente y en virtud de lo anteriormente expuesto; los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, consideramos **viable** la reforma planteada en la Iniciativa de mérito que busca reformar los artículos 5, fracción I; 14, segundo párrafo; 24, segundo párrafo; y 31, fracción II; de la **Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil**; motivo por el cual, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5; 14; 24 Y 31 DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5, fracción I; 14, segundo párrafo; 24, segundo párrafo, 31, fracción II de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la **Ley de Asistencia Social** y en la Ley General de Salud;

II. a XIX. ...

Artículo 14. ...

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes de **Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Fiscalización y Rendición de Cuentas** de la Federación y demás leyes aplicables.

Artículo 24. ...

Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el **Capítulo I del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 31. ...

I. ...

II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a **trescientas unidades de medida y actualización vigente;**

III. a IV. ...

...

...



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, a más tardar a los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de septiembre de 2016

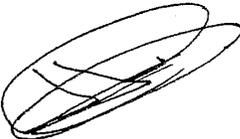
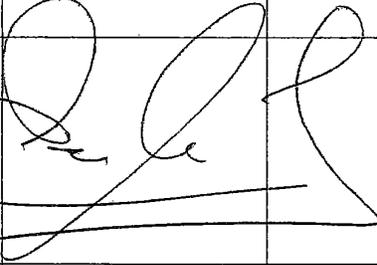
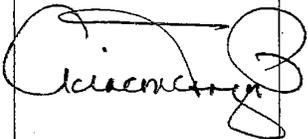
La Comisión de Desarrollo Social.



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

21-septiembre-2016.

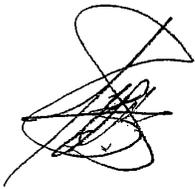
Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Javier Guerreo García PRESIDENTE Coahuila (PRI)			
 Alejandro Armenta Mier SECRETARIO Puebla (PRI)			
 David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)			
 María Bárbara Botello Santibáñez SECRETARIA Guanajuato PRI			
 Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

21-septiembre-2016.

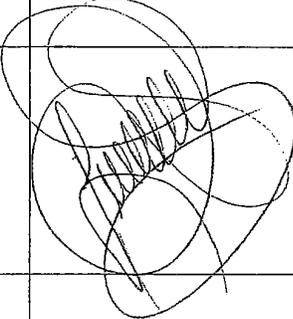
Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)			
 Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
 Ximena Tamariz García SECRETARIA N. L. (PAN)			
 Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (PRD)			
 Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA S.L.P. (PRD)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

21-septiembre-2016.

Diputado:		A favor	En contra	Abstención
	María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA Edo. De México (PRD)			
	Araceli Damián González SECRETARIA D.F. (Morena)			
	Carlos Lomelí Bolaños SECRETARIO Jalisco (M.C.)			
	Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (N. A.)			
	Hugo Eric Flores Cervantes SECRETARIO D.F. (PES)			



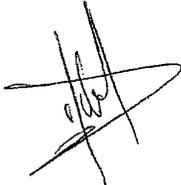
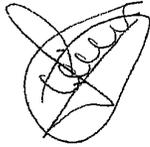
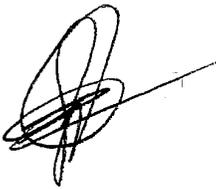
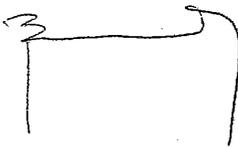
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

21-septiembre-2016.

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Diego Valente Valera Fuentes SECRETARIO Chiapas (PVEM))			

INTEGRANTES

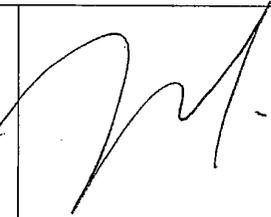
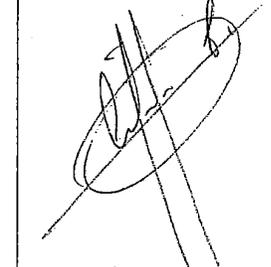
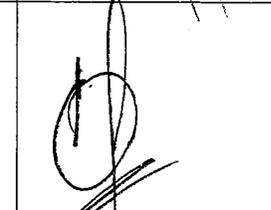
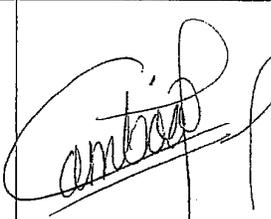
	Hugo Alejo Domínguez Puebla (PAN)			
	Edith Anabel Alvarado Varela Tlaxcala (PRI)			
	José de Jesús Galindo Rosas Sinaloa (PVEM)			
	Mariana Benítez Tuburcio Oaxaca (PRI)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

21-septiembre-2016.

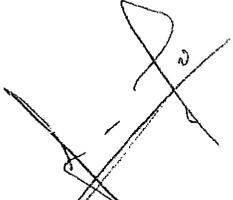
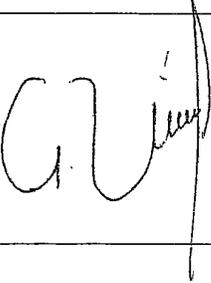
Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Jorge Alejandro Carvallo Delfín Veracruz (PRI)			
 Olga Catalán Padilla Edo. de México (PRD)			
 Pablo Elizondo García N.L. (PRI)			
 Evelyng Soraya Flores Carranza Jalisco (PVEM)			
 Alicia Guadalupe Gamboa Martínez Durango (PRI)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

21-septiembre-2016.

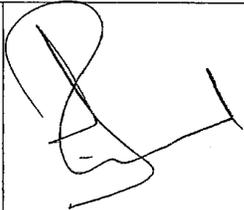
Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Norma Xóchitl Hernández Colín D.F. (Morena)			
 Flor Ángel Jiménez Jiménez Chiapas (PRI)			
 Jorge Ramos Hernández Baja California (PAN)			
 Angélica Moya Marín Edo. de México (PAN)			
 Dora Elena Real Salinas Edo. de México (PRI)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

21-septiembre-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 María del Rosario Rodríguez Rubio Baja California (PAN)			
 Araceli Saucedo Reyes Michoacán (PRD)			

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:
 De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 12 y 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Es cuanto, presidente.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



*Declaratoria de Publicidad:
Diciembre 6 del 2016*

Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto que adicionan una fracción XI al artículo 12 y una fracción VIII al artículo 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

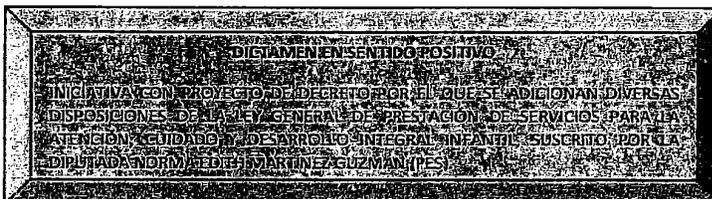
En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Antecedentes



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



1. Con fecha 6 de octubre del 2016, la diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto que adicionan una fracción XI al artículo 12 y una fracción VIII al artículo 19 de Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez para su estudio y dictamen.

Contenido de la Iniciativa

Hace hincapié la proponente en que la familia es el primer espacio donde los niños se desarrollan y aprenden. Los cambios sociales que se han vivido en las últimas décadas, han permitido la paulatina inserción de las mujeres en el campo laboral, dejando a cambio, parcialmente, el cuidado de los hijos en el hogar. Este cambio de paradigma trajo consigo una nueva búsqueda de soluciones, en esta ocasión para acercarse a la conciliación entre la vida familiar y la carrera profesional y/o laboral, dando lugar a lo que hoy se conoce comúnmente como guarderías o centros de atención infantil.

Estas circunstancias han cambiado la dinámica familiar, se estima pertinente crear mecanismos de participación y de evaluación dentro de los centros de atención, en donde cuidadores, maestros y padres de familia de manera organizada, contribuyan a la mejora de la educación, atención y seguridad en los mismos.

Asevera que la participación de los padres de familia ha adquirido relevancia en la educación de los hijos, más en etapas tempranas, incluso estando ciertos de que la influencia que aquellos pueden ejercer antes del nacimiento del hijo, en el modelaje del cerebro prenatal y la adquisición posterior de lenguaje "El aprendizaje comienza con el nacimiento. "Ello exige el cuidado temprano y la educación inicial de la infancia. Estos requerimientos pueden enfrentarse a través de medidas que involucren programas para familias, comunidades o instituciones, según sea conveniente".



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Menciona que históricamente las guarderías en México han tenido un desarrollo muy lento y poco eficiente. "En 1973 el Estado mexicano empezó a invertir realmente en ese rubro cuando se incorporó a la Ley del Seguro Social."

"Los tipos básicos de guardería en México son tres: el de acceso restringido a hijos de trabajadores derechohabientes (como las del IMSS, ISSSTE o de empresas privadas); el de guarderías con algún tipo de apoyo económico por parte del DIF, alguna delegación política u organización no gubernamental, dirigidas principalmente a la población más desprotegida económicamente; y las particulares o privadas, que son establecimientos con fines de lucro",³ al hablar del servicio de guarderías nos referimos al cuidado de niños desde 43 días de edad hasta los 5 años 11 meses.

Actualmente, todas estas modalidades se encuentran regidas bajo la vigente Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicada en el Diario Oficial de la Federación en octubre de 2011, siendo una norma que respondió a una tragedia por todos conocida hace más de cinco años, la cual prevé de acuerdo con el artículo primero, que se debe garantizar el acceso de los menores de edad a esos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas.

Más allá de lo que la Ley de los Centros de Atención instituye, pudimos observar que no se estableció la participación activa de los padres de familia como los primeros responsables en el cuidado y educación de sus hijos, señala por ejemplo, en su artículo 52 fracción V que el programa de trabajo debe contener: Las formas y actividades de apoyo a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia, o quien sea responsable del cuidado y crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o niño, así mismo, en su artículo 53, se establece que se consideran como actividades de la institución la información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños, nunca su participación.

Menciona que con las presentes adiciones estaremos devolviendo la potestad que tienen los padres de familia con relación a la educación y cuidado de sus hijos. Consideramos que en la medida en que se establezca que son los padres los primeros educadores, siendo los cuidadores y maestros de los Centros de Atención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



colaboradores en esta función esencial de la familia, lograremos mejores resultados desde la atención temprana.

Asimismo, se propone también establecer en la Ley que una de las principales características que la atención temprana debe tener, es la evaluación del desarrollo del niño que asiste al Centro de Atención, mediante pruebas diagnósticas que puntualicen su progreso infantil como herramienta de medición.

Pugnar por un mejor cuidado infantil desde en la familia, en la escuela y en la sociedad desde la primera infancia, para tener como resultado un México competitivo que puedan enfrentar su entorno con habilidades y conocimientos cimentados en el respeto de la dignidad humana.

En síntesis menciona que las presentes adiciones servirán para que exista un desarrollo positivo para las niñas, niños y adolescentes.

Por lo expuesto, someto a consideración de la asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona la fracción XI al artículo 12 y se adiciona la fracción VIII al artículo 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Artículo 12.—Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:

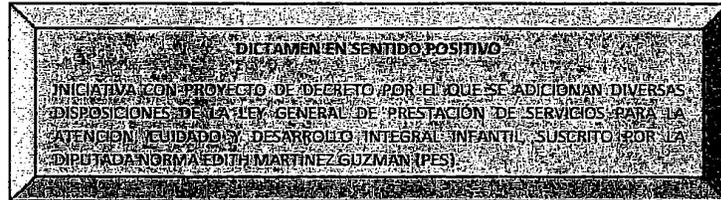
I. a X.

XI. Implementar mecanismos de participación de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, respecto de su educación y atención.

Artículo 19. La Política Nacional a la que se refiere el presente Capítulo, deberá tener al menos los siguientes objetivos:



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



I. a VII.

VIII. Implementar mecanismos de participación de padres de familia y de quienes ejercen la tutela de niñas y niños, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

Consideraciones

Primero. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segundo. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Tercero. La Convención sobre los Derechos del Niño, refiere un marco amplio de diversas garantías efectivas hacia las niñas y los niños, a saber, entre las que encontramos: el interés superior del niño, la no discriminación, el derecho a la supervivencia, al desarrollo, a la protección y a la participación en todos aquellos aspectos de la vida que les conciernen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



De ahí que la Convención de los Derechos del Niño establece en sus artículos 3, 4, 24 y 27, lo siguiente:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 4

Los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

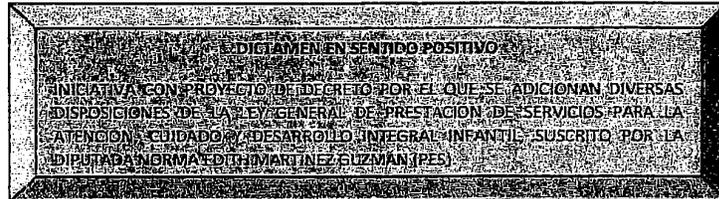
Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Debemos reconocer que el marco jurídico internacional, por conducto de los instrumentos internacionales que México ha suscrito y ratificado, obligan a nuestro país como Estado parte a proteger a la niña, niño y adolescente contra toda forma perjudicial para su bienestar.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Cuarto. En este tenor, es importante recordar que como parte del proceso de desarrollo global en el que nos encontramos, en México, la situación económica y social ha cambiado en los últimos 40 años, y esto ha traído consigo la transformación de la clase trabajadora, los roles han cambiado y, en la actualidad, la mujer tiene una presencia más activa en el campo laboral, lo que genera que la estructura y la dinámica de las familias en el país sea diferente y, en consecuencia, las necesidades también cambian.

En particular vemos que las necesidades de las niñas y niños cuyos padres trabajan, quienes al no poder atenderlos durante el horario laboral, requieren de un lugar para su cuidado y atención.

Actualmente, un gran número de padres y madres de familia cuentan con prestaciones laborales o sociales, entre las que se encuentran las de guarderías o estancias infantiles, donde las niñas y niños reciben cuidados mientras ellos laboran.

Ante el aumento de usuarios y de lugares que prestan estos servicios, aunado a los riesgos y especial atención que requieren, es que resulta necesario conocer las condiciones en que operan los Centros de Atención (CA) públicos, mixtos y privados que prestan estos servicios para asegurar su buen funcionamiento y, sobre todo, garantizar el derecho que tienen niñas y niños a formarse física, psíquica, emocional y socialmente en condiciones de igualdad y seguridad.

A partir del año 2009, la visión que se tiene acerca del cuidado y desarrollo infantil dio un giro, y con la promulgación de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, se plasman los principios básicos que deben regir tanto las actividades de cuidado infantil como la seguridad en los Centros de Asistencia.

A grandes rasgos y contemplando lo que establece esta ley en cuanto a la protección de menores, mecanismos de participación de los diferentes entes encargados de supervisión de los Centros de Asistencia y, para que exista un debido desarrollo infantil, la ley contempla lo siguiente:

Artículo 11.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



El Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, los Poderes Ejecutivos de los Estados, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y los Municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:

I. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;

II. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;

III. A la atención y promoción de la salud;

IV. A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;

V. A recibir orientación y educación apropiada a su edad, orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;

VI. Al descanso, al juego y al esparcimiento;

VII. A la no discriminación;

VIII. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez, y

Artículo 12.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:

VIII. Apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz, y socio-afectivo;

X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños.

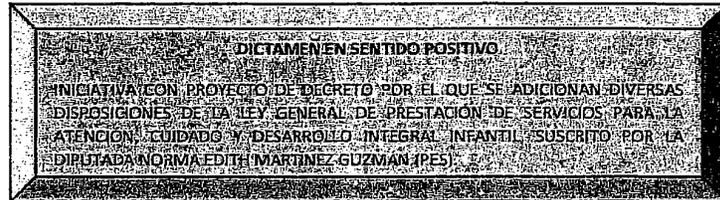
Artículo 14.

La rectoría de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil corresponde al Estado, que tendrá una responsabilidad indeclinable en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios.

Artículo 32.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



El Consejo tendrá los siguientes objetivos:

II. Coordinar esfuerzos de las dependencias y entidades que conforman el Consejo, para promover mecanismos que permitan mejorar la calidad de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, y

III. Impulsar acciones de gobierno para ofrecer un servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil con criterios comunes de calidad, a través del fomento de actividades de capacitación, certificación, supervisión y seguimiento de los servicios.

Artículo 50.

La Federación, los Estados, Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, otorgarán las autorizaciones respectivas a los Centros de Atención cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala esta Ley y los requisitos siguientes:

V. Contar con manual para las madres, padres o quienes tengan la tutela, custodia o la responsabilidad de crianza y cuidado de la niña o niño;

VI. Contar con un Programa de Trabajo que contenga las actividades que se desarrollarán en los Centros de Atención;

Artículo 52. El programa de trabajo a que se refiere la fracción VI del artículo 50 de la presente Ley, deberá contener al menos la siguiente información:

V. Las formas y actividades de apoyo a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia, o quien sea responsable del cuidado y crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o niño;

VIII. El procedimiento para la entrega de información a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del cuidado y crianza, sobre el desempeño y desarrollo integral de niñas y niños.

Artículo 53. La información y los documentos a que se refiere el artículo 50, estarán siempre a disposición de las personas que tengan la tutela o custodia o de quienes tengan la responsabilidad del cuidado y crianza de niñas y niños.

Artículo 59.

A través de las políticas públicas relacionadas con la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se fomentará la participación de los sectores social y privado, en la consecución del objeto de esta Ley y de conformidad con la política nacional en la materia.

Artículo 61.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



La Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, deberán efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación administrativa a los Centros de Atención de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en el ámbito federal y con las legislaciones locales correspondientes en la esfera de competencia de las Entidades Federativas.

Aunado a lo anterior, el artículo 64 establece que:

"La madre, el padre, tutor o la persona que tenga la responsabilidad de cuidado y crianza, podrá solicitar la intervención de la autoridad correspondiente para reportar cualquier irregularidad o incumplimiento a la normatividad o factor que pueda constituir un riesgo en los Centros de Atención."

A mayor abundamiento y de conformidad con la regulación que existe en la materia tenemos el eje rector que el estado ha implementado para seguir salvaguardado a este sector mismo que lo contempla como una política pública en el "Plan Nacional de Desarrollo Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil 2014-2018", en el que se destaca:

Objetivo 1. *Propiciar la creación de la RED Nacional de ACDII a fin de fomentar la coparticipación de todos los sectores involucrados.*

Impulsar la coparticipación de los sectores involucrados, es relevante para garantizar el interés superior del niño, a través de la difusión en conferencias, foros y trípticos sobre la importancia de los derechos fundamentales de las niñas y los niños, así como fomentar la igualdad de oportunidades de todos los sectores de la población, promoviendo los servicios a grupos vulnerables, niños con alguna discapacidad y garantizando el acceso a los Centros de Atención.

Estrategia 1.3. *Fomentar la creación de Modelos de Desarrollo Comunitario para la consolidación de los CA.*

Objetivo 2. *Propiciar la homogeneización de normas de protección civil, así como trámites de instalación y operación de los servicios de ACDII.*

La salvaguarda de las niñas y los niños en los Centros de Atención es indispensable para asegurar la integridad física y la vida de los infantes, impulsando la capacitación, supervisión, la calidad de los espacios y la aplicación de las normas en materia de protección civil.

Objetivo 3. *Favorecer la generalización de prácticas de salud, educativas y alimentarias de éxito que propicien la mejora en la ACDII.*

Impulsar la mejora de los servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, es el pilar para lograr, que el Cuidado y Desarrollo Infantil vayan de la mano y con ello garantizar a las niñas y a los niños que asistan a los Centros de Atención, desarrollen su potencial físico cognitivo y social; así como garantizar sus derechos fundamentales, creando niños felices y potencializando adultos sanos.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Es este sentido, esta dictaminadora coincide en la necesidad de la reforma planteada a los artículos 12 y 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, ya que con su aprobación se enriquecería el marco normativo en la materia.

En mérito de lo expuesto, está Dictaminadora, con base a las consideraciones anteriores y el análisis de la misma Iniciativa, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

Artículo Único. Se adicionan los artículos 12 con una fracción XI y 19 con una fracción VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a IX. ...

X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños; y

XI. Implementar mecanismos de participación de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, respecto de su educación y atención.

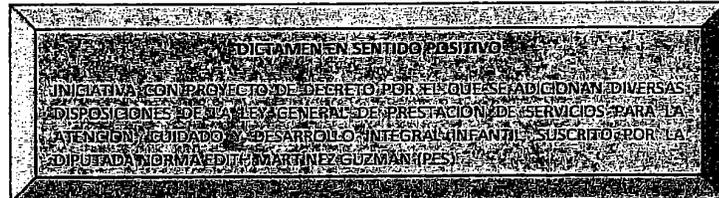
Artículo 19. ...

I. a V. ...

VI. Fomentar la equidad de género;



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención, y

VIII. Implementar mecanismos de participación de padres de familia y de quienes ejercen la tutela de niñas y niños, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre del 2016.

COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNION ORDINARIA
27 de Octubre de 2016



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 12 Y 19 DE LA LEY GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA NORMA EDITH MARTINEZ GUZMAN (PES). (SENTIDO POSITIVO)

Foto	Nombre	GP	Cargo	Favor	Contra	Abstención
	VALENCIA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	PRD	PRESIDENTE			
	CAVAZOS CAVAZOS JUANA AURORA	PTI	SECRETARIA			
	FERRANDEZ MARQUEZ JULIETA	PRI	SECRETARIA			
	GAMBOA MARTINEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA			
	SANDOVAL MARTINEZ MARIA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA			
	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA			

COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNIÓN ORDINARIA
27 de Octubre de 2016



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 Y 19 DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA NORMA EDITH MARTÍNEZ GUZMÁN (PES). (SENTIDO POSITIVO)

Foto	Nombre	GP	Cargo
	RODRIGUEZ DELA VECCHIA MONICA	PAN	SECRETARIA
	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	REYES AVILA ANGELICA	NA	SECRETARIA
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA

Favor	Contra	Abstención

COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6ª REUNIÓN ORDINARIA
27 de Octubre de 2016



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 Y 19 DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA NORMA EDITH MARTÍNEZ GUZMÁN (PES). (SENTIDO POSITIVO)

Foto	Nombre	GP	Cargo
	ALVAREZ MARTINEZ JORGE	MC	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	BOONE GODDY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE
	CANALES SUAREZ PALOMA	PVEM	INTEGRANTE
	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE

Favor	Contra	Abstención

COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNIÓN ORDINARIA
27 de Octubre de 2016

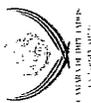


INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 Y 19 DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA NORMA EDITH MARTÍNEZ GUZMÁN (PES). (SENTIDO POSITIVO)

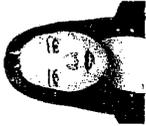
Foto	Nombre	GP	Cargo
	GUTIERREZ RAMIREZ VIRGINIA MALLELY	PRI	INTEGRANTE
	LOPEZ LOPEZ IRMA REBECA	MORENA	INTEGRANTE
	MATESANZ SANTAMARIA ROCCO	PAN	INTEGRANTE
	MONTIEL REYES ARIADNA	SIN PARTIDO	INTEGRANTE
	MUÑOZ FARRA MARIA VERONICA	PRI	INTEGRANTE
	NAVA MOUETT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE

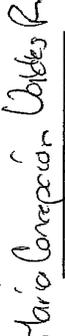
Favor	Contra	Abstención

COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNIÓN ORDINARIA
27 de Octubre de 2016



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 Y 19 DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA NORMA EDITH MARTÍNEZ GUZMÁN (PES). (SENTIDO POSITIVO)

Foto	Nombre	GP	Cargo
	TAMARIZ GARCIA XIMEÑA	PAN	INTEGRANTE
	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	VALDES RAMIREZ MARIA CONCEPCION	PRD	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE

Favor	Contra	Abstención
		
		
		

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:
De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

TOMA DE PROTESTA

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

Se encuentra a las puertas de este recinto, el ciudadano Fidel Cristóbal Serrato, diputado federal electo en el distrito 2 electoral del estado de Nayarit. Se designa en comisión para que lo acompañen en el acto de rendir la protesta de ley a las siguientes diputadas y diputados.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:

Se pide a la Comisión cumplir con este encargo.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

A la diputada Jasmine María Bogarín Rodríguez, al diputado Efraín Arellano Núñez, al diputado Rafael Valenzuela Armas, al diputado Julio Saldaña Morán, a la diputada Evelyng Soraya Flores Carranza, a la diputada María Antonia Cárdenas Mariscal, a la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz y al diputado José Alfredo Ferreiro Velazco.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:

Se invita a los presentes a ponerse de pie.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

Ciudadano Fidel Cristóbal Serrato, *¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado federal que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?*

El ciudadano Fidel Cristóbal Serrato: *Sí, protesto.***El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:**

Si así no lo hiciera, que la nación se lo demande. Felicidades, compañero diputado.

MEMORIAL

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

Diputadas y diputados, antes de pasar al siguiente punto del orden del día, esta Presidencia, a nombre de los integrantes de esta Legislatura, desea enviar un abrazo fraterno y solidario y nuestros deseos de pronta recuperación a nuestro compañero diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla, secretario de la Mesa Directiva, por el sensible fallecimiento de su señor padre Enrique Fernández del Valle de la Vega. Descanse en paz.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO

LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 4, y el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:

«Dictamen de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 4o. y el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 11 y 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, a cargo del diputado José Erandi Bermúdez Méndez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Una vez recibida por la Comisión de Agricultura y Sistema de Riego, sus integrantes entramos a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, numeral 2, fracción I, y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 68, 69, 80, numeral 1, fracción VI, 84, 176, 180, numeral 2, fracción I y II; 182, numeral 3 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; a esta Comisión le corresponde dictaminar la presente iniciativa a partir de la siguiente:

METODOLOGÍA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 de Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión presenta el siguiente dictamen en cuatro apartados, a saber:

I. En el apartado “**ANTECEDENTES**” de las propuestas en estudio se da constancia del inicio y desarrollo del proceso legislativo.

II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el apartado correspondiente a “**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**”, se expresan los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

IV. En el apartado correspondiente a “**ARTÍCULO**”, se expresa el intrínsculo y desarrollo de los artículos modificados, adicionados y abrogados, así como los transitorios que dan vigencia a la reforma o adición del dictamen de esta Comisión Dictaminadora.

ANTECEDENTES

1. El 28 de abril de 2016 el diputado José Erandi Bermúdez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la iniciativa que reforma los artículos 4, 11 y 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

2. El 28 de abril de 2016 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXIII Legislatura, mediante Oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-887 remitió a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego la iniciativa que hace referencia al párrafo anterior.

3. El 5 de julio de 2016 la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego mediante el oficio No. CAySR/CA/ 080 /2016 solicitó al Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA) elaborar un análisis técnico de dicha iniciativa que hace referencia al párrafo anterior.

4. El 29 de julio de 2016 se recibió respuesta del Centro de Estudio para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA) mediante Oficio No. CEDRSSA/DG/118/2016

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

México es centro de origen de numerosas especies que han mostrado ser útiles e indispensables para la vida humana la

existencia e interacción de numerosos climas construyen variados paisajes, creando la diversidad de flora, fauna y recursos naturales nativos que se enriquecen con el trabajo de grupos humanos cuya presencia datan desde hace más de 30 mil años, lo que ha favorecido en su evolución, el endemismo y su domesticación, particularmente de diversas especies vegetales útiles. Sobre esta diversidad florística nativa florecieron las culturas prehispánicas en México, y se sentaron las bases para domesticar especies como el maíz, frijol, chile, calabaza, amaranto, cacao entre muchas otras, que ahora forman parte de la dieta básica de todos los mexicanos.

Los factores como la explosión demográfica, el comercio internacional y la calidad de la alimentación en nuestro país han forzado el incremento de la producción agrícola. Resulta entonces de vital importancia que la semilla para su uso agrícola sea de buena calidad ya que representa el insumo estratégico por excelencia que permite sustentar las actividades primarias contribuyendo a mejorar su producción en términos de calidad y rentabilidad.

La producción de semillas en México la concentra en un 94%, solamente las empresas privadas, en todo el sector público únicamente solo el 6%. La semilla original la produce el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), Colegio de Posgraduados (COLPOS), Universidad Autónoma de Chapingo (UACH), Universidad Agraria Antonio Narro y el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT) y los sectores privado, público y social son los encargados de multiplicar, disminuirla y venderla.

La agricultura es el sector más afectado por el cambio climático. Los resultados de los análisis multi-modelo indican que la combinación del incremento en la temperatura con el estrés nutricional por la falta de nitrógeno, reducirán de manera significativa el rendimiento de los principales cultivos en las regiones productoras de nuestro país.

Ante este escenario, nos encontramos en un momento decisivo para generar políticas públicas para reconvertir áreas productivas, producir nuestros propios alimentos que mitiguen nuestra propia dependencia alimentaria con otros países y a su vez incrementan la actividad primaria con opiniones de crecimiento reales.

Para ello es necesario apoyar las empresas nacionales que son productoras y distribuidoras de semillas así como financiamiento público para la integración y desarrollo que

tenga como propósito fundamental la transferencia de tecnologías que genera opiniones para el sector productivo del campo mexicano.

De conformidad con lo establecido en la iniciativa el proponente establece en su exposición de motivos que la agricultura es el sector más afectado por el cambio climático. Que los resultados de los análisis multi modelo indican que la combinación del incremento en la temperatura con el estrés nutricional por falta de nitrógeno reducirá de manera significativa el rendimiento de los principales cultivos en las regiones productoras de nuestro país.

Ante dicho escenario establece el proponente, nos encontramos en un momento decisivo para generar políticas públicas que permitan reconvertir áreas productivas, con la finalidad de producir nuestros propios alimentos que permitan ir mitigando nuestra dependencia alimentaria.

Para lo anterior es necesario apoyar las empresas nacionales que son productoras y distribuidoras de semillas, así como financiamiento público para la investigación y el desarrollo que tenga como propósito fundamental la transferencia de tecnología que genere opciones para el sector productivo del campo mexicano.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la iniciativa presenta una panorámica de la situación actual en relación con la diversidad de las semillas existentes en nuestro país, el uso de suelo y como las semillas contribuyen al mejoramiento de la producción en términos de calidad y rentabilidad.

Que se coincide con el promovente de que la semilla es el elemento que encierra el potencial genético determinante de aspectos agronómicos tales como: rendimiento, adaptabilidad, resistencia a plagas y enfermedades y calidad, entre otros.

Que uno de los planteamientos de la iniciativa es el problema sobre el uso de las patentes como parte de la modificación o característica específica para dotar a los cultivos de resistencia a ciertos insectos y/o tolerancias a fertilizantes o herbicidas.

Que el artículo 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

XX. El estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

...”

En este sentido, se considera importante especificar que los apoyos que brinda el Estado para la conformación y consolidación de empresas productoras y distribuidoras de semillas, deben dirigirse de manera exclusiva a empresas nacionales, que con el objetivo no solo de fomentar la soberanía alimentaria sino también para evitar su desventaja frente a empresas extranjeras que se dedican a la producción y distribución de semillas.

Es importante señalar que la incorporación del termino de redes de conocimiento que se propone en el artículo 11 y 18, implicaría que los programas para el desarrollo de la investigación, capacitación, extensión y vinculación en materia de semillas también debe contemplarse la promoción de las redes de conocimiento para la constitución de empresas para la producción y comercialización de semillas, por lo que esta dictaminadora considera viable el término propuesto por el diputado promovente.

En virtud de lo anterior esta Comisión dictaminadora, después de hacer una revisión minuciosa a la redacción propuesta por el promovente en el artículo 11, puede traer una cuestión de impacto presupuestal, toda vez que como se viene manejando la redacción de la reforma, se estaría obligando a que el Fondo de Apoyos e Incentivos al Sistema Nacional de Semillas tuviera que incrementarse el presupuesto al momento de existir una mayor demanda de creación de empresas semilleras. Por lo que al no haber una claridad en la redacción respecto al Fondo de Apoyos e Incentivos así como tampoco un análisis de impacto presupuestal, si es que lo hubiera como lo marca la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se hace necesario no incluir la reforma a dicho artículo, por lo que el presente dictamen se emite en sentido positivo apoyando en sus términos las propuestas del promovente establecidas

en los artículos 4 y 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

Finalmente esta Comisión considera oportuno la vinculación con instituciones de educación superior y a la investigación científica a las diversas variedades de semillas con las que contamos en nuestro país.

Consideramos los integrantes de la Comisión que la iniciativa que se dictamina tiene un noble propósito en beneficio de los productores del campo derivado del mandato constitucional y que es la generación de mayores y mejores semillas para la producción de alimentos, por lo que tenemos los diputados integrantes de la Comisión a bien emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS

Artículo Único. Se reforman la fracción XI del artículo 4 y el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a X. ...

XI. Promover y apoyar la conformación y consolidación de organizaciones, asociaciones y empresas **nacionales** productoras y distribuidoras de semillas;

XII. a XIV. ...

Artículo 18. ...

...

...

En los programas para el desarrollo de la investigación, capacitación, extensión y vinculación en materia de semillas, se incluirá, entre otros aspectos, la formación de recursos humanos, y **redes de conocimiento para la generación de empresas semilleras nacionales con apoyo de Instituciones de Enseñanza Superior y Tecnológica y Centros de Investigación**, la creación y fortalecimiento de la capacidad nacional en materia de semillas, la generación de nue-

vas y mejores variedades vegetales acordes a las demandas del mercado y los requerimientos agronómicos, el aprovechamiento de variedades de uso común sobresalientes, así como al desarrollo de métodos de análisis, conservación, calificación y tecnología de semillas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

La Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, diputados: Germán Escobar Manjarrez (rúbrica), presidente; Iveth Bernal Casique (rúbrica), José Hugo Cabrera Ruiz (rúbrica), Jorge Alejandro Carvallo Delfin, Julián Nazar Morales, Mariana Arámbula Meléndez (rúbrica), Exaltación González Ceceña (rúbrica), Miguel Alva y Alva (rúbrica), Moisés Guerra Mota (rúbrica), Felipe Reyes Álvarez, Omar Noé Bernardino Vargas (rúbrica), secretarios; Felipe Cervera Hernández, Eloisa Chavarrías Barajas, Luis Fernando Mesta Soule (rúbrica), Francisco Escobedo Villegas, Óscar García Barrón (rúbrica), Ángel García Yáñez, Leonardo Rafael Guirao Aguilar, Alex González Le Baron (rúbrica), Edgardo Melhem Salinas (rúbrica), Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), Evelio Plata Inzunza (rúbrica), Blandina Ramos Ramírez, Francisco Javier Santillán Ocegüera (rúbrica), Rafael Valenzuela Armas, Natalia Karina Barón Ortiz, José Guadalupe Hernández Alcalá (rúbrica) y Gerardo Federico Salas Díaz (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Germán Escobar Manjarrez, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Germán Escobar Manjarrez:

Con el permiso de la Presidencia. Buenas tardes, diputadas y diputados. Vengo a nombre de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego a posicionar el dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 4 y 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

El artículo 27, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece “El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el uso de la tierra con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación

y asistencia técnica; asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público”.

En ese sentido se considera importante especificar que los apoyos que brinda el Estado para la conformación y consolidación de empresas productoras y distribuidoras de semillas, deben dirigirse de manera exclusiva a empresas nacionales que con el objetivo no sólo de fomentar la seguridad alimentaria, sino también para evitar su desventaja frente a empresas extranjeras que se dedican a la producción y distribución de semillas.

La producción de semillas en México la concentra en un 94 por ciento, solamente las empresas privadas; en cuanto al sector público, únicamente el 6 por ciento. La semilla original la produce el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, el Inifap, el Colegio de Postgraduados, la Universidad Autónoma de Chapingo, la Universidad Agraria Antonio Narro, y el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo, y los sectores privado, público y social son los encargados de reproducirla y venderla.

La virtud de ese sector más afectado por el cambio climático, los resultados de los análisis multimodelos, indican que la combinación del incremento en la temperatura con el escaso nutricional por la falta de nitrógeno, ve reducir de manera significativa el rendimiento de los principales cultivos de las regiones productoras de nuestro país.

Ante este escenario nos encontramos en un momento decisivo para generar políticas públicas para reconvertir áreas productivas, producir nuestros propios alimentos que mitiguen nuestra propia dependencia alimentaria con otros países, y a su vez incrementen la actividad primaria con opciones de crecimientos reales.

El dictamen que se presenta busca fortalecer por parte del gobierno federal la creación de empresas semilleras nacionales, así como utilizar las herramientas tecnológicas que permitan la investigación en el mejoramiento de variedades de semillas que contribuyan a dotar al productor del insumo semilla a mejores costos, y de mayor resistencia a las variaciones del cambio climático.

Por lo anteriormente expuesto solicito a los integrantes de esta soberanía, el apoyo para la aprobación del presente dictamen. Es cuanto, señor presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, señor diputado.

Está a discusión en lo general y en lo particular. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario las siguientes diputadas y diputados, quienes podrán hacer uso de la palabra, hasta por cinco minutos cada uno:

El diputado Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; el diputado Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; el diputado Moisés Guerra Mota, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; el diputado Miguel Alva y Alva, del Grupo Parlamentario de Morena; el diputado Omar Noé Bernardino Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; el diputado Felipe Reyes Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD; el diputado José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y el diputado José Hugo Cabrera Ruiz, del Grupo Parlamentario del PRI

Esta Presidencia saluda a integrantes de la secundaria número 319, de la colonia Lomas de San Lorenzo, invitadas por el diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, vicepresidente de la Cámara de Diputados.

Asimismo, saludamos a estudiantes de la Universidad Popular de Tehuacán, de la licenciatura en derecho 1o, 3o, y 5o. semestre de Tehuacán, Puebla, invitados por el diputado Sergio Emilio Gómez Olivier, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Bienvenidas y bienvenidos.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, hasta por cinco minutos.

El diputado Gonzalo Guízar Valladares: Muchísimas gracias, bienvenidos a todos los estudiantes y, por supuesto celebramos con mucha firmeza legislativa en materia de ir en pro en este dictamen, por lo que acaba de comentar el diputado presidente de la comisión de manera muy concreta.

Es un acto de elemental justicia en materia de agricultura, hablar de semilla es hablar de los frutos de las plantas, lo que siembras, si bien lo siembras, bien vas a cosechar. Creo que es un principio elemental.

Y, en ese sentido, el Partido de Encuentro Social se refiere estrictamente a su programa de acción, fortalecimiento al campo mexicano, porque esta reforma al artículo 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas se refiere precisamente a una de sus generosidades, a fortalecer a los centros y a las empresas nacionales, toda vez –amigas diputadas y amigos diputados– que el 6 por ciento únicamente estás empresas nacionales producen la semilla que nosotros consumimos; el 94, el resto, lo generan empresas internacionales, extranjeras.

De tal forma que este dictamen va a permitir, como bien se dijo anteriormente, a generar una política pública que sirva para el fortalecimiento de las empresas nacionales en nuestro país y de esta manera ser más competitivo, generar empleos con nuestra gente.

Hoy que la crisis económica genera desempleo, la gente productiva, la gente de campo no encuentra qué hacer en sus parcelas, hoy tenemos con esta iniciativa la posibilidad real de darles una vía de empleo a nuestra gente de campo. Es un acto, decía yo, de elemental justicia y por ello el Partido Encuentro Social va a favor de este dictamen por varias cosas.

Pero, miren, a casi 10 años en México producimos solo el 6 por ciento, decía yo; el porcentaje remanente, el 94, es de empresas extranjeras; hoy vamos a fortalecer a la investigación, vamos a fortalecer a los productores nacionales que no tienen acceso el día de hoy a estas posibilidades de desarrollo en materia agropecuaria.

De acuerdo con el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, realizado en agosto de 2015, la producción de semillas certificadas en nuestro país alcanzó un total de 320 toneladas, cultivos básicos, como el maíz, es el que más se genera y se consume en nuestro país, el frijol, el arroz y la soya.

¿Qué significa esta, amigas y amigos? Que estamos fortaleciendo, estamos direccionando el campo en materia básica alimentaria. Un país que no es autosuficiente en la vía alimentaria es un país dependiente, subdesarrollado. No podemos pensar en ser un país independiente que esté en el alto nivel de competitividad si no tenemos asegurada la alimentación de los nuestros.

Creo que ahí está de acuerdo el señor presidente de la comisión, ahí estamos de acuerdo totalmente, por eso toda nuestra fuerza, los votos que tenemos en nuestro grupo par-

lamentario irán a favor, porque es un acto de elemental justicia en materia de campo. Lo haremos con la convicción, lo haremos con la visión correcta porque también ahí está la Universidad de Chapingo, que está generando estudios de avanzada.

Es un mensaje a estas instituciones de carácter educativo agropecuaria que estamos pensando en ellos para su fortalecimiento, estamos pensando en ellas como instituciones educativas en materia de campo para darles políticas públicas y que detonemos de una vez y para siempre en este país la suficiencia alimentaria, que es un anhelo permanente de toda institución y de todo ser que realmente se distinga por querer a México. Muchas gracias, muy amables.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Gonzalo Guízar Valladares. Tiene el uso de la tribuna el diputado Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, hasta por cinco minutos.

El diputado Ángel García Yáñez: Con permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados. En 2008 una profunda crisis financiera, energética y alimentaria impactó a nivel global, colocando en el escenario mundial la importancia de la seguridad alimentaria.

En México se implementaron programas a fin de combatir la pobreza alimentaria. No obstante, pese a que ello significó un gran avance, sigue siendo necesaria la estrategia integral encaminada a solventar los requerimientos alimenticios de la población. Atender dichas necesidades implica forzosamente incrementar la producción y la calidad de los alimentos, y para ello es fundamental hacerlo desde la producción de las semillas.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la FAO, el suministro de semillas de alta calidad es fundamental para garantizar una real seguridad alimentaria.

En México, la producción de semillas se encuentra básicamente en manos del sector privado tanto nacional como internacional al concentrar el 94 por ciento del mercado, en tanto el sector público representa el restante, el 6 por ciento.

En Nueva Alianza entendemos que atravesamos por momentos complejos y que es indispensable fortalecer el mercado nacional. Por ello nos manifestamos a favor del presente dictamen de la Comisión de Agricultura, con proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 11 y 18 de

la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

El objetivo consiste en robustecer a las empresas nacionales productoras y distribuidoras de semillas. Para ello se requiere establecer en la ley los apoyos que brinda el Estado para la formación y consolidación de empresas productoras y distribuidoras de semillas, deben dirigirse de manera exclusiva a empresas nacionales, en aras de fomentar la soberanía alimentaria y, del mismo modo, hacerlas más competitivas frente a las empresas extranjeras.

Asimismo, es importante señalar que la modificación propuesta al artículo 18 de la ley mencionada, busca que los programas para el desarrollo de investigación, capacitación, extensión y vinculación en materia de semillas también contemplen la promoción de las redes de conocimiento para la constitución de empresas para la producción y comercialización de semillas.

En Nueva Alianza estamos convencidos que será a través de un sector agropecuario eficaz, productivo y sustentable como se logrará aumentar en México la producción de alimentos que nos permita dejar atrás la dependencia alimentaria y solventar las necesidades de millones de mexicanos. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Ángel García Yáñez. Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, el diputado Moisés Guerra Mota, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Moisés Guerra Mota: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, esta legislatura le ha quedado a deber a nuestros productores. Ellos son los que nos proveen de nuestros alimentos y, sin embargo, los dejamos desprotegidos ante los embates de las grandes empresas transnacionales.

El mercado nacional es reflejo del poder de las empresas extranjeras. En la producción de semillas en México, solo el 12 por ciento están en manos de las firmas de origen extranjero. Sin embargo, administran más del 90 por ciento del capital que se maneja en el país al año.

El sector semillero tiene una importancia de trascendencia nacional, ya que de forma directa reserva la diversidad genética de los productos agrícolas del país. Sin embargo,

permanece la ausencia de un organismo que regule este mercado e impulse la producción nacional para evitar la concentración de mercado de semillas en manos de las empresas transnacionales que, como sabemos, antepone el interés económico sobre el cuidado a la biodiversidad, los cultivos originarios a la ecología e incluso sobre la salud de las personas. Se requiere alentar a los productores para que inicien programas de suministros de semillas para pequeños agricultores, a precios accesibles y acordes a las condiciones de cada región, para así fortalecer el desarrollo en las zonas donde los campesinos no cuentan con los recursos financieros que les permitan disponer de tecnologías avanzadas.

Son 10 las grandes corporaciones semilleras que controlan aproximadamente la tercera parte del comercio mundial de granos, valuado en 23 millones de dólares. Cinco empresas dominan el 74 por ciento del mercado: Syngenta, Avantis, Monsanto, DuPont y Dawn.

El futuro en los próximos 20 años depende de que el gobierno tome de forma urgente medidas para estimular la productividad agropecuaria. Si no enfocamos ahí nuestros esfuerzos, corremos el riesgo de generar una fuerte crisis alimentaria que padeceremos nosotros y nuestros hijos.

Los diputados ciudadanos votaremos a favor del presente dictamen, porque representa la oportunidad para refrendar las políticas públicas del campo mexicano que le dan la certidumbre y visión de largo plazo. Además, de fortalecer la vinculación entre la industria y las autoridades en aras de armonizar programas de gobierno sin que estos vayan en detrimento de las competitividades de las empresas.

Pero también votaremos a favor, como bien lo dice el dictamen, es un mandato constitucional en el que el Estado promueve las condiciones para el desarrollo rural integral. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Guerra Mota. Tiene el uso de la tribuna el diputado Miguel Alva y Alva, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Miguel Alva y Alva: Buenas tardes, compañeros diputados y diputadas. El Grupo Parlamentario de Morena votará a favor de este dictamen porque estamos convencidos de que en su esencia es fortalecer el campo mexicano a partir del respaldo a las empresas nacionales productoras de semillas.

A finales del 2015 la Comisión Federal de Competencia publicó su reporte sobre las condiciones de competencia en el sector agroalimentario. En el mismo se hace una revisión muy particular del mercado de las semillas. De acuerdo con este Reporte, el total de insumos utilizados en la actividad agrícola, siendo éstas el insumo variable que mayores costos pueden implicar al productor, estos altos costos hacen que solo en un porcentaje mínimo de la superficie sembrada se utilicen, por ejemplo, semillas mejoradas que aumenten los rendimientos y productividad.

En el caso del frijol, solo el 16 por ciento de la superficie sembrada recibe semillas mejoradas. En el caso del maíz es apenas el 33 por ciento. Para la calabacita y el jitomate, el 32 y el 43 por ciento respectivamente.

Además, la probabilidad de que los productores utilicen semillas mejoradas disminuye cuando el número de hectáreas sembradas es menor, dejando en situación de vulnerabilidad ante el mercado, por baja productividad, a los productores dedicados a la agricultura en pequeña y mediana escala. Es decir, aquellos que son los que más pueden aumentar sus rendimientos. Al mismo tiempo que son ellos los que menos ingresos tienen tanto para la actividad productiva como para satisfacer sus necesidades básicas.

El mismo estudio señala que poco más del 60 por ciento de las semillas certificadas por el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas son inscritas por Semillas y Agroproductos Monsanto.

El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias para el caso particular de Monsanto, entre 1971 y 2014, esta empresa inscribió el 80 por ciento de las semillas del maíz del total de semillas que pudo certificar.

Como ustedes escucharon, una de las empresas productoras y patentadoras de productos para el campo, fertilizantes y agroquímicos con mayor poder monopólico en el mundo, que es Bayer, ejecutó la compra de Monsanto, casi igual de grande.

Con esto se ha generado un gigante en la comercialización de semillas, cuyas magnitudes e impactos no han sido capaces de calcular las autoridades de competencia económica. Lo que es cierto es que con la conformación de este monstruo de los monopolios los más afectados son los pequeños y medianos productores.

Es indudable que la falta de competencia en la agricultura ha traído buena parte de la devastación del campo mexicano. Es indudable también que esta falta de competencia se traslade en costos de castigo a los productores y altos costos de alimentos a todos los consumidores, que somos todos los mexicanos.

Lo que está en nuestras manos es generar mejores condiciones para los productores. Para la economía nacional esta propuesta que busca fortalecer la creación de empresas nacionales productoras de semillas será una herramienta de mayor utilidad. Primero, para traer competencia al mercado de semillas, a la agricultura y a la alimentación en su conjunto.

Segundo. Creará nuevas fuentes de empleo dedicadas a mejorar el futuro del campo desde el campo.

Tercero. Deberá ser el detonante para que el Estado vuelva a promover las participaciones de la iniciativa privada nacional y del mismo Estado en ramas tan importantes como la agricultura.

Queda mucho por hacer si no queremos que nuestro campo quede en el abandono y las tierras nacionales sean solo moneda de cambio para las industrias extractivas. Si queremos reimpulsar el crecimiento de México es indispensable retomar el crecimiento en las ramas primarias de la producción. Es cuanto. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Alva y Alva. Tiene el uso de la tribuna el diputado Omar Noé Bernardino Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

El diputado Omar Noé Bernardino Vargas: Con la venia de la Presidencia.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Adelante.

El diputado Omar Noé Bernardino Vargas: Compañeras y compañeros legisladores, los saludo con afecto, pero saludo con más afecto a esas curules que están vacías. Es una señal negativa para el pueblo de México.

La fracción parlamentaria del Partido Verde votará a favor de este dictamen por una simple y sencilla razón. Tenemos

que resolver la problemática que existe en nuestro país. Miren, el 94 por ciento de la producción de semilla que se concentra en nuestro país, lamentablemente la tiene un oligopolio de empresas privadas extranjeras como el caso de Monsanto, de origen alemán, de Syngenta de Suiza y dos empresas norteamericanas como es Hainier y Car Works. Éstas concentran el 94 por ciento y solamente el seis por ciento están en empresas nacionales y públicas.

¿Qué se pretende o qué pretendemos en la comisión con este dictamen? Primero, adecuar nuestro marco normativo para crear una red de conocimientos conformado primero por recursos humanos, pero también en segundo, con centros de enseñanza e investigación en el ámbito agropecuario.

Por ejemplo, aquí pueden participar y ayudar en mucho el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional reconocido por la OCDE en este ámbito, por la misma Universidad de Chapingo, por el Colegio de Postgrados, entre otros.

¿Cuáles son los beneficios, si nosotros aprobamos este dictamen? Primero, se van a impulsar la creación de empresas nacionales para que se dediquen a la producción y mejoramiento de semillas a efecto que puedan competir con mayores ventajas a estas empresas extranjeras. También, al haber mayor competencia en la producción de semillas lógicamente el productor podrá acceder a ellas, pues con precios menores, cumpliendo con la ley del mercado.

Número tres, se van a vincular a las instituciones de educación superior dedicadas al estudio de agricultura, pero ya en el ámbito agropecuario, abriéndoles un nicho de empleos a los egresados de esas instituciones, profesionalizándose la producción del principal insumo de los productos agroalimentario.

También traerá otro beneficio que es, que al controlarse la producción de semillas se va a dejar de depender de las empresas extranjeras, también se va a impedir la manipulación de precios y por ende los productores ya no van a estar a merced de la voracidad comercial de estos oligopolios que lamentablemente controlan en la actualidad el mercado.

Pero sobre todo –y lo venimos discutiendo en trabajos de comisión–, debemos de atender también un principio constitucional que es garantizar la soberanía agroalimentaria.

Para esto, nosotros en comisiones se ha fortalecido esta iniciativa de reforma al artículo 4 y 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas en nuestro país. Desde la historia, siempre México se ha caracterizado de tener soberanía en la producción de semillas. Recordemos el maíz.

Ya dejémonos de legislar para favorecer oligopolios de empresas de privados y, peor aun, de extranjeros. Los mexicanos tenemos la capacidad suficiente para crear empresas nacionales en beneficio de los productores de nuestro país, y también ayudando siempre a los pequeños productores de México. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Bernardino Vargas. Tiene el uso de la tribuna el diputado Felipe Reyes Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Esta Presidencia saluda a integrantes del Telebachillerato número 59 de Atizapán de Zaragoza en el estado de México, invitados por la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro. Bienvenidas y bienvenidos.

El diputado Felipe Reyes Álvarez: Con la venia de la Presidencia. Diputadas y diputados. La semilla en el campo es el inicio de la vida y un instrumento de transmisión de tecnología, innovación y desarrollo.

Como bien lo dice el diputado proponente en su iniciativa, la semilla es un ente vivo, lo que la hace notablemente sensible a su deterioro con consecuencias en los rendimientos de los cultivos.

Nuestro país ha tenido un déficit de semillas certificadas en cultivos básicos, de ahí la importancia de impulsar el acceso a las semillas de calidad y en cantidades suficientes.

El 85 por ciento de las semillas de maíz, son producidas en México, sin embargo el 95 por ciento de las semillas de hortalizas que utilizamos, son importadas.

Hoy en día en nuestro país se ofrecen más de 300 variedades de semillas para los principales cultivos, de ahí su importancia. Por ello es necesario señalar la importancia de este dictamen pues los actuales canales de comercialización y distribución de las semillas de instituciones oficiales, universidades y algunos particulares, han sido coartadas en su natural salida al mercado por la falta de alianzas y capacidades de transferencia, por lo que los agricultores

marginados y de bajos recursos, no tienen acceso a las semillas de alto potencial genético en sus parcelas.

Lo anterior a pesar de que el sector semillero genera un valor aproximado de mil 850 millones de dólares al año en el mercado nacional de semillas en nuestro país. Asimismo genera 100 mil empleos directos y 300 mil empleos indirectos, y además este proceso involucra un beneficio a 10 millones de agricultores mexicanos de manera directa.

Compañeras y compañeros, sin embargo continúa siendo un gran reto de producir semillas con calidad y en la cantidad requerida por los agricultores.

Debo subrayar que al inicio de la presente administración mucho se habló de la reactivación de los insumos estratégicos para el campo, se anunciaron convenios de concertación de Pemex con Sagarpa para producir fertilizantes, se anunció retomar la producción de semillas mejoradas, de ampliar y detonar las áreas de riego, incluso de una reforma integral para cambiarle el rostro al campo mexicano, y esto no ha sucedido.

Pero hoy tenemos una oportunidad de colaborar con el objetivo señalado por la presente administración, y para ello necesitamos alcanzar la autosuficiencia alimentaria.

Por ello, en el PRD, apoyamos la postura del diputado proponente, de generar, impulsar y apoyar políticas públicas para reconvertir áreas productivas, producir nuestros propios alimentos, para atenuar nuestra dependencia alimentaria de otros países y a su vez que se incremente la actividad primaria con opciones de crecimiento reales.

Ese apoyo a los pequeños productores es una inquietud creciente debido a que el valor comercial, los mil 850 millones de dólares son controladas solamente por cinco empresas transnacionales, es una realidad pues que existe una concentración de la producción del 94 por ciento en manos privadas, y desde luego de carácter internacional.

Por ello, consideramos conveniente lo que se suscribe por la dictaminadora al señalar que el Estado debe de brindar los apoyos suficientes para la conformación, para la consolidación de empresas productoras y distribuidoras de semillas nacionales, y asimismo que éstos deben de dirigirse de manera exclusiva o, en su caso, prioritaria a las empresas de nuestro país.

Por ello, el Grupo parlamentario del PRD votará a favor del presente dictamen reconociendo que el crecimiento de la producción agrícola está asociado con la aplicación de la ciencia y la tecnología. Es claro que para fortalecer el sector agropecuario nacional, se necesita, además de fomentar las empresas nacionales, del apoyo a los pequeños agricultores con semillas mejoradas. Es cuanto, muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Reyes Álvarez. Tiene el uso de la tribuna el diputado José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado José Erandi Bermúdez Méndez: Con el permiso, diputado presidente. Para mí el día de hoy es un gusto estar aquí ante ustedes en esta tribuna. Hablando a favor de este dictamen que hoy analizamos y discutimos, que corresponde a una iniciativa que un servidor presentó.

Mis compañeros que me antecedieron lo comentaban muy bien, de la gravedad que tiene el campo mexicano y de qué debemos hacer nosotros, las diputadas y los diputados, para mitigar el rezago y el desequilibrio que sucede. Hoy tristemente, como bien lo decían ellos, el 94 por ciento de las semillas de este país son importadas y son manejadas solamente por 5 empresas.

Hoy vemos, y hace un ratito lo platicábamos con el diputado Telésforo, algo que en el país vecino del norte el presidente electo está queriendo hacer para proteger a las empresas de su propio país imponiéndoles una tarifa de un 33 por ciento a aquellas empresas que quieran salir de su país o aquellas empresas que quieran sacar esa inversión.

¿Y nosotros, como mexicanos, qué estamos haciendo por nuestros agricultores? ¿Qué estamos haciendo por esos 25 millones de mexicanos que menos tienen, que menos pueden y que menos saben?

Hoy queremos que esta iniciativa lleve esa transferencia de tecnologías a esas instituciones que le han dado gloria también a este país, a la UNAM, al Politécnico, a la Narro, a Chapingo, al Colegio de Posgraduados, a estas instituciones agrarias que se han dedicado a la investigación durante muchos años para que nuestro país, para que nuestros agricultores tengan las condiciones adecuadas para poder generar.

Pero les hace falta el instrumento, les hace falta ese vehículo de cómo poder llegar a esa transferencia de tecnolo-

gía. Y, si vemos cómo todos esos países, si vemos el ejemplo del país vecino del norte, lo que está haciendo, qué haremos nosotros hoy para proteger a nuestros agricultores.

Es triste saber que cada tres años los que provenimos de un distrito agrícola y rural siempre escuchamos al productor que nos dice: nos venden el insumo caro y vendemos la cosecha barata. Siempre. Y siempre todos decimos. Vamos a hacer todo lo posible por poder mitigar o para poder contrarrestar esa situación.

Hoy esta es una oportunidad que tenemos, es un granito de arroz que tenemos que aportar nosotros, esta soberanía, para que la investigación que ya desarrollan nuestras instituciones pueda ser incentivada y que pueda haber la creación de esas empresas nacionales para que pueda desarrollarse la investigación y, sobre todo, poner en marcha aquellas semillas que son propicias para el desarrollo del campo mexicano.

Muchas veces importamos semillas que fueron desarrolladas en Argentina, en otros países que sus condiciones son totalmente distintas a las que tenemos en nuestro país. Hoy por eso quiero agradecer a la Comisión de Agricultura, al diputado Escobar, a los integrantes de esta comisión, por atender el llamado de esta iniciativa que presentó un servidor a nombre del Grupo Parlamentario del PAN.

Hoy quiero agradecer y dar gracias también a esa visión que el Grupo Parlamentario del PAN está teniendo para poder mitigar este tipo de cuestiones, y agradecer al presidente, a los diputados y a toda esta soberanía por estar en consonancia con quien menos tiene, menos puede y menos sabe, que son los agricultores de nuestro campo mexicano. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado José Erandi Bermúdez. Tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos, el diputado José Hugo Cabrera Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado José Hugo Cabrera Ruiz: Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros diputados. Más allá de los colores, de las identidades partidistas, hay que reconocer que somos capaces en esta asamblea de ponernos de acuerdo cuando se trata de que le vaya bien a México.

Sin importar qué tan urbana sea nuestra vida, todos vivimos de la agricultura. Esta es la riqueza más emblemática

de la nación, pues es fruto de las bondades de su tierra y del trabajo de sus hijos.

Convencidos de que no existe mejor cosecha que la sembrada en casa, los priistas, que hablo a nombre de este Grupo Parlamentario al que pertenezco, tenemos como objetivo prioritario impulsar una política de Estado para robustecer el campo nacional, que impulse la soberanía nacional y seguridad agroalimentaria y nutricional, armonice el marco legal e institucional con capacitación, organización, infraestructura, fomento productivo y financiamiento para un desarrollo sustentable, así como fomento de la producción nacional de semillas y fertilizantes.

México, amigas y amigos, es cuna de alimentos como el maíz, como el frijol, como el chile, la calabaza, el amaranto, el cacao, que son hoy en día ya parte de la dieta de muchos hombres y mujeres no solamente de nuestro país, sino del orbe.

Nuestra nación, y quiero compartirles algunos datos que me parecen importantes, tiene prácticamente 22 millones de hectáreas cultivables y es el sexto país con mayor número de tierras fértiles. Sin embargo, y aquí lo hemos escuchado en cada una de las intervenciones que me han antecedido, el 94 por ciento de la semilla original se concentra en empresas privadas y solo el 6 por ciento es el que aporta el sector público. Además, la semilla original solo se produce en cinco instituciones nacionales y los sectores públicos, privado y social son los encargados de multiplicar, disminuirla y venderla.

En este contexto, compañeras y compañeros, debemos impulsar que más empresas e instituciones mexicanas sean productoras y distribuidoras de semillas y apoyar a las que ya existen con más financiamiento público para el desarrollo, investigación y producción para estar a la vanguardia.

Comprometidos con consolidar un campo más justo, productivo, competitivo, rentable y sustentable, el presidente Enrique Peña Nieto transformó la otrora Secretaría de la Reforma Agraria en la Sedatu, a la cual se le asignaron criterios enfocados al ordenamiento territorial y al desarrollo sustentable. Eso fue más que un solo cambio de siglas. México registró entre enero y agosto de este año un superávit agroalimentario por 2 mil 143 millones de dólares en su balanza comercial con el mundo.

Hoy, amigas y amigos, las exportaciones agroalimentarias alcanzaron este año 19 mil 174 millones de dólares. Un au-

mento del 4.9 por ciento, y ya se ubican, además, por encima de otros ingresos como el petrolero y las remesas.

Por otro lado, vale la pena recordar y a través de los medios de comunicación, que las diputadas y los diputados aprobamos hace apenas unos días un Presupuesto de Egresos para el próximo año, que invertirá 318 mil 900 millones de pesos en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.

Otorgará incentivos económicos a productores, con base en la productividad, por 8 mil 439 millones de pesos.

Incrementará en 5 mil 100 millones de pesos más de lo previsto para el desarrollo de la infraestructura y equipamiento del sector agrícola. Como se advierte, estamos robusteciendo al campo. Sin embargo, prevalece, amigas y amigos, la necesidad de mejorar la calidad, sobre todo de la alimentación y el incremento de la producción agrícola. Dicha situación evidencia la urgencia de tecnificar al campo. Este concepto que también hemos escuchado en las voces anteriores y de capacitar al productor, particularmente al que menos tiene.

Para la agricultura la semilla representa un insumo estratégico, indispensable para generar productos de calidad, pues este es el sustento de cualquier producción agrícola.

En suma, amigas y amigos, el dictamen que hoy aprobaremos robustece la seguridad alimentaria y permitirá que las empresas mexicanas dedicadas a la producción de semillas compitan, en igualdad de condiciones, frente a las extranjeras.

Para terminar, los diputados y las diputadas que tenemos un origen en el campo, que gracias a esos hombres y mujeres estamos aquí, por eso vale la pena recordar que todo lo que convenga en retribuirle todo lo que nos ha dado el campo, de legislar a favor del sector primario de México será muy importante, será una deuda que se cumple en materia de justicia social.

Los desafíos del país y particularmente ante el escenario internacional y en la relación binacional con los Estados Unidos, hoy nos recuerda la importancia de ser competitivos y de ser más justos con el campo. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, compañero diputado.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se ha registrado para la discusión en lo general la diputada Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario del PRD, quien hará uso de la tribuna para hablar en pro del dictamen hasta por tres minutos. Adelante, diputada.

La diputada Natalia Karina Barón Ortiz: Con el permiso de la Presidencia. Dentro de los insumos estratégicos para las actividades agrícolas, como lo son, el agua, la tierra, los fertilizantes, el trabajo humano, las semillas, todos estos elementos tienen un carácter primordial, pero sin semilla no hay agricultura, no hay producción de alimentos ni de materias agrícolas.

Justamente por ello, una de las peores decisiones del Estado mexicano, en estos tiempos neoliberales, fue cancelar la producción de semillas por el sector público, junto, además, con la producción de fertilizantes, la cancelación de créditos y el desmantelamiento de la infraestructura del sector agropecuario, todo lo cual nos ha llevado al drama humanitario que vive el campo mexicano y a la insuficiencia alimentaria en que se encuentra el país al importar más del 40 por ciento de los alimentos que consumimos.

Al inicio de la presente administración mucho se habló de la reactivación de los insumos estratégicos para el campo. Se anunciaron convenios de concertación de Pemex con la Sagarpa para producir fertilizantes, de retomar la producción de semillas mejoradas, de ampliar y detonar las áreas de riego e incluso, de una reforma integral para cambiarle el rostro al campo mexicano. Todo quedó en promesas.

Sin embargo, en nuestra opinión, el giro que han tomado los acontecimientos mundiales y en México con la elección de Donald Trump a la Presidencia de los Estados Unidos de América y sus declaraciones de romper el Tratado de Libre Comercio, en cuanto tome posesión, según él, se abrirá un nuevo paradigma para el campo mexicano, al margen del giro concreto que tomen las negociaciones sobre el TLCAN y sin menoscabo de considerar otros mercados internacionales, lo cierto es que a México se le presenta la oportunidad histórica para corregir el modelo orientado a las exportaciones y redirigir nuestro desarrollo a fortalecer el mercado interno y el apoyo del productor nacional, especialmente a los millones de pequeños productores.

Por ello tiene relevancia el dictamen de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego que ahora discutimos. Se trata de reformar la Ley Federal de Producción, Certifica-

ción y Comercio de Semillas para poner el énfasis de fomentar y proteger por el Estado a empresas semilleras y redes de conocimiento de carácter nacional, ya que el panorama que tenemos actualmente en el mercado de semillas mantiene a las empresas nacionales, tanto públicas como privadas, de simples peones de los grandes consorcios agroindustriales.

En efecto, de acuerdo con los datos de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, actualmente el mercado de semillas de México tiene un valor comercial de mil 850 millones de dólares y lo controlan cinco grandes empresas: Monsanto, Syngenta, Bayer, Pioneer y Dow AgroSciences.

Por eso, nosotros en el Grupo parlamentario del PRD vamos a favor. Vamos a favor porque tenemos que seguir incentivando la producción, porque tenemos que seguir apoyando a los pequeños productores y porque tenemos que darle oxígeno al campo mexicano. Muchas gracias. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Barón Ortiz.

Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Esta Presidencia saluda a integrantes de la Universidad Humanitas y Colegio Holandés de Los Reyes, La Paz, en el estado de México, invitados por el diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, vicepresidente de la Cámara de Diputados.

Igualmente, saludamos a alumnos del bachillerato del Instituto Metropolitano de Monterrey, del estado de Tlaxcala, invitados por el compañero diputado Juan Corral Mier. Igualmente bienvenidas, bienvenidos.

(Votación)

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, diputada. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Cíérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 404 votos a favor, sin votos en contra, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular por 404 votos el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 4o. y el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

Proceda la Secretaría a dar lectura al Acuerdo de la Mesa Directiva.

ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Mesa Directiva.

Acuerdo de la Mesa Directiva relativo a la vacante de diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Tercera Circunscripción Plurinominal.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:

Considerandos

I. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la vacante de miembros electos por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, será cubierta por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

II. Que en sesión de fecha 27 de enero de 2015, la Comisión Permanente aprobó la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el diputado Miguel Ángel Yunes Linares, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, electo por la Tercera Circunscripción Plurinominal, para separarse del cargo de diputado federal, respecto a la cual se instruyó llamar al ciudadano Enrique Pérez Rodríguez, diputado federal suplente quien, en su momento, rindió protesta de ley y entró en funciones.

III. Que en sesión de fecha 29 de noviembre de 2016, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el diputado Enrique Pérez Rodríguez, quien en misma fecha, remitió comunicación dirigida a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para hacer de su conocimiento que no regresará a ocupar el cargo de diputado federal por el tiempo que resta de la LXIII Legislatura.

IV. Que, por otra parte, el pasado 1 de diciembre 2016, el ciudadano Miguel Ángel Yunes Linares rindió protesta como gobernador constitucional del estado de Veracruz, por lo que es de inferirse que no regresará a ocupar el cargo de diputado federal por lo que resta de la LXIII Legislatura.

V. Que en razón de las licencias otorgadas a los ciudadanos Miguel Ángel Yunes Linares y Enrique Pérez Rodríguez, diputados propietario y suplente, respectivamente, y deri-

vado de la toma de protesta del primero de ellos como gobernador constitucional del estado de Veracruz, y la comunicación remitida por el segundo, se configura el supuesto de vacante, que establece el artículo 10 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

VI. Que en consecuencia, resulta necesario actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 23 numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Expuestos los considerandos anteriores, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

Acuerdo

Primero. En razón de que el ciudadano Miguel Ángel Yunes Linares solicitó licencia para dejar de ejercer el cargo de diputado federal a la LXIII Legislatura por el Partido Acción Nacional, electo en la Tercera Circunscripción Plurinominal, y ha protestado como gobernador constitucional del estado de Veracruz, por lo que se infiere que no regresará a ocupar dicho cargo por el tiempo que resta de la Legislatura, y que, por su parte, el ciudadano Enrique Pérez Rodríguez, diputado suplente, ha solicitado licencia para dejar de ejercer el cargo de diputado federal y ha informado formalmente que no regresará a ocupar el cargo, se considera vacante dicha fórmula, por lo que resulta necesario actuar conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice lo siguiente:

“...la vacante de miembros de la Cámara de Diputados, electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido;...”

Así como, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice lo siguiente:

“3. Las vacantes de miembros propietarios de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta

por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido.”

De igual forma el artículo 11 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece:

1. Las vacantes de diputados o diputadas electos por el principio de mayoría relativa o representación proporcional se cubrirán conforme a lo dispuesto en la Constitución, en sus artículos 63, primer párrafo y 77, fracción IV.

Segundo. Dese cuenta al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que dicho órgano constitucional autónomo informe a esta soberanía de la fórmula de candidatos que siga en el orden de la lista regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Partido Acción Nacional, para efectos de que los miembros de dicha fórmula puedan ser llamados a ocupar el cargo de diputado federal de la LXIII Legislatura.

Tercero. Notifíquese a los ciudadanos Miguel Ángel Yunes Linares y Enrique Pérez Rodríguez.

Cuarto. Comuníquese a los grupos parlamentarios representados en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputados: Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), presidente; María Guadalupe Munguía Gutiérrez, Gloria Himelda Félix Niebla (rúbrica), Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano (rúbrica), Sharon María Teresa Cuenca Ayala, vicepresidentes; Raúl Domínguez Rex, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez (rúbrica), Isaura Ivanova Pool Peach (rúbrica), Andrés Fernández del Valle Laisequilla, Ernestina Godoy Ramos (rúbrica), Verónica Delgadillo García (rúbrica), María Eugenia Ocampo Bedolla (rúbrica), Ana Guadalupe Perea Santos (rúbrica), secretarios.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación del acuerdo.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144,

numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación del acuerdo.

(Votación)

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Esta Presidencia saluda a los alumnos de la Secundaria Técnica número 7 de Colón, Querétaro, invítalos por el amigo y compañero diputado Hugo Cabrera Ruiz. Bienvenidas y bienvenidos.

Saludamos a los alumnos de 4o., y 5o., año de la Escuela Primaria Federal licenciado Adolfo López Mateos, invitados por el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín. Bienvenidas, bienvenidos.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto. Sigue abierto el sistema, diputada. Círrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 395 votos a favor y ningún voto en contra, presidente. Es mayoría calificada.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: **Aprobado, comuníquese.**

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Penales

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones unidas de Igualdad de Género y Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 79 numeral 2, 80; 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167, numeral 4, 173, 174, 176, fracción I, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen**I. Metodología.**

Las Comisión de Igualdad de Género y de Justicia encargadas del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe.

En el apartado “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas de Ley.

En el apartado “Contenido de la Iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de las iniciativas en las que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones” las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras se expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

III. Antecedentes.

1. En sesión plenaria celebrada el 8 de marzo del año en curso, la diputada Lía Limón García, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 31 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; se reforma el párrafo primero y segundo del artículo 139; se adiciona un párrafo segundo al artículo 139 y se recorren los subsecuentes y se adiciona un párrafo al artículo 154, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó turno para su análisis y dictamen a las Comisiones de Igualdad de Género y de Justicia e Igualdad.

3. En sesión plenaria celebrada el 28 de abril del año en curso, la Diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma los artículos 17 y 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

4. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó turno para su análisis y dictamen a las Comisiones de Igualdad de Género y de Justicia.

5. Las Comisiones Unidas, con fundamento en el artículo 150, numeral 1, fracción VI del Reglamento de la Cámara de Diputados, dio cuenta a las y los integrantes de las referidas Comisiones sobre el asunto legislativo que nos ocupa, para efectos de emitir los comentarios correspondientes, y proceder a su atención y desahogo oportuno.

6. En este marco y considerando los plazos reglamentarios, para efectos de dictaminar la iniciativa en cuestión, y derivado de esto, se analizaron todas las observaciones y propuestas recibidas, mismas que fueron tomadas en cuenta para la realización del presente dictamen.

IV. Contenido de las iniciativas.

1) La iniciativa de la diputada Lía Limón García tiene por objeto proponer que en aquellos casos donde haya un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de las mujeres, cualquier ministerio público, de oficio, dicte medidas de protección de emergencia y preventivas previstas en Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sin necesidad de autorización judicial.

Dado que las medidas de protección de emergencia y preventivas previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tienen una duración de 72 horas, la iniciativa prevé que el Ministerio Público pueda sustituirlas por una medida de protección o una providencia precautoria en términos de los que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales y, en este último ordenamiento se propone también el juez de manera oficiosa pueda imponer una medida de protección o preventiva de las previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia cuando el Ministerio Público o la propia víctima u ofendido no la soliciten, ya que actualmente el juez solamente puede proceder a petición de parte en estos casos.

2) La iniciativa de la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco tiene por objeto proponer en primera instancia y por lo que respecta al contenido de la Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fortalecer el banco de datos para que contenga todas las órdenes de protección emitidas, consignando los datos de las víctimas y de las personas sujetas a ellas, así como el seguimiento y cumplimiento de las mismas y consecuentemente que las órdenes de protección, de emergencia y preventivas según el caso, tengan una temporalidad hasta que la víctima deje de estar expuesta al riesgo, lo cual se vincula con el planteamiento de la adición de un párrafo al artículo 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se propone establecer que en cuanto a la duración de las medidas de protección tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia; es decir se establece el criterio de que cuando el origen de la emisión de la medida de protección se trate de delitos por razón de género, la medida durará hasta en tanto la víctima deje de estar expuesta al riesgo.

Para que haya una mejor comprensión de la reforma planteada por la Diputada Lía Limón García se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de la iniciativa
<p>Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p> <p>ARTÍCULO 31.- Corresponderá a las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:</p> <p>I. El riesgo o peligro existente;</p> <p>II. La seguridad de la víctima, y</p> <p>III. Los elementos con que se cuente. (NO TIENE CORRELATIVO)</p>	<p>ARTÍCULO 31.- (...)</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>El Ministerio Público dictará oficiosamente cualquiera de las órdenes de protección preventivas o de emergencia previstas en este Capítulo, sin necesidad de autorización judicial previa o posterior y sin perjuicio de que pueda sustituirla por alguna medida de protección o providencia precautoria de las previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>

Código Nacional de Procedimientos Penales	
<p>Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias</p> <p>La imposición de las medidas de protección y de las providencias precautorias tendrá una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días.</p> <p>Cuando hubiere desaparecido la causa que dio origen a la medida decretada, el imputado, su Defensor o en su caso el Ministerio Público, podrán solicitar al Juez de control que la deje sin efectos.</p>	<p>Artículo 139. ...</p> <p>La imposición de las medidas de protección y de las providencias precautorias tendrá una duración máxima de noventa días naturales.</p> <p>Si transcurrido el plazo, subsistiere la causa que dio origen a la medida o providencia decretada, podrá prorrogarse hasta por un plazo igual durante el cual el Ministerio Público, procurará ejercer la acción penal correspondiente y, en su oportunidad, solicitar la medida cautelar que corresponda.</p> <p>Cuando hubiere desaparecido la causa que dio origen a la medida o providencia decretada, el imputado, su Defensor o en su caso el Ministerio Público, podrán solicitar a la autoridad que hubiera ordenado o ratificado las mismas, que la deje sin efectos.</p>

<p>Artículo 154. Procedencia de medidas cautelares</p> <p>El Juez podrá imponer medidas cautelares a petición del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, en los casos previstos por este Código, cuando ocurran las circunstancias siguientes:</p> <p>I. Formulada la imputación, el propio imputado se acoja al término constitucional, ya sea éste de una duración de setenta y dos horas o de ciento cuarenta y cuatro, según sea el caso, o</p> <p>II. Se haya vinculado a proceso al imputado.</p> <p>En caso de que el Ministerio Público solicite la prisión preventiva durante el plazo constitucional, dicha cuestión deberá resolverse antes del dictado del auto de vinculación a proceso. Para tal efecto, las partes podrán</p>	<p>Artículo 154. ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>...</p>
--	--

<p>ofrecer aquellos medios de prueba pertinentes para analizar la procedencia de la medida solicitada, siempre y cuando la misma sea susceptible de ser desahogada en las siguientes veinticuatro horas.</p> <p>(NO TIENE CORRELATIVO)</p>	<p>En casos de violencia contra las mujeres, cuando el Ministerio Público o la víctima u ofendido no hubiera solicitado medida cautelar alguna, pero el Juez advirtiere algún riesgo para la víctima u ofendido, deberá emitir alguna orden de protección preventiva o de emergencia previstas en la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>
--	--

Para que haya una mejor comprensión de la reforma planteada por la Diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de la iniciativa
<p>Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p> <p>ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- (...)</p> <p>I. a II. (...)</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos que contenga todas las órdenes de protección emitidas, con datos de las víctimas y de las personas sujetas a ellas; de conformidad con las leyes de la materia; el tipo de orden; así como el seguimiento e incumplimiento de las mismas; y con estricto cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de datos personales para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el</p>

<p>ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:</p> <p>I. De emergencia;</p> <p>II. Preventivas, y</p> <p>III. De naturaleza Civil.</p> <p>Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.</p>	<p>intercambio de información entre las instancias.</p> <p>ARTÍCULO 28.- (...)</p> <p>I. A III. (...)</p> <p>Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo y deberán expedirse en forma inmediata máximo en el transcurso de las 6 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.</p>
Código Nacional de Procedimientos Penales	
<p>Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias</p> <p>La imposición de las medidas de protección y de las providencias precautorias tendrá una duración</p>	<p>Artículo 139. (...)</p> <p>(...)</p>

<p>máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días.</p> <p>(NO TIENE CORRELATIVO)</p> <p>Cuando hubiere desaparecido la causa que dio origen a la medida decretada, el imputado, su Defensor o en su caso el Ministerio Público, podrán solicitar al Juez de control que la deje sin efectos.</p>	<p>En cuanto a la duración de las medidas de protección tratándose de delitos por razón de género, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.</p> <p>(...)</p>
--	---

A continuación se transcriben las principales manifestaciones y razones de la proponente Limón García de acuerdo a su exposición de motivos:

“Es necesario que cuando una mujer sea atacada o lastimada violentamente, cualquier ministerio público, sin tener que esperar la determinación de un juez, dicte una medida de protección para la mujer afectada...

El dictado de estas medidas por el ministerio público, es de urgente y notoria obvia, ya que de no dictarse la mujer víctima corre un grave peligro, de esperar a que se acuda ante un juez y éste valore, y en su caso, otorgue la medida de protección. Por tanto, proponemos un esquema donde la autoridad ministerial tenga plena posibilidad y competencia legal para su dictado y no haya ningún obstáculo para la debida protección de las mujeres que se enfrentan a amenazas graves de violencia...

Como se aprecia, la propuesta es que las procuradurías estatales con independencia del sistema procesal vigente, tengan esa atribución precautoria y que no haya mayor dilación...

Dado que las medidas de protección de emergencia y preventivas previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tienen una duración de 72 horas, se prevé también que el Ministerio Público puede sustituirlas por una medida de protección o una providencia precautoria en términos de los que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales y, en este último ordenamiento se propone también el juez de manera oficiosa pueda imponer una medida de protección o preventiva cuando el Ministerio Público o la propia víctima u ofendido no la soliciten, ya que actualmente el juez solamente puede proceder a petición de parte en estos casos.

No sobra decir, que aunque es deseable la existencia de un control judicial sobre los actos del ministerio público, no obstante un régimen de protección oportuna debe permitir margen de protección que puedan otorgar las autoridades administrativas...”

A continuación se transcriben las principales manifestaciones y razones de la proponente Plascencia Pacheco de acuerdo a su exposición de motivos:

Respecto de las órdenes de protección de emergencia y preventivas, el artículo 28 de la Ley General señala que:

Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. De emergencia;

II. Preventivas, y

III. De naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

En términos generales podemos decir que las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y constituyen un título habilitante de la mujer –víctima de violencia de género- para que acuda a diversos sectores de la administración para reclamar un copioso conjunto de derechos que la Ley le confiere.

Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la mujer víctima de violencia, por encontrarse en riesgo su integridad física o psicológica, su libertad o seguridad y la de las víctimas indirectas, que exige el cumplimiento de las obligaciones del Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres frente a cualquier forma de violencia.

En 2013 fue reformado el artículo 28 de la Ley General, para reducir el tiempo en el que se deben otorgar este tipo de medidas de protección ya que se consideraba que era mucho tiempo el que pasaba entre la solicitud de la orden y el tiempo en que se emitía, sin embargo la legisladora dejó intocado el aspecto de la duración de las mismas, lo que en los hechos ha demostrado genera una grave omisión que pone en peligro la vida de las mujeres.

Diversas han sido las víctimas y organismos defensores de derechos humanos de las mujeres, las que se han acercado a una servidora para mencionar la necesidad de modificar las duraciones de las mismas hasta en tanto la víctima deje de estar en riesgo.

También a ese respecto el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres de CEDAW, en sus observaciones: CEDAW/C/MEX/CO/7-8, del 52° periodo de sesiones del 9 al 27 de julio de 2012, estableció como un aspecto de preocupación y a manera de recomendación número 16, inciso c) que es preciso:

c) Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinen-

tes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo.

Por otra parte la reforma a la Constitución Política Federal de 2011, en la que se amplían los derechos de las personas en un nuevo esquema constitucional, a través del reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas; trae consigo la obligación expresa de observar los tratados internacionales y regionales firmados por el Estado mexicano, en los que se reconocen derechos humanos.

El artículo 1° constitucional, tiene importancia trascendental pues incorpora conceptos novedosos para el constitucionalismo mexicano, precisamente el párrafo tercero de dicho precepto, contempla las obligaciones del Estado, en materia de derechos humanos, al establecer lo siguiente:

“Artículo 1°.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

De lo que se advierte un complejo sistema de interpretación, aplicación e implementación de los derechos humanos, dirigidos a los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales, además de los órganos públicos autónomos del país; que pone énfasis en los derechos pero que también contiene un sofisticado mecanismo para el análisis y la implementación de los derechos y sus obligaciones a partir de ciertos principios que permiten mantener, realizar y avanzar el disfrute de los derechos.

De este párrafo tercero deriva:

a) La obligación a cargo de todas las autoridades del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos;

b) El establecimiento en el marco constitucional de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los cuales deben ser interpretados y aplicados en correlación al establecimiento de las obligaciones del Estado referidas en el inciso anterior; y

c) Lo que debe hacer el Estado mexicano cuando se presente una violación a esos derechos y aun antes de esa violación, prevenir, investigar, sancionar y reparar.

En este sentido es que la presente propuesta busca dar respuesta a la necesidad que tienen las mujeres, víctimas de violencia que han utilizado este tipo de medidas protectoras, en aras de lograr incidir en una salvaguarda integral que dé tranquilidad y seguridad a las mujeres, y a su vez atender las propuestas de diversas organizaciones de mujeres que nos lo han solicitado y por las recomendaciones que el comité de expertas han hecho al Estado mexicano.

Los grupos de trabajo que se han conformado, principalmente por las instancias de las mujeres y por organismos de la sociedad civil, para la emisión de las alertas de género en los estados donde se han emitido, han corroborado la viabilidad de la propuesta, y en el caso de algunas de estas expertas y expertos *“se considera que 72 horas es un término demasiado corto y que poco cumple con la naturaleza de proteger a una posible víctima de feminicidio”*¹ por lo que recomendaron modificar la norma para ampliar la duración de las mismas.

En el mismo sentido y siguiendo con las recomendaciones de distintos Diagnósticos sobre el contexto de violencia contra las mujeres en las entidades del país², es que también propongo reformar la fracción III del artículo 17, con el objeto de incorporar mayor información al banco de datos, que eventualmente ayude a generar elementos valiosos para modificar, corregir o incluir medidas que le den mayor efectividad a estas herramientas legales.

La reforma al artículo 17 tiene que ver con una misma intención y un mismo objeto: el incidir y dar mayor efectividad a la emisión de las órdenes de protección, en este caso a través de la incorporación de información, cualitativa y cuantitativa, al Banco de Datos sobre todas las órdenes de protección emitidas, con datos de las víctimas y de las personas sujetas a ellas, el tipo de orden, así como el seguimiento e incumplimiento de las mismas con la finalidad de generar elementos que permitan una mejora continua a través de los análisis que al respecto pueda arrojar la información que se incorpora con esta propuesta. No es un

asunto desvinculado uno del otro, es decir de la reforma al artículo 28 de la citada ley, pues de lo que se trata es que las mujeres cuenten con mayor seguridad a través de la emisión de este tipo de mecanismos de protección.

Por otra parte, para la presente iniciativa, consideramos necesario observar las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en los artículos 109, 137 y 139, relativos al derecho de las víctimas a obtener órdenes de protección, de la obligación del Ministerio Público de otorgarlas y sobre la duración de las mismas.

En este sentido consideramos que por lo que ve a los dos primeros artículos, 109 y 137, citados en el párrafo anterior, nos parece adecuado y oportuno que dicho cuerpo jurídico haga una remisión a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Sin embargo en lo que corresponde al artículo 139 del mismo ordenamiento, nos parece que limita las medidas de protección al establecerse sólo 60 días de duración prorrogables por otros 30 días más, como puede verse a continuación:

Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias

La imposición de las medidas de protección y de las providencias precautorias tendrá una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días.

Cuando hubiere desaparecido la causa que dio origen a la medida decretada, el imputado, su Defensor o en su caso el Ministerio Público, podrán solicitar al Juez de control que la deje sin efectos.³

Dicha redacción contraviene las recomendaciones aludidas, en los párrafos que anteceden, por el Comité de la CEDAW y de distintas opiniones de organizaciones y expertas que, a través de la práctica diaria y de los múltiples estudios y diagnósticos con que cuentan, han señalado la necesidad de modificar estos preceptos para que las medidas de protección perduren hasta en tanto la víctima deje de estar en riesgo. De ahí que incluimos en esta propuesta la modificación del artículo en cuestión adicionando un párrafo que remita a la aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como en la especie ya lo hacen los artículos aquí señalados.

Pareciera un asunto sin mucho significado pero no lo es, estas medidas pueden ser la diferencia entre la vida y la muerte para una mujer, en un contexto generalizado de violencia como es el caso de algunos territorios del país donde existe una violencia sistémica contra las mujeres.

III. Consideraciones de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Justicia

Primera. De conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, y 45 numeral 6, incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 69, numeral 2, 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 173, 174 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, estas Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia resultan competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

Segunda. Estas Comisiones Unidas coinciden con el fondo de las iniciativas que ahora se analizan, toda vez que en términos generales compartimos la preocupación de la proponente Limón, en el sentido de que es necesario que el Ministerio Público oficiosamente dicte medidas de protección de emergencia y preventivas de las previstas en Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sin necesidad de autorización judicial, en aquellos casos donde haya un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de las mujeres, con lo que se subsana la laguna que hoy existe en relación a que el precepto consignado en el artículo 27 de la Ley en comento, en relación a las órdenes de protección, establece que: "...Deberán otorgarse por la autoridad competente..", competencia que queda subsanada con la aprobación de la propuesta de la proponente Limón, dado que subsana la laguna de quién es esa autoridad competente, pues en una interpretación literal, quedará asentado en la ley que el Ministerio Público como instancia de representación social, al momento en que tenga conocimiento del hecho delictivo de violencia contra la mujer, quedará obligado a efecto de preservar la integridad física, psicológica, su libertad o seguridad de la víctima, a dictar oficiosamente cualquiera de las órdenes de protección preventivas o de emergencia, sin necesidad de autorización judicial.

Ahora bien en relación a la propuesta de la proponente Plascencia concerniente al artículo 17 de la ley en estudio, cabe hacer las siguientes apreciaciones. Las y los integran-

tes de ambas comisiones legislativas, coincidimos en que si bien es cierto hoy en día se cuenta con un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, también es cierto que éste quedaría complementado de manera funcional, para efectos operativos de las instancias involucradas en ello, con la única limitante de sujetarse a lo que estrictamente considera la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe hacer mención que ambas legisladoras proponentes tratan en sus respectivas iniciativas el tema relativo a la duración de las medidas de protección y de las providencias precautorias, por lo que a continuación se cita ambas propuestas, con la finalidad de que de manera argumentativa, sustentada en principios axiológicos y jurídicos, se esgrima la mejor propuesta, que satisfaga el interés general que toda norma jurídica debe cumplir al momento de nacer al mundo factico del derecho y satisfacer la garantía de tutelar el bien jurídico concebido por la ley: caso que nos ocupa se constriñe a asegurar a la víctima su integridad física, psicológica, su libertad o su seguridad:

Propone la diputada Limón:

- Reformar el párrafo primero y segundo del artículo 139; así como adicionar un párrafo segundo al artículo 139 y recorrer el subsecuente en los siguientes términos:

En lo concerniente a la imposición de las medidas de protección y de las providencias precautorias tendrá una duración máxima de noventa días naturales.

Si transcurrido el plazo subsistiere la causa que dio origen a la medida o providencia decretada, podrá prorrogarse hasta por un plazo igual durante el cual el Ministerio Público, procurará ejercer la acción penal correspondiente y, en su oportunidad, solicitar la medida cautelar que corresponda.

Cuando hubiere desaparecido la causa que dio origen a la medida o **providencia** decretada, el imputado, su Defensor o en su caso el Ministerio Público, podrán solicitar **a la autoridad que hubiera ordenado o ratificado las mismas**, que la deje sin efectos.

Propone la diputada Plascencia:

- Reformar el último párrafo del artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia:

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán **una temporalidad hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo** y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

- Se adiciona un párrafo al artículo 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

En cuanto a la duración de las medidas de protección tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De lo anterior las y los integrantes de las comisiones unidas, llegamos a la siguiente conclusión:

No obstante que ambas proponentes se refieren a modificar y/o adicionar preceptos a diversos ordenamientos normativos como lo son la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Nacional de Procedimientos Penales en temas análogos, y por cuestiones de técnica jurídica llegamos a las siguientes conclusiones:

Coincidimos en dictaminar a favor de las reformas propuestas por ambas legisladoras, en virtud de que éstas son complementarias las unas de las otras y no se contraponen, aunado a que como lo propone la diputada Plascencia, con su aprobación, estaremos dando cumplimiento a las recomendaciones realizadas al Estado mexicano por parte de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer, CEDAW por sus siglas inglés, tutelando en todo momento un verdadero acceso de las mujeres a la justicia para lograr una vida libre de violencia.

Continuando con el análisis respecto a la viabilidad de las propuestas de reformas, concluimos con la relativa a la diputada Limón concerniente a que:

En casos de violencia contra las mujeres, cuando el Ministerio Público o la víctima u ofendido no hubiera solicitado medida cautelar alguna, pero el Juez advirtiere algún riesgo para la víctima u ofendido, podrá emitir alguna orden de protección preventiva o de emergencia previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Al respecto coincidimos con la proponente Limón, con la aclaración de que el enunciado deberá decir: “En casos de

violencia..” dado que la redacción es omisa en contemplar la palabra “**de**”, con lo que se da la estructura gramatical correcta.

Aunado a ello con el párrafo propuesto se prevé el caso de que por negligencia o torpeza, las partes hubiesen omitido solicitar la medida cautelar, el Juez al momento de analizar el caso si advierte esta situación con la observación de que con la finalidad de garantizar la tutela a la víctima en esta etapa procesal y con la finalidad de reivindicar la falta de tal declaración al momento de comparecer ante la instancia primigenia (Ministerio Público) conocedora del hecho delictivo en materia de género, en suplencia de la solicitud hecha por la víctima, se propone cambiar el término “podrá” por el de “deberá”, quedando el enunciado dogmático en los siguientes términos: “En casos de violencia contra las mujeres... pero el Juez advierte Algún riesgo para la víctima u ofendido, **deberá** emitir alguna orden de protección.

Tercera. Estas Comisiones Unidas de Justicia e Igualdad de Género, determinan aprobar en sentido positivo las iniciativas en sus términos, conforme a los siguientes argumentos:

1) Aunque actualmente en nuestro sistema jurídico tenemos diversas disposiciones como las que hoy son materia de las propuestas de reforma, que previenen diversos tipos de medidas para proteger a las mujeres una vez que se ha iniciado un procedimiento penal o cuando éstas han acudido a alguna autoridad a poner en conocimiento los abusos de que han sido objeto, lo cierto es que en la realidad, el Ministerio Público para aplicar una de esas medidas de protección, primero debe ocurrir ante la autoridad judicial a solicitarlas, lo que implica que el trámite se demore, lo cual sin duda, genera que las víctimas queden desprotegidas a merced del agresor. En algunos casos, las solicitudes hechas por el Ministerio Público son negadas por la autoridad jurisdiccional; en otros aunque a veces son dictadas, la duración de las mismas es limitada y se repite el patrón de falta de protección, es por ello que compartimos el sentir de las proponentes con la finalidad de que tanto el Ministerio Público quede legitimado para dictar de oficio cualquiera de las órdenes de protección preventiva o de emergencia, así como para que estas se mantengan hasta en tanto la víctima deje de estar expuesta en riesgo.

2) Existe la inadecuada interpretación de algunas autoridades que consideran que para la imposición de estas

medidas de protección se requiere que la víctima lo solicite, sin embargo, en muchos casos, éstas ni siquiera conocen que existan medios legales que las protejan en su persona, en sus papeles o en sus posesiones, por ello la importancia de que quede especificado de manera clara que el Ministerio Público lo hará de oficio, y aun cuando a éste se le llegará a pasar hacerlo, será el Juez la autoridad obligada a realizarlo.

3) Las medidas de protección y providencias precautorias, con independencia de dónde se encuentren reguladas (ya sea en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o en el Código Nacional de Procedimientos Penales), comparten el objetivo de proteger a las personas de daños irreparables frente situaciones de gravedad y urgencia.

Es de suma importancia establecer que del análisis de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre medidas provisionales, se desprende que el estándar para otorgar el amparo de protección y la prevención frente a la ocurrencia de un posible daño irreparable, está principalmente vinculado con los derechos a la vida y a la integridad personal, es por ello que atendiendo al derecho pro persona que contempla nuestra carta magna en su artículo primero y en cumplimiento a los Tratados Internacionales de los que nuestro país es parte, las y los integrantes de las comisiones unidas, vemos viable el que las órdenes de protección o bien las medidas inherentes se puedan otorgar de inmediato bajo el principio de la tutela de la integridad física, psicológica, de libertad o de seguridad y que su duración preexista hasta en tanto deje de estar en riesgo, con lo que se da cumplimiento a la jurisprudencia en comento.

Al respecto la Convención de Belém do Pará establece que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita, total o parcialmente, su reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.⁴

Dado que en efecto en la práctica acontece que entre el tiempo que la víctima denuncia y el Ministerio Público acude ante el Juez a solicitar una medida de protección y dicha autoridad jurisdiccional resuelve, muchas veces las víctimas son nuevamente atacadas y en los casos más graves, han llegado a perder la vida.

Situación que prevé justamente el Consenso de Quito al establecer que los países deben adoptar medidas que contribuyan a la eliminación de todas las formas de violencia y sus manifestaciones contra las mujeres, especialmente el homicidio de mujeres, el feminicidio, así como la eliminación de medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas.

Como podemos ver, los instrumentos internacionales abonan a que las propuestas realizadas por las legisladoras sean dictaminadas en sentido positivo, dado que derivado del análisis realizado se desprende que las mujeres al considerar el hecho de presentar su denuncia se sienten desprotegidas pues la actuación de la autoridad se percibe lenta e incluso inútil, esa es la razón por la que las víctimas no denuncian, ya que temen sufrir una nueva agresión, aunado a que el bajo porcentaje de denuncias formales está asociado a otros problemas relacionados con la impartición y la procuración de justicia, tales como revictimización, los procedimientos lentos y largos y que además, no existen medidas efectivas para la protección de las víctimas.

4) Por lo anterior, estas Comisiones Unidas, comparten los criterios de las promoventes en el sentido de que es necesario fijar de manera taxativa en la norma, la obligación del Ministerio Público para dictar las medidas de protección de emergencia y preventivas de las previstas en Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sin necesidad de autorización judicial, en aquellos casos donde haya un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de las mujeres, con el objeto de impedir que se consume de manera irreparable un daño en su integridad física o psíquica.

Uno de los elementos a considerar para la imposición de una medida de protección, providencia precautoria o medida cautelar, es el peligro en la demora o *“periculum mora”*, que implica la presunción grave del temor al daño que en el caso de los delitos cometidos en contra de las mujeres, éstas podrían sufrir, que van desde lesiones a su integridad física o psíquica y en los casos más graves en la pérdida de la vida.

Esto es, el peligro en la demora implica que a causa de la inminencia del peligro, dichas medidas de protección, providencias precautorias o medidas cautelares, tengan carácter de urgentes, toda vez que si se demora la pro-

tección del daño temido, se puede transformar en un daño efectivo, que sin duda agrava el hecho inicialmente puesto en conocimiento de la autoridad respectiva.

Así, para una adecuada protección de la integridad física, psíquica y de la vida de las mujeres, se requieren medidas efectivas y que sean aplicables sin retardo.

En este sentido, reiteramos, se considera procedente el criterio sustentado por la proponente en cuanto a que el Ministerio Público oficiosamente dicte medidas de protección de emergencia y preventivas de las previstas en Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sin necesidad de autorización judicial; previsión que se hace extensivo en el Código Nacional de Procedimientos Penales para los jueces, a quienes se les faculta para imponer de oficio durante el proceso penal, una medida de protección cuando el Ministerio Público o incluso la propia víctima u ofendida, hubiere sido omiso en solicitarlo.

En concordancia a lo anterior, como lo sostiene la proponente, que *aunque es deseable la existencia de un control judicial sobre los actos del ministerio público, debe privilegiarse un régimen de protección oportuna que puedan otorgar las autoridades administrativas*. Esto es, se pondera la necesidad de protección a las mujeres por encima de la autorización judicial, aunque desde luego, dentro de los límites de la necesidad de protección.

5) Se hace constar que la Comisión de Igualdad de Género recibió 2 iniciativas que reforman el artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con tema análogo a las que se dictaminan mediante el presente instrumento, suscritas por las Diputadas Yarith Tannos Cruz y María Gloria Hernández Madrid, ambas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mismas que por técnica procedimental no se dictaminan en el presente dictamen de Comisiones Unidas.

Por ello, y para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción III del artículo 17; el último párrafo del artículo 28 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 31 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. ...

I. y II. ...

III. El establecimiento de un banco de datos **que contenga todas las órdenes de protección emitidas, con datos de las víctimas y de las personas sujetas a ellas; de conformidad con las leyes de la materia; el tipo de orden; así como el seguimiento e incumplimiento de las mismas; y con estricto cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de datos personales,** para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

ARTÍCULO 28. ...

I. a III. ...

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad **hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo** y deberán expedirse **en forma inmediata máximo en el transcurso de las 6 horas siguientes** al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTÍCULO 31. ...

I. a III. ...

El Ministerio Público dictará oficiosamente cualquiera de las órdenes de protección preventivas o de emergencia previstas en este Capítulo, sin necesidad de autorización judicial previa o posterior y sin perjuicio de que pueda sustituirla por alguna medida de

protección o providencia precautoria de las previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 139 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 154 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias.

La imposición de las medidas de protección y de las providencias precautorias tendrá una duración máxima de **noventa** días naturales, prorrogables hasta por treinta días.

Si transcurrido el plazo, subsistiere la causa que dio origen a la medida o providencia decretada, podrá prorrogarse hasta por un plazo igual durante el cual el Ministerio Público, procurará ejercer la acción penal correspondiente y, en su oportunidad, solicitar la medida cautelar que corresponda.

En cuanto a la duración de las medidas de protección tratándose de delitos por razón de género, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Cuando hubiere desaparecido la causa que dio origen a la medida o providencia decretada, el imputado, su Defensor o en su caso el Ministerio Público, podrán solicitar a la autoridad que hubiera ordenado o ratificado las mismas, que la deje sin efectos.

Artículo 154. ...

...

I. y II. ...

...

En casos de violencia contra las mujeres, cuando el Ministerio Público o la víctima u ofendido no hubiera solicitado medida cautelar alguna, pero el Juez advirtiere algún riesgo para la víctima u ofendido, deberá emitir alguna orden de protección preventiva o de emergencia prevista en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, las Legislaturas de los Entidades Federativas y de la Ciudad de México deberán adecuar las legislaciones locales en la materia, y las relativas a las instituciones de procuración de justicia para que puedan dictar las medidas correspondientes.

Notas:

1 Información tomada del sitio <http://www.informador.com.mx/jalisco/2016/643526/6/fallan-en-emision-de-ordenes-de-proteccion-para-mujeres.htm>.

2 Entre estos el Diagnóstico Situacional del Femicidio en el Estado de Jalisco, elaborado por el Instituto Jalisciense de las Mujeres en Diciembre de 2015, con fondos proporcionados INMUJERES en diciembre de 2015.

3 Consultado en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/igamvlv.htm>. 28 de marzo de 2016.

4 Diagnóstico del Trabajo Legislativo en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres en la LXII Legislatura, Ed. CEAMEG, pag.35

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de junio de dos mil dieciséis.

La Comisión de Igualdad de Género, diputados: Laura Nereida Plascencia Pacheco (rúbrica), presidenta; Sofía del Sagrario de León Maza (rúbrica), Carolina Monroy del Mazo (rúbrica), Érika Araceli Rodríguez Hernández (rúbrica), Carmen Salinas Lozano (rúbrica), Guadalupe González Suástegui, Katia Berenice Burguete Zúñiga, Karen Orney Ramírez Peralta (rúbrica), María Candelaria Ochoa Avalos (rúbrica), Angélica Reyes Ávila (rúbrica); Lucely del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo (rúbrica), Hortensia Aragón Castillo (rúbrica), Érika Lorena Arroyo Bello (rúbrica), Ana María Boone Godoy (rúbrica), Gretel Culin Jaime, Sasil Dora Luz de León Villard (rúbrica), David Gerson García Calderón (rúbrica), Patricia García García, Genoveva Huerta Villegas (rúbrica), Irma Rebeca López López (rúbrica), María Verónica Muñoz Parra (rúbrica), Karina Padilla Ávila, (rúbrica), Flor Estela Rentería Medina (rúbrica), María Soledad Sandoval Martínez (rúbrica), Concepción Villa González (rúbrica).

La Comisión de Justicia, diputados: Álvaro Ibarra Hinojosa (rúbrica), presidente; María Gloria Hernández Madrid (rúbrica), Ricardo Ramírez Nieto (rúbrica), José Hernán Cortés Berumen (rúbrica), Javier Antonio Neblina Vega, Patricia Sánchez Carrillo (rúbrica), Arturo Santana Alfaro (rúbrica), Lía Limón García (rúbrica), Víctor Manuel Sánchez Orozco (rúbrica), secretarios; Jesús Emiliano Álvarez López (rúbrica), Alfredo Basurto Román (rúbrica en abstención), Ramón Bañales Arambula (rúbrica), Tristán Manuel Canales Najjar (rúbrica), Édgar Castillo Martínez (rúbrica), José Alberto Couttolenc Buentello (rúbrica), César Alejandro Domínguez Domínguez (rúbrica), Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, Waldo Fernández González (rúbrica), José Adrián González Navarro, Sofía González Torres (rúbrica), Carlos Iriarte Mercado (rúbrica), Armando Luna Canales (rúbrica), Abel Murrieta Gutiérrez (rúbrica), Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Ulises Ramírez Núñez (rúbrica), Édgar Romo García (rúbrica), Martha Sofía Tamayo Morales (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco: Gracias, presidente. Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia, presentamos el presente dictamen con proyecto de decreto en sentido positivo de las iniciativas por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En primer lugar, quiero agradecer a nombre de la comisión y reconocer el gran trabajo de las diputadas proponentes, me refiero a mis compañeras Gloria Hernández, Yarith Tannos y Lia Limón, por ese compromiso indiscutible en la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Las comisiones dictaminadoras reconocemos que la vigencia y el respeto de los derechos humanos de las mujeres es el reto más grande del Estado mexicano, reconocemos también que hay diferentes esfuerzos para asegurar la plena protección de los derechos de las mujeres y las niñas. Sin embargo, en nuestro país aún las mujeres y las niñas siguen viviendo acciones de discriminación y de violencia en su contra.

La Convención Belém do Pará establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, sin embargo en

el Estado mexicano tenemos grandes tareas todavía por cumplir. Tenemos que asegurar que las mujeres tengan precisamente el pleno derecho para vivir una vida libre de violencia y que las autoridades concededoras de cualquier acto de violencia o de abuso en contra de las mujeres actúen con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia en contra de las mujeres.

No obstante que el Estado mexicano ha avanzado en diferentes marcos jurídicos para garantizar y proteger los derechos de las mujeres, aún seguimos viendo cómo diariamente son asesinadas en nuestro país 7 mujeres por el simple hecho de ser mujeres, seguimos viendo cómo año con año la cifra estadística de violencia en contra de las mujeres reconoce que 6 de cada 10 mujeres en este país sigue siendo víctima de violencia en cualquiera de sus modalidades y en cualquiera de sus diferentes tipos.

También reconocemos que cada año se presentan casi 1 millón de casos de violencia sexual en contra de mujeres y en contra de nuestras niñas. El acceso a la justicia sigue siendo la gran deuda que tenemos las mujeres mexicanas y que el Estado mexicano debe garantizar para nosotras.

El día de hoy sometemos a consideración de esta máxima tribuna del país un dictamen que contiene cuatro iniciativas en este mismo dictamen, las cuales tienden a reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en específico la fracción III del artículo 17, el último párrafo del artículo 28 y el último párrafo del artículo 31; así como diversas también disposiciones que se reforman del Código Nacional de Procedimientos Penales. De esta reforma destacamos lo siguiente:

En primer lugar se faculta al Ministerio Público para que, de manera oficiosa, pueda emitir las órdenes de protección y de emergencia para proteger la vida de las mujeres, sin requerir ninguna autorización judicial y sin que esto prive de la posibilidad de también poder en su momento establecer alguna medida de protección o providencia establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En segundo lugar, se fortalece la información del Banco Nacional de Datos. De esta manera contaremos con información oportuna, de acuerdo con los tipos de órdenes de protección, y también el seguimiento de las mismas, y el incumplimiento de las mismas órdenes de protección.

Modificamos. Este punto es muy importante, modificamos la temporalidad de las órdenes de protección, y pasan de te-

ner una vigencia de 72 horas para cumplir con un requisito que establece el Comité de Expertas de la CEDAW y que fue una obligación del Estado mexicano, las órdenes de protección cambian su temporalidad y de 72 horas pasan con una vigencia hasta que las víctimas dejen de estar en riesgo.

Asimismo, se establece que las mismas deberán expedirse de manera inmediata y como máximo en un transcurso de seis horas, como máximo, pero lo principal de esta reforma es que precisamente la temporalidad de órdenes de protección garantizará la protección de la vida de nuestras mujeres.

En cuanto a la reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales, aumenta la vigencia de las diferentes medidas precautorias, estableciéndolas de 60 a 90 días, así como la posibilidad de prórroga de 30 días más en caso de que aún subsista la causa que le dio origen a esta medida.

También se establece que el Ministerio Público actuará de manera inmediata sin necesidad de que la víctima u ofendido solicite alguna medida cautelar. Asimismo, se establece en el mismo Código Nacional de Procedimientos Penales, que para cualquier delito cometido en contra de las mujeres por razones de género, habrá de aplicarse de manera supletoria los criterios que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Compañeras y compañeros diputados, con este dictamen damos respuesta no solamente a las recomendaciones del Comité de Expertas de la CEDAW que le hizo al Estado mexicano, estaremos también garantizando la actuación de manera adecuada de las diferentes autoridades para asegurar que las mujeres en México que sufren violencia, tengan las debidas actuaciones de parte de las diferentes autoridades, asegurando también la diligencia correspondiente en cada una de las diferentes actuaciones.

También cabe destacar que es muy importante en este dictamen. Fortalecemos la base de datos del Banco Nacional de Datos de órdenes de protección, en específico por ejemplo el tipo de órdenes de protección y sobre todo también en su momento los diferentes incumplimientos de las diferentes órdenes de protección.

Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy la Comisión de Igualdad de Género y la Comisión de Justicia solicitan su voto a favor de este dictamen, de que es un voto a favor de la vida de las mujeres y un voto a favor para

erradicar de una vez por todas la violencia en contra de la mujeres en nuestro país. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Plascencia Pacheco.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario las siguientes diputadas y diputados, quienes harán uso de la palabra hasta por cinco minutos cada uno. La diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; el diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; la diputada Candelaria Ochoa Ávalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; la diputada Irma Rebeca López López, del Grupo Parlamentario de Morena; la diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; la diputada Hortensia Aragón Castillo, del Grupo Parlamentario del PRD; la diputada Patricia García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la diputada Erika Araceli Rodríguez Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI.

Tiene el uso de la tribuna la diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, hasta por cinco minutos.

La diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola: Con su venia, señor presidente. Honorable asamblea, para los integrantes del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la protección de las personas en condición de mayor vulnerabilidad es una prioridad.

Para abordar el dictamen que hoy nos ocupa debemos estar conscientes de la situación que muchas mujeres viven, al presentar una denuncia por violencia, la que además de sentirse desprotegidas perciben dilatoria y, en muchos casos, inútil la actuación de la autoridad cuando son violentadas.

El objeto del dictamen a discusión es impedir que se presente un daño irreparable. Para ello se requieren medidas efectivas, expeditas y oportunas.

Nuestro marco jurídico prevé medidas de protección para aquellas mujeres que han decidido denunciar los abusos y maltratos de que han sido objeto e iniciar el procedimiento penal correspondiente. Sin embargo, cuando denuncian para que el Ministerio Público pueda aplicar medidas de pro-

tección, este debe solicitarlas a la autoridad judicial. En tanto ello ocurre, se deja desprotegida a la víctima, quien puede ser objeto de nuevas agresiones, que puedan llegar a generarle incluso hasta la muerte.

Ahora bien, aun cuando la resolución judicial otorga la medida de protección al tener una duración limitada por 72 horas, se puede repetir sistemáticamente por falta de protección.

Por tratarse de actos de urgente aplicación por encima del control judicial sobre los actos del Ministerio Público debemos privilegiar la protección oportuna de las víctimas de violencia.

Por ello, compañeras y compañeros legisladores, y para dar cumplimiento a la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Encuentro Social votará a favor de este dictamen, en el que se prevén las siguientes reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Primero. Complementar el Banco de Datos sobre órdenes de protección, ya existente, con los datos de víctimas, las personas sujetas a ellas, el tipo de orden, así como el seguimiento e incumplimiento del caso, con pleno respeto a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo. Que las órdenes de protección de emergencia y preventivas se emitan como máximo durante las siguientes seis horas al conocimiento de los hechos y que duren hasta que la víctima de violencia deje de estar en riesgo.

Tercero. Facultar al Ministerio Público para que de oficio, es decir, sin necesidad de autorización judicial, dicte las órdenes de protección al efecto.

Ahora bien, en cuanto a la propuesta de reforma al artículo 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el dictamen resuelve, con gran tino.

Primero. Establecer como duración máxima de medidas de protección y providencias precautorias 90 días, prorrogables hasta por 30 días más y que de subsistir el riesgo podrá prorrogarse hasta por un plazo igual, con miras de ejercer la acción penal, sin regatear el reconocimiento al acierto. Se antoja deseable decir, si dicho plazo denominado igual equivale a 90, 30 o a 120 días.

Segundo. Asimismo, la reforma también establece, acertadamente, que tratándose de delitos que por razón de género se aplique de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, finalmente.

Tercero. Que el juez que conozca de un caso de violencia contra las mujeres en el Ministerio Público o a la víctima, no hubieran solicitado la medida cautelar alguna. Se debería emitir la orden de protección preventiva de emergencia a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, Encuentro Social votará en pro del dictamen que abonará a la vida libre de violencia, sea una vivencia que fortalezca nuestro tejido social. Es todo y es cuanto, diputada presidenta. Gracias.

Presidencia de la diputada Gloria Himelda Félix Niebla

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Garzón. A continuación para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Jesús Rafael Méndez Salas.

El diputado Jesús Rafael Méndez Salas: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, hoy me refiero al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuya finalidad es fijar de manera explícita en la norma la obligación del Ministerio Público para dictar las medidas de protección, de emergencia y previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sin necesidad de autorización judicial en los casos donde haya un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de las mujeres.

El artículo 1 de nuestra Carta Magna incluye, entre sus preceptos, la discriminación por motivo de género. México es signatario y parte de muchos tratados, convenciones y acuerdos internacionales que buscan erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres. Entre ellos se puede mencionar la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres o la Conferencia Mundial de

las Naciones Unidas sobre las Mujeres, más conocida como Conferencia de Bejín.

También existe legislación nacional al respecto. Basta mencionar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres o la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, entre otras.

A pesar de esto, la violencia contra las mujeres sigue siendo una situación común a nivel mundial. Y lamentablemente, nuestro país ocupa un lugar preponderante.

Nuestro sistema jurídico contiene diversas disposiciones que contemplan diferentes tipos de medidas para proteger a las mujeres. Una vez que se ha iniciado un procedimiento penal o cuando éstas han acudido a alguna autoridad a poner en conocimiento los abusos de que han sido objeto.

Sin embargo, en la acción cotidiana para aplicar una de esas medidas de protección por parte del Ministerio Público, es preciso acudir ante la autoridad judicial para solicitarlas.

Lo anterior no solo implica un penoso trámite sino que se convierte en una acción disuasiva y evita que la víctima acuda ante la autoridad, quedando a merced de su agresor.

Es por esta razón que el dictamen que estamos discutiendo propone que el Ministerio Público dicte oficiosamente cualquiera de las órdenes de protección preventivas o de emergencia, sin necesidad de autorización judicial previa o posterior y sin perjuicio de que pueda sustituirla por alguna medida de protección o providencia precautoria prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

También es común que las solicitudes hechas por el Ministerio Público sean negadas por la autoridad jurisdiccional o que pese a ser dictadas, su duración sea limitada, lo que hace que la víctima quede sin protección. Precisamente para romper este círculo vicioso es que se pretende mediante esta reforma que si subsistiere la causa que dio origen a la medida o providencia detectada, esta podrá prorrogarse hasta por un plazo igual durante el cual el Ministerio Público procurará ejercer la acción penal correspondiente y en su oportunidad solicitar la medida cautelar que corresponda.

Las cifras de violencia contra las mujeres en nuestro país son escandalosas. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 10 por ciento de las defunciones de mujeres jóvenes de entre 15 y 29 años registradas durante 2015 fueron por homicidio, lo que significa que fueron la primera causa de muerte en este grupo de edad.

De 2013 a 2015 se estima que fueron asesinadas 7 mujeres diariamente en el país. Es urgente poner alto a esta violencia, para ello se requiere dotar al Ministerio Público para que actúe de oficio en estas situaciones.

En Nueva Alianza estamos comprometidos a terminar con la impunidad, por ello coincidimos con el texto propuesto por la dictaminadora. Digamos no a la violencia contra las mujeres. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Méndez Salas. Para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos la diputada Candelaria Ochoa Avalos.

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos: Compañeras y compañeros diputados, ya se ha dicho aquí las bondades de la iniciativa que se presenta hoy y creo que es muy importante no solamente proponernos que las órdenes de protección se actualicen en el Banco Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres.

Yo presenté aquí un punto de acuerdo en ese sentido. También la diputada está presentando la iniciativa y hoy la dictaminamos. Pero quiero decirles, que el viernes pasado en la reunión del Instituto Nacional de las Mujeres en la junta de gobierno, discutimos ampliamente que el propio presidente, considera que este banco no nos está sirviendo a las mujeres, y no nos está sirviendo porque las procuradurías no lo actualizan y por qué no tenemos datos certeros. Desde 2013, el Banco nacional contra la Violencia ha sido un banco que no se alimenta, que no se actualiza, que no se reactualiza.

Por eso es que el viernes propusimos en la Junta de Gobierno, una revisión de este Banco nacional contra la Violencia, porque las órdenes de protección deben ser una prioridad, porque como bien se dice, no solamente debemos fortalecerlo sino precisamente las órdenes de protección tenemos que tenerlas en ese banco para garantizar que cualquier mujer que haya presentado o que se le haya ex-

tendido una orden de protección, no se muera; que garanticemos que esa mujer tenga su vida protegida.

Y es preocupante lo que les voy a decir, porque de 2011 a la fecha los homicidios de los hombres han bajado, lo cual está muy bien, pero los de las mujeres aumentaron. Ya aquí se ha dicho, todas las mujeres que han vivido violencia, cuántas mujeres mueren al día en este país y no quisiera abundar en eso sino decirles que las órdenes de protección son un mecanismo que ya existen, pero que necesitamos que se fortalezcan.

En ese sentido, uno de los primeros elementos de reacción debe ser poder avanzar en la prevención de la violencia de género y el feminicidio, por eso cualquier mujer que tenga una orden de protección debe garantizársele la vida. Por desgracia en la legislación actual la violencia contra las mujeres todavía se considera un problema doméstico, un problema privado y sin embargo tenemos que generar acciones públicas y privadas para que la protección se garantice de antemano.

Agilizar las órdenes de protección a las mujeres víctimas de violencia es imperante, pues actualmente hay una serie de procedimientos que complican la eficacia y protección y hace que las mujeres estén en una condición vulnerable. Urge, que las principales quejas de las mujeres son en muchos casos la negligencia o el exhorto de los propios Ministerios Públicos, a decirles que no continúen con la denuncia.

Por ello no solamente tenemos que garantizar ministerios públicos sensibles, sino que ya deben estar capacitados precisamente para garantizar la vida libre de violencia de las mujeres. En ese sentido, necesitamos agilizar los trámites para eliminar las barreras administrativas y obligar a los ministerios públicos a declarar las órdenes de protección. Una parte de las formalidades tienen que ver con la burocracia, pero la iniciativa precisamente lo que permite es que en ese escenario se coadyuve de mejor manera para la protección de las víctimas.

Los hombres que violentan a las mujeres en su casa, en las escuelas, en la calle, en la comunidad, no son bienvenidos. La violencia es una práctica de poder y debemos generar ejercer un comportamiento cultural y social para el cambio de conductas violentas.

Por eso, el proceso de este comportamiento tiene que ver con garantizar y ampliar la protección de las mujeres, pero

con que los hombres tomen conciencia que la violencia no es bienvenida, que la violencia no es una forma de trato, sino de maltrato hacia las mujeres.

Los diputados y las diputadas ciudadanas vamos a favor de esta iniciativa que nos parece muy importante. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:

Para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario de Morena, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, la diputada Irma Rebeca López López.

La diputada Irma Rebeca López López: Con su venia, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Erradicar la violencia contra las mujeres es nuestro deber.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer, en el marco de su periodo de sesiones de 2014, hizo la recomendación número 16 del gobierno de México con respecto a las medidas de protección para las mujeres que en su inciso establece: “Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantiza que las autoridades pertinentes sean sensatas de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan al riesgo de adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo”.

Este dictamen recoge esta preocupación y da un paso adelante para la protección de las mujeres que sufren violencia. Las reformas presentadas pueden salvar la vida a muchas de ellas, al incluir modificaciones alargando la duración de las medidas precautorias, a su vez disminuyendo el tiempo expedido de las órdenes de protección de emergencia.

También ayuda a la solución del problema que actualmente se presenta en cuanto a la falta de base de datos, que son necesarias para el debido análisis de la problemática con los que se pueda legislar sobre fundamentos claros; contar con una base de datos confiable sobre las órdenes de protección, ayudará al reconocimiento de la problemática y al mejoramiento de la política gubernamental.

Otra de las modificaciones importantes de este dictamen es que las órdenes de protección podrán ser dictaminadas por el Ministerio Público, sin necesidad de autorización judicial previa y posterior.

Las medidas precautorias deben de ser de urgente aplicación, ya que las mujeres que sufren el daño físico o las amenazas se encuentran en riesgo latente. Sin duda estas medidas ayudarán a dar celeridad a las medidas y a las providencias precautorias que tanto se necesitan para que las mujeres que sufren violencia sean protegidas y así disminuirá el riesgo de seguir siendo el blanco de agresión física que la pueden llevar a la muerte.

Es por esto que en Morena votaremos a favor de este dictamen. En esta Cámara debemos de actuar con sensatez por este seguimiento demandando la salida del licenciado Miranda, por ejercer violencia contra nuestra compañera, la diputada Araceli Damián. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:

Gracias, diputada López López. Para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos la diputada Lia Limón García.

La diputada Lia Limón García: Con su venia, presidenta. La violencia contra las mujeres y niñas es una violación grave de derechos humanos y lamentablemente las cifras de violencia son altas, y es una práctica socialmente extendida.

En México, de acuerdo con el Inegi, seis de cada 10 mujeres han sido en algún momento víctimas de violencia, han experimentado violencia, y a menudo, lamentablemente en manos de personas conocidas, de personas queridas, y en muchas ocasiones en manos de su pareja sentimental. Incluso, los homicidios que llegan a dar contra mujeres, muchas veces son en manos de la pareja sentimental.

Aunado a lo anterior, muchas mujeres no solamente son víctimas de violencia por parte de individuos, sino que además cuando por fin se deciden a denunciar, son revictimizadas por las instituciones, y son revictimizadas de diversas formas: en el trato que reciben por parte de las autoridades, la falta de capacitación de los operadores para manejar los asuntos con perspectiva de género, a pesar de los protocolos que hoy hay existen en la materia, o porque las autoridades son lentas en su actuación y no toman en cuenta que cuando una mujer acuda a denunciar violencia doméstica, tanto su integridad como su vida corre peligro.

El combate a la violencia en contra de las mujeres es una tarea que requiere esfuerzos transversales multidisciplinares e interinstitucionales.

Por ello aplaudo que hoy estemos discutiendo en esta sede legislativa este dictamen, y agradezco el impulso puesto por la diputada Laura Plascencia, presidenta de la Comisión de Equidad y Género, y por el diputado Álvaro Ibarra, para que estas iniciativas se dictaminaran, que contienen reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Nacional de Procedimientos Penales, con el propósito de dotar de mayor efectividad y tutela las medidas precautorias de protección en favor de las mujeres.

La reforma tiene por objeto que, cuando exista un riesgo inminente contra la vida o integridad o libertad de las mujeres, las autoridades que intervienen durante el procedimiento penal pueda dictar las medidas de manera oficiosa.

Así, durante la investigación y de manera inmediata que se hace una denuncia, el Ministerio Público podrá dictar las medidas de protección de emergencia y preventivas, sin tener que esperar la orden judicial que hasta hoy se tenía que esperar, aunado a que el juez pueda dictarlas de manera oficiosa, cuando ni la víctima ni el Ministerio Público lo hubiesen solicitado, pero el juzgador identifique que existe riesgo.

Es verdad que actualmente en los ordenamientos, materia de esta reforma, existen disposiciones legales en que se prevén diversos tipos de medidas de protección. Sin embargo, no basta con establecer un listado de medidas de protección, se requiere de manera necesaria y urgente que estas medidas de protección se puedan dar en tiempo oportuno. Y las reformas que hoy estamos discutiendo justamente van enfocadas a que estas medidas se puedan dar de manera oportuna.

Y justamente esta puede ser la diferencia entre la vida y la muerte de una mujer, porque el tiempo que transcurre –en que una mujer va y denuncia, y el juez conoce del caso y dicta una medida de protección– puede ser el tiempo en que la mujer puede perder la vida. Que el Ministerio Público pueda dictar esta medida sin la necesidad de esperarse a que lo haga el juez puede sin duda alguna salvar su vida y salvar su integridad.

Por otro lado también son reformas que establecen que las órdenes de protección se puedan dar por un tiempo más amplio; porque el tiempo que estaba establecido hoy en la ley es un tiempo muy limitado, que impedía que estas reformas pudieran durar el tiempo necesario garantizando la seguridad de la mujer.

Y, por último, la reforma que tiene que ver con la iniciativa propuesta por la propia diputada Laura Plascencia, de fortalecer la información del Banavim, que es el Banco de Datos de Violencia contra las Mujeres, para que sirva y sea útil para todo el país, para hacer políticas públicas en la materia. Necesitamos información exacta y precisa para poder trabajar en la construcción de políticas públicas.

Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México votará a favor del presente dictamen, toda vez que abona al fortalecimiento de la protección de los derechos humanos de las mujeres. Como impulsora de la iniciativa materia del dictamen que hoy se discute, una de ellas porque estamos dictaminando varias, solicito a ustedes sumen su voto para contribuir a la creación de un marco jurídico que se constituya en una herramienta eficaz para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Sólo en la medida en que los derechos humanos de las mujeres se protejan, se castigue a los perpetradores y se dote a las mujeres de servicios que ayuden a reconstruir su vida y se les otorguen medidas efectivas de prevención y de protección temprana, se podrá combatir de manera efectiva y frontal la violencia de género. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Lia Limón García.

Esta Presidencia saluda la presencia en este recinto de alumnos de la escuela preparatoria de educación medio-superior, Distancia Número 27, de Río Verde, San Luis Potosí, invitados por la diputada Fabiola Guerrero Aguilar. Sean ustedes bienvenidos a este recinto legislativo.

De igual forma, saludamos la presencia de la escuela primaria Daniel Cosío Villegas, de la colonia Zapotitlán, invitados por el diputado Raymundo Martínez Vite. Sean ustedes de igual forma bienvenidos a este recinto parlamentario.

A continuación para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos la diputada Hortensia Aragón Castillo.

La diputada Hortensia Aragón Castillo: Muchas gracias, diputada presidenta. Compañeros y compañeras legisladoras, el dictamen que pone hoy a consideración este pleno deviene del trabajo conjunto de la Comisión de Igualdad de Género y de la Comisión de Justicia.

Tienen por objeto el contenido de este dictamen salvaguardar la vida de las mujeres en México, y cuando uno usa esa frase, salvaguardar la vida de las mujeres en México, tiene que remitirse a las estadísticas y preguntarse por qué ambas comisiones consideraron importante dictaminar al respecto.

Yo me congratulo de que lo hayan hecho así, y felicito la sensibilidad que muestran al reconocer que efectivamente mientras pareciera, aunque sea de manera muy leve, que la violencia o los asesinatos de hombres disminuye, en sentido inverso, en los últimos cuatro años la violencia hacia las mujeres que genera la muerte de estas ha aumentado en el 46 por ciento.

No son palabras menores, la verdad estamos ante un problema que ni siquiera es un problema que tengamos que estar expresando de manera exclusiva las mujeres en este recinto. Es un problema que tiene este país de brindarle seguridad a la mitad de la población que habita aquí.

Por supuesto que las medidas que el dictamen ha venido tomando para reformar los instrumentos que hacen posible que se sea más eficaz, deben ser reconocidos. Si hemos dicho en otras ocasiones que cualquier cosa que se haga en el sentido de beneficiar a las personas es importante para esta Cámara, con mucha más razón es importante cuando se trata de la vida, que es el valor supremo que debemos estar defendiendo.

Es por ello que nuestro Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática estará votando a favor este dictamen. Dictamen que adiciona una fracción III al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para el restablecimiento de eso que se ha dicho, un banco de datos que concentre la información relativa a la emisión de medidas precautorias, con el objeto de que las autoridades posean los insumos necesarios para el establecimiento de políticas públicas eficientes, que permitan el abatimiento de estos altos índices de violencia.

Asimismo, en el dictamen que se nos presenta, se reforma el último párrafo del artículo 28, estableciendo la temporalidad de la vigencia de las medidas de protección, que era de 60 días para subir a 90 días como máximo. Se deberá dictar en ese plazo la protección que no exceda de seis horas para las víctimas, y las modificaciones que se ponen a nuestra consideración para el artículo 31, se pretende facultar al Ministerio Público para que pueda dictar las medidas de protección que considere adecuado de oficio, sin

necesidad de obtener para ello la autorización judicial, haciendo con ello más ágil la protección de las mujeres víctimas de la violencia.

En una segunda parte, este dictamen propone la modificación del Código Nacional de Procedimientos Penales, para la ampliación de la vigencia de las medidas de protección a las víctimas a 90 días en vez de los 60 que contempla en la actualidad.

Adicionalmente, se faculta al Ministerio Público para que pueda prorrogar hasta por otros 90 días esta medida precautoria, y en el caso de los delitos por razón de género, en consonancia con las modificaciones anteriores, se establece su atemporalidad al establecer la supletoriedad de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Y por último, en las modificaciones que se proponen para el artículo 154, se establece la facultad del juez para poder dictar medidas de protección, aun cuando no hayan sido solicitadas por la víctima o el Ministerio Público, en los casos de violencia contra las mujeres.

Este dictamen, por supuesto, que prevé muchas de las cosas que aquí se han presentado, como elementos que eran deficientes en la aplicación de la justicia oportuna, pronta y expedita, y por ello, el Grupo Parlamentario del PRD hace la invitación para que pueda este pleno pronunciarse a favor del mismo. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Muchas gracias, diputada Aragón Castillo. Para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Patricia García García.

La diputada Patricia García García: Con su permiso, señora presidenta. Compañeras y compañeros, en Acción Nacional cuando hablamos de la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, sabemos que con ello no se trata únicamente de acciones para dar a conocer cuáles y cuántos son los derechos de las mujeres, su naturaleza y fundamento, sino, sobre todo, de instituir mecanismos seguros para garantizarlos, para impedir que sean continuamente violados.

En este sentido que Acción Nacional reconoce la relevancia de la propuesta, que se propone a disposición del pleno, a través del dictamen que hoy se discute, ya que la misma

tiene como principal propósito consolidar la efectividad de uno de los mecanismos más importantes para la protección pronta y expedita de las mujeres víctimas de violencia, que se han instituido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, hablamos de las órdenes de protección de emergencia y preventivas.

Éstas son medidas de protección y providencia precautoria y tienen por objeto el proteger a las personas de daños irreparables frente a situaciones de gravedad y urgencia.

Así, a través del dictamen que se pone a consideración en este pleno, se proponen reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Nacional de Procedimientos Penales con los siguientes objetivos:

Especificar algunos contenidos concretos que deben de tener el banco de datos sobre las órdenes de protección de las personas sujetas a ella, por ejemplo, datos de la víctima, el tipo de orden, el seguimiento e incumplimiento de las mismas, todo con estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Materia de Datos Personales.

Establecer que la temporalidad de la orden de emergencia y preventiva estará sujeta a su exposición al riesgo y que deberá expedirse en el transcurso de las seis horas siguientes al conocimiento de los hechos que la generen.

Instituir que el Ministerio Público tendrá la facultad de dictar oficiosamente las órdenes de protección preventivas o de emergencia sin necesidad de autorización judicial previa o posterior, sin perjuicio de que pueda sustituirla por alguna medida de protección o providencia precautoria de las previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Señalar que en casos de violencia contra las mujeres, si el juez advierte algún riesgo para la víctima ofendida, deberá emitir alguna orden de protección preventiva o de emergencia prevista en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Como se observa, todas las propuestas van en sentido de dotar de mayor seguridad jurídica a las mujeres víctimas de violencia, cuya integridad física, psicológica, libertad y seguridad se encuentren en grave riesgo.

Para Acción Nacional, indudablemente, la justicia debe tener un lugar central en los esfuerzos destinados a ayudar a

las mujeres a convertirse en socias igualitarias en la toma de decisiones en el desarrollo del país.

Reconocemos que sin justicia ellas carecen de representación y poder y no ocupan el lugar que les corresponde por derecho. Es por eso que en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional se votará por la aprobación del presente dictamen, pues estamos ciertos de que el mismo está en la defensa de los derechos básicos de las personas a través del acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos, aspectos que para nosotros se han constituido en una demanda ciudadana constante que sin duda pugna por que, como legisladores, cumplamos con la tarea de mejorar los mecanismos de acceso a los servicios judiciales de calidad.

Compañeras y compañeros, con un ordenamiento jurídico y sistemas judiciales adecuados las mujeres pueden prosperar y contribuir mejor al progreso a la sociedad en su conjunto. Actuemos con consecuencia y refrendemos nuestro compromiso con la ciudadanía, dando nuestra aprobación a proyectos como el que hoy se discuten y que garantizan los derechos y la libertad de las mujeres, en este caso el derecho a una vida libre de violencia impulsa al mismo tiempo el desarrollo y la prosperidad de nuestro país. Es cuanto.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada García García. Para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos la diputada Erika Araceli Rodríguez Hernández.

La diputada Erika Araceli Rodríguez Hernández: Con la venia de Mesa Directiva. compañeras y compañeros legisladores, señoras y señores de los medios de comunicación, acudo a esta tribuna para posicionar en nombre de mi partido, el Revolucionario Institucional, el proyecto de decreto que presentan mis compañeras diputadas Laura Plascencia, Lía Limón, Gloria Hernández y Yarith Tannos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y del Código Nacional de Procedimientos Penales que el día de hoy se somete a esta soberanía.

La violencia contra las mujeres y su expresión extrema, el feminicidio, representan un gran problema para México, que produce la violencia sistemática de sus derechos humanos y devala las condiciones de discriminación social y judicial que viven.

La desigualdad agudiza e incrementa las distintas formas de violencia en todos los ámbitos de la vida, en el ámbito privado y en el ámbito público, que van desde la violencia física, psicológica, patrimonial, económica, sexual y violencia política. Estas manifestaciones de violencia contra las mujeres laceran, denigran la integridad física y emocional que impide el desarrollo de las mujeres mexicanas.

Las y los diputados de la fracción parlamentaria del Revolucionario Institucional coordinados por el diputado César Camacho Quiroz, nos hemos comprometido con la igualdad sustantiva, una igualdad sin adjetivos donde las mujeres ejerzan sus derechos plenamente, sin restricción, ni atavismos culturales. Es por ello, que nos comprometemos a generar políticas de apoyo a las víctimas de violencia y sexual. Privilegiar el establecimiento de servicios especializados para la denuncia de delitos de género y fortalecer el enfoque de género en la procuración, impartición y administración de justicia.

En suma, estamos trabajando para eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia de las mujeres de nuestra patria. Hoy, las niñas y las mujeres de México contamos con el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, como aliado impulsor de la ley de paridad en el Congreso de la Unión, en los Congresos locales y en los ayuntamientos.

Asimismo, el gobierno de la República ha trabajado en la construcción de centros de justicia para mujeres en el país, impulsó tipificar el feminicidio en los códigos penales, en los estados, hoy 31 entidades federativas ya lo han adoptado, incluyó a las dependencias federales a que de inmediato se certifiquen en la Norma Mexicana 025 para la Igualdad Laboral y la No Discriminación, que incluyen en sus reglas de operación y programas la perspectiva de igualdad de género.

Bajo esta convicción las y los diputados del Grupo Parlamentario del PRI hemos coadyuvado con reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia garantizando la coordinación entre los niveles de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres, creando el Banco Estatal de Datos e Información sobre casos y Delitos de Violencia Contra las Mujeres, facultando al Ejecutivo para elaborar un protocolo especializado en atención a víctimas de violencia.

Actualmente las medidas de protección de emergencia previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vi-

da Libre de Violencia tienen una duración solo de 72 horas y amenaza, y prevalece, sin embargo, a pesar de ello la vida de las mujeres está permanentemente en riesgo.

Además, la institución del Ministerio Público debe esperar la determinación de un juez o de una jueza que dicte una medida de protección para las mujeres afectadas.

Por esta razón, no dudamos en que el Ministerio Público debe de dictar oficiosamente las órdenes de protección preventivas o de emergencia, sin necesidad de una autorización judicial en aquellos casos donde exista un riesgo inminente contra las mujeres salvaguardando su vida y su libertad.

Así también ampliar la duración de medidas de protección más allá de las 72 horas, hasta que la víctima deje de estar expuesta al riesgo y fortalecer el banco nacional de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres, incorporando mayor información y generando elementos valiosos que darán mayor efectividad a las medidas preventivas.

Compañeras y compañeros diputados, el presente dictamen tiene como propósito primordial realizar las adecuaciones en materia penal para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y su acceso a la justicia en aras de salvaguardar su vida, y en todo momento hacer valer el derecho a una vida libre de violencia y garantizar los mecanismos para su acceso a la justicia pronta, expedita y con la debida diligencia en cumplimiento al mandato constitucional de la reforma en materia de derechos humanos 2011.

Visibilizar, reconocer y atender cualquier tipo de violencia es un compromiso de mi partido, el Revolucionario Institucional, que nos exige como diputadas y como diputados configurar y legislar con enfoque de igualdad de género para diseñar políticas y programas más eficientes de seguridad ciudadana para las mujeres, encaminadas a eliminar las brechas de desigualdad que impulsen la autonomía económica, su empoderamiento y liderazgo.

En este sentido, señoras y señores diputados, los convoco a que votemos a favor de este dictamen en referencia para garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia. El compromiso es irrenunciable de esta LXIII Legislatura. Que la historia nos registre por nuestras acciones y no por omisiones. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Rodríguez.

Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se encuentra suficientemente discutido.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se considera lo suficientemente discutido en lo general. Y en virtud de que, como lo señala el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

¿Algún compañero o compañera que falte de emitir su voto? Está abierto el sistema, compañeros. Círrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron a favor 405 votos, 0 abstención, 0 en contra, presidente.

**Presidencia del diputado
Edmundo Javier Bolaños Aguilar**

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular por 405 votos el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y del Código Nacional de Procedimientos Penales. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El siguiente punto del orden del día, es la discusión del dictamen de la Comisión de Economía con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 7 o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Esta comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y discusión del proyecto de Iniciativa que se menciona, y conforme a las consideraciones y a la votación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El 10 de julio de 2016, la diputada Claudia Edith Anaya Mota, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71 fracción II y 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77,78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa de Decreto que adiciona las fracciones XIV y XV al artículo 7 y la fracción V al artículo 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

SEGUNDO. El 13 de julio 2016, el Presidente de la Mesa Directiva del Comisión Permanente turnó la propuesta a la Comisión de Economía, para dictamen.

TERCERO. El 18 de julio de 2016, la Comisión de Economía recibió mediante oficio CP2R1.-2064 la iniciativa en comento.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto reformar la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones para que éstas promuevan entre sus afiliados principios éticos que prevengan acciones de corrupción con las dependencias de los tres niveles de gobierno y demás dependencias del sector público; así como que se le coadyuve con la Secretaría de la Función Pública, los órganos de fiscalización federal y estatales, cuando así lo requieran en la investigación de actos presuntamente de corrupción con el sector público.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para conocer la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a las Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

SEGUNDA. La Comisión que dictamina coincide con el objetivo que persigue la Iniciativa en análisis, para que las Cámara y sus Confederaciones promuevan entre sus afiliados principios éticos que prevengan acciones de corrupción con las dependencias de los tres niveles de gobierno y demás dependencias del sector público.

TERCERA. En su artículo primero, dicha ley estipula por objeto normar la constitución y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y de las Cámaras de Industria, así como de las Confederaciones que las agrupan.

CUARTA. En su texto la iniciativa propone adicionar una fracción XV al artículo 7 y una fracción V al artículo 13 en los siguientes términos.

Artículo 7. ...

XV. Coadyuvar con la Secretaría de la Función Pública, los órganos de fiscalización federal y estatales, cuando

así lo requieran en la investigación de actos presuntamente de corrupción con el sector público; y

XVI. Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.

Artículo 13. ...

V. Que ninguno de sus posibles afiliados se encuentre en el Registro de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública; y

En su artículo cuarto la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones dispone que las Cámaras y sus Confederaciones son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representan, promueven y defienden las actividades económicas que sus agremiados realicen, por lo cual de aprobarse en los términos en que fue presentada la iniciativa en comento, se estaría implementando una facultad fiscalizadora de dichas instituciones y no de consulta y colaboración del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XIV recorriéndose la actual XIV para pasar a ser XV al artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a XII. ...

XIII. Defender los intereses particulares de las empresas afiliadas a solicitud expresa de éstas;

XIV. Promover entre sus afiliados principios éticos que prevengan acciones de corrupción con las de-

pendencias de los tres niveles de gobierno y demás dependencias del sector público, y

XV. Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sala de la Comisión de Economía de la Honorable Cámara de Diputados, a los 20 días del mes de julio de 2016.

La Comisión de Economía, diputados: Jorge Enrique Dávila Flores (rúbrica), presidente; Antonio Tarek Abdala Saad (rúbrica), Tristán Manuel Canales Najjar (rúbrica), Juan Manuel Cavazos Balderas (rúbrica), Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela (rúbrica), Esdras Romero Vega (rúbrica), Juan Alberto Blanco Zaldivar (rúbrica), Miguel Ángel Salim Alle, Lluvia Flores Sonduk (rúbrica), Armando Soto Espino, Lorena Corona Valdés (rúbrica), Jesús Serrano Lora (rúbrica), Carlos Lomeli Bolaños (rúbrica), secretarios; Lorena del Carmen Alfaro García, Claudia Edith Anaya Mota (rúbrica), Luis Fernando Antero Valle, Alma Lucía Arzaluz Alonso (rúbrica), Carmen Victoria Campa Almaral (rúbrica), Jesús Ricardo Canavati Tafich, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos (rúbrica), Ricardo del Rivero Martínez (rúbrica), Waldo González Fernández (rúbrica), Ricardo David García Portilla, Miguel Ángel González Salum, Carlos Iriarte Mercado (rúbrica), Alejandro Juraidini Villaseñor (rúbrica), Vidal Llerenas Morales (rúbrica), René Mandujano Tinajero (rúbrica), Fernando Uriarte Zazueta (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Jorge Enrique Dávila Flores para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Jorge Enrique Dávila Flores: Muy buenas tardes. Con su venia, señor presidente. La Comisión de Economía, que me honro en presidir, somete a consideración de esta soberanía el dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en materia de combate a la corrupción. Quiero resaltar que este dictamen fue aprobado por unanimidad en el seno de nuestra comisión.

La adición señala que las cámaras y confederaciones empresariales tendrán por objeto, además de las ya contempladas, el promover entre sus afiliados principios éticos que prevengan acciones de corrupción en su interacción con las dependencias de los tres niveles de gobierno y demás dependencias del sector público.

A nombre de los integrantes de la comisión hago un reconocimiento a nuestra compañera, la diputada Claudia Anaya, promovente de esta iniciativa, ya que es fundamental que el sector privado participe en conjunto con los tres órdenes de gobierno en la lucha para erradicar la corrupción.

La corrupción es considerada un fenómeno que aumenta la incertidumbre y reduce la calidad y eficacia de los servicios públicos. Si bien no existe una sociedad en el mundo que esté libre de corrupción, el objetivo final que todos debemos perseguir debe ser erradicarla totalmente.

Por lo anterior, esta propuesta representa un esfuerzo complementario al realizado durante el primer año de esta legislatura, cuando entre todos nosotros aprobamos las leyes que integran el Sistema Nacional Anticorrupción, al cual se destinarán más de cinco mil millones de pesos durante el próximo año, esto con el fin de garantizar su implementación en todo el país.

La creación del Sistema Nacional Anticorrupción incluye a los tres niveles de gobierno, y establece como corresponsables a los ciudadanos en el combate a la corrupción, al señalar que los particulares y empresas que participen en este tipo de conductas también puede ser sancionados, incluso con la disolución de las mismas. Además, es importante resaltar que este sistema incluye un Comité de Participación Ciudadana integrado por cinco ciudadanos electos por la sociedad civil.

El científico Albert Einstein dijo que dar ejemplo no es la principal manera de influir sobre los demás, y dijo: es la única manera de influir sobre los demás, porque los actos siempre hablan más alto y más claro que las palabras, y predicar con el ejemplo es el mejor argumento.

Un buen ejemplo de esto es que algunas organizaciones empresariales ya han suscrito códigos de integridad y ética empresarial, que contienen principios mínimos a ser respetados por las empresas en sus relaciones con otras empresas o con otras dependencias del sector público.

Ciertamente las empresas deben ser parte activa necesariamente de la solución al problema de la corrupción, fortaleciendo o estableciendo mecanismos de control interno para detectar y erradicar esa conducta.

Al aprobar el presente dictamen estaríamos haciendo aún más partícipes a las cámaras y confederaciones en la prevención y combate a la corrupción, otorgándoles la facultad de promover entre sus agremiados los mejores principios de ética e integridad empresarial para combatirla.

Diputadas y diputados, en la lucha contra la corrupción la mejor estrategia es la unidad. Trabajaremos junto con las cámaras empresariales y sus confederaciones en la búsqueda de un México más transparente y honesto, por lo que les pido que votemos a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Dávila Flores.

Está a discusión en lo general y en lo particular. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario las siguientes diputadas y diputados, quienes harán uso de la palabra hasta por cinco minutos cada uno: la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; el diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; el diputado Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; el diputado Jesús Serrano Lora, del Grupo Parlamentario de Morena; la diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; el diputado Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del PRD; el diputado René Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del PRI.

Tiene el uso de la tribuna la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, hasta por cinco minutos. Esta Presidencia saluda a un grupo de niños de la colonia Lindavista, en Querétaro, invitados por el diputado Apolinar Casillas Gutiérrez. Bienvenidas y bienvenidos. Adelante, diputada.

La diputada Cynthia Gissel García Soberanes: Honorable asamblea, muy buenas tardes. La corrupción es un mal plorioso, que merece ser combatido por todos los frentes. Se-

gún datos proporcionados por el Instituto Mexicano de la Competitividad, la corrupción tiene un coste de 890 mil millones de pesos al año. Eso significa que cada mexicano sufre 165 pesos diarios a favor de la descomposición social.

Asimismo, de acuerdo con la encuesta sobre transparencia y rendición de cuentas, que dio a conocer el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, siete de cada diez mexicanos piensa que no se ha hecho nada por abatir la corrupción, por lo que no confían en presentar la denuncia correspondiente, pues sostienen que se protege a los corruptos.

En mayo del 2015 se aprobó la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción y hace tan solo unos meses se expidieron cuatro leyes nuevas y se modificaron tres más.

A saber, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, reforma al Código Penal Federal, y por último, reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Con ello, sentamos las bases para la instrumentación del denominado sistema nacional anticorrupción. Sin embargo, la labor contra este terrible mal es diaria y nos corresponde a todos los mexicanos.

Ante los importantes avances logrados en esta materia, hoy más que nunca resulta necesario insistir en que para que existan actos de podredumbre se ocupan dos, el que ofrece y el que recibe.

Por tanto, es desde el sector público como desde la iniciativa privada, debemos seguir trabajando coordinadamente para combatir de manera efectiva todas las formas de corrupción, apuntando hacia un México más justo, en el que ante todo prevalezca el Estado de derecho, ya que no basta con que cambien los servidores públicos, el cambio está en todos nosotros, gobierno y sociedad juntos.

Tengamos en cuenta que México se transforma gracia a la fuerza de sus ciudadanos y en la medida que esto se actúe con valores y con valor. Por ello, el papel de las cámaras empresariales y sus confederaciones cobra especial relevancia, pues al ser quienes representan los intereses de sus agremiados, deben de implementar cada uno de ellos prin-

cipios y directrices de conducta pulcra, capacitando a sus afiliados en tan trascendental materia, maximizando así el rendimiento de los esfuerzos en el combate contra tan endémica forma de comportamiento.

En ese sentido, la fracción parlamentaria de Encuentro Social respaldamos el espíritu y la letra del dictamen que hoy nos ocupa, pues mediante la modificación a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones se hace posible que las cúpulas promuevan, entre sus afiliados, principios éticos y de rectitud, que vengan a prevenir acciones de corrupción en sus relaciones con el Estado y los particulares.

En lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 22 y 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, robusteciendo así el sistema normativo mexicano, a lograr importantes avances en materia política de integridad de las personas morales, acercándonos más como sociedad en tan anhelado deber ser de nuestro Estado mexicano.

Compañeros diputados y diputadas, con leyes como la que hoy aprobamos estamos avanzando en la dirección correcta hacia un encuentro social. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada García Soberanes. Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, el diputado Luis Manuel Hernández de León, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

El diputado Luis Manuel Hernández de León: Con permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, la corrupción es un complejo fenómeno que frena el desarrollo económico y social de toda la sociedad. Y sin duda, es uno de los principales problemas que aqueja a nuestro país.

En los últimos años la corrupción, la falta de transparencia y la impunidad han ocasionado un profundo daño a nuestro país, no solamente económico sino también dañando severamente la confianza ciudadana en sus instituciones.

Si bien la percepción de la corrupción se asocia fundamentalmente a los políticos y servidores públicos no son la última fuente, pues para que exista un corruptor debe haber un agente corruptor. En este sentido, las empresas privadas también son generadoras, lamentablemente, de incontables actos de corrupción.

En Nueva Alianza nos hemos propuesto impulsar una vida sin corrupción, con legalidad y transparencia. Congruentes con ello, en junio pasado apoyamos la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como un mecanismo que permita enfrentar con mayor fuerza y efectividad este terrible problema que está consumiendo a nuestra comunidad.

De igual manera, hoy coincidimos con el dictamen que nos presenta la Comisión de Economía, por el que se adiciona una fracción al artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

El objetivo es promover entre sus afiliados principios éticos que prevengan acciones de corrupción con las dependencias de los tres niveles de gobierno y demás dependencias del sector público, pues de acuerdo con el estudio Anatomía de la Corrupción, presentado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, CIDE, el 43 por ciento de las empresas de México reconoce haber sobornado, al menos una vez, a la autoridad para conseguir algún beneficio.

En mi grupo parlamentario estamos convencidos de que solo mediante una renovación de los valores de la ética y del compromiso permanente de las instituciones, de las empresas y de la sociedad en general es que podrá generarse una transformación sustantiva de esta materia. El futuro de México no está en la corrupción, está en la transparencia. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Hernández León. Tiene el uso de la tribuna el diputado Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

El diputado Carlos Lomelí Bolaños: Muchas gracias, señor presidente. Con su venia. Compañeros legisladores, los miembros de esta legislatura tenemos diferentes puntos de vista y una ideología política diversa que enriquece el debate, pero tenemos convergencias en asuntos de vital importancia para el desarrollo económico y político de este país.

Una de nuestras preocupaciones y coincidencias es la corrupción. Si bien en los últimos años se han discutido e implementado estrategias nuevas para combatir este cáncer que carcome a nuestra sociedad, los esfuerzos no han sido suficientes, aunque se ha avanzado en esta materia.

La corrupción se encuentra enquistada en lo más profundo de las estructuras públicas, sociales y políticas; por lo tanto, como una enfermedad que tiene mucho tiempo desarrollándose, no se puede erradicar ni extirpar de manera inmediata.

Por ello, es de suma importancia atacar la corrupción desde distintos frentes y con una estrategia que se diversifica, que va desde una vigilancia más intensa en los organismos públicos y privados que participan en el ciclo de la productividad, a una nueva gestión en el ámbito educativo para generar un cambio cultural en combate, pero también de prevención en el ámbito de la corrupción.

¿Por qué es tan importante la inhibición de la corrupción, como el castigo de la misma? Porque además de las condiciones de desigualdad que genera, el impacto negativo monetario es muy alto.

Está comprobado que la corrupción detiene el desarrollo económico de las naciones, entorpece los ciclos productivos, deja de estimular la inversión, afecta incluso la creación del empleo y a generación de nuevas empresas, por lo tanto es imperante la difusión de los principios éticos que impidan el desarrollo de la corrupción.

Por ello, el Partido de Movimiento Ciudadano se suma con beneplácito a esta propuesta de decreto que ha de ser analizada y votada por esta soberanía., con las miras de fortalecer recomendar e impulsar las nuevas prácticas en la lucha contra la corrupción.

Con la modificación presentada de la Ley de la Cámara Empresarial en su artículo séptimo, fracción XIV, señala: promover entre sus afiliados principios éticos que prevengan acciones de corrupción contra las dependencias de los tres niveles de gobierno y además de todas las dependencias en el sector público.

Estaremos encaminados a fortalecer los valores éticos y morales que inhiban el ejercicio de una práctica tan desdenable como la corrupción. Debemos de difundir y demostrar que la corrupción no es solo un fenómeno cultural sino una práctica errónea que debe de ser erradicada y esto solo se conseguirá con modelos de vigilancia más estrictos y eficaces, pero también con el cambio de discurso para disuadir las acciones de corrupción en todos los niveles de gobierno.

Nuestro partido, Movimiento Ciudadano, seguiremos participando y apoyando todas aquellas iniciativas e ideas que busquen crear un clima de certidumbre, de transparencia, de legalidad en los procesos administrativos en los que intervenga el Estado y estaremos en la mejor disposición de seguir fortaleciendo las instituciones, así como coadyuvar en que la iniciativa privada siga viviendo el impulso gubernamental para que los juguemos todos con reglas claras y justas y parejas.

Si se ha dicho que la corrupción la hacemos todos, entonces entre todos podemos combatir y vencer, ésa es nuestra misión y por ello trabajaremos por el bien común de los ciudadanos en México y que termine la corrupción que padecemos toda la nación y este país. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Lomelí Bolaños.

Esta Presidencia saluda a biólogos e investigadores de la Universidad Autónoma del estado de Morelos, presentes aquí en el pleno. Bienvenidas y bienvenidos.

Igualmente, saludamos la presencia en el pleno de líderes comunitarios de Movimiento Migrante de Chicago, Illinois. Saludamos a don Jesús Cabrera, consejero del IME de Milwaukee; a Michel Chávez, exdiputada local de Cicero, Illinois y a Araceli Nava, integrante de medios de difusión de Chicago, Illinois, invitados por la diputada María Victoria Mercado. Bienvenidas y bienvenidos aquí al pleno de la Cámara de Diputados.

Tiene el uso de la tribuna, el diputado Jesús Serrano Lora, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos. Adelante, diputado.

El diputado Jesús Serrano Lora: Gracias, presidente. Diputadas y diputados. Vengo a expresar la posición de Morena en la discusión de esta iniciativa que promueven entre los afiliados de las organizaciones empresariales, principios éticos que prevengan acciones de corrupción con las dependencias de los tres niveles de gobierno y demás dependencias del sector público.

Nosotros la votamos a favor en la Comisión de Economía y no obstante que estamos a favor de la adición, me parece necesario comentar que no es suficiente. Es necesario señalar que un verdadero comportamiento ético de los empresarios en México debería comenzar por reconocer que

son solo un sector de la economía y que no siempre sus intereses coinciden con los de los otros conjuntos de la sociedad.

Que existe un marco legal que les permite desarrollarse plenamente sin afectar a terceros respetando los derechos laborales y la protección del medio ambiente que, debido a la complicidad entre funcionarios y algunos representantes empresariales, la mayoría de los empresarios, así como los ciudadanos, sufrimos los efectos de la corrupción que con la impunidad y la falta de transparencia se han vuelto una grave enfermedad para el país.

Hoy existe mucho en el combate a la corrupción y en la transparencia y claro, en el comportamiento ético, pero no vamos al fondo, solo se simula. El presidente Enrique Peña Nieto dijo en una reunión reciente de la Coparmex que la corrupción no es un elemento privativo del ámbito público, también está en el privado y a veces van de la mano. Y para mostrar este dicho del Ejecutivo federal de la corrupción compartida, bastan algunos ejemplos.

Caso emblemático de corrupción es el siguiente. La promoción que se hizo en alianza con funcionarios y exfuncionarios y la cúpula empresarial de la reforma energética como el detonante desarrollo económico, ha generado la realidad, la economía del país. Hasta el momento, nulos resultados, y sin embargo casualmente los exfuncionarios ahora ya son funcionarios.

Ellos incurrieron en todo tipo de chantajes, se coludieron y seguramente sobornaron para concretar esas reformas que nadie puede negar; han significado la expropiación del patrimonio de todos los mexicanos como los de la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos para ponerlos en unos cuantos. Ese fue un verdadero atraco, esa es la total corrupción que prevalece en este país.

Otro caso emblemático de la corrupción, una investigación periodística desató el mayor escándalo del sexenio del presidente Enrique Peña Nieto, se supo que tuvo una casa de 86 millones de pesos en las Lomas de Chapultepec, construida por la empresa IGA, una de las empresas que ganó la licitación del tren México-Querétaro y que levantó obras cuando Peña Nieto fue gobernador.

Un año después de este reportaje y mucho escándalo, el ex titular de la Secretaría de la Función Pública, Virgilio Andrade, cercano a Peña Nieto, informó que el presidente no había incurrido en conflicto de intereses en la compra de

una casa a un contratista del gobierno, y que en la adquisición de la millonaria mansión por parte de la esposa del presidente, no existió una participación indebida.

Siguiendo la lógica que el sector público es corrupto, lo que ha hecho la cúpula empresarial no es denunciar y promover una verdadera ética nacional, sino que se han coludido para beneficiarse de la mala administración, el desmantelamiento del gobierno, quedarse con las partes y todo ello, al tiempo que simulan combatir la corrupción.

El efecto sobre la sociedad es terrible, por eso si hoy aprobamos esta reforma, aclaramos que no es suficiente. Reflexionemos nuestras decisiones y sobre todo reconozcamos que como lo señala el artículo 25 constitucional del sector privado y el sector público, deben contribuir conjuntamente en el fortalecimiento de la actividad económica sin buscar beneficios indebidos.

Combatir la corrupción requiere la vigilancia, la supervisión y la sanción a conductas indebidas, verdaderos avances sin simulaciones, y eso debe ser el objetivo de todos los diputados aquí presentes. Ojalá tengamos conciencia para que nuestros nietos y nuestros hijos no nos lo refriegan en nuestra jeta. Gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Serrano Lora. Tiene el uso de la tribuna la diputada Lia Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

La diputada Lia Limón García: Con la venia de la Presidencia. Compañeros diputados, para México no hay ninguna duda de que las empresas son un recurso indispensable para el desarrollo económico ya que constituyen un pilar fundamental de la economía al ser el motor del ciclo económico.

Las empresas contribuyen al crecimiento, a la generación de empleo y al desarrollo regional y local, pero para que esto ocurra, es necesario que quienes las dirigen pongan como elemento central el crecimiento de las mismas, y no las acciones ilegales que puedan perjudicarlas.

Una de las condiciones para que México pueda alcanzar su máximo potencial, es la inversión nacional y extranjera en los sectores que detonen el crecimiento sostenido y sustentable.

La iniciativa privada puede, a través de procesos de licitación, colaborar en la construcción de infraestructura pública. La inversión en infraestructura es un tema estratégico y prioritario para México, porque representa el medio para generar desarrollo y crecimiento económico y es la pieza clave, sin duda alguna, para incrementar la competitividad.

En consecuencia, el sector privado juega un papel de enorme importancia en el desarrollo de nuestra economía, puesto que es el principal generador de empleos y de inversión. Ante la menor inversión pública prevista para este año y el 2017, las empresas son el motor para la reactivación de la economía. Al ser las empresas el pilar fundamental de la economía y proveedoras del Estado, deben contar con planes y con acciones anticorrupción.

De acuerdo al reciente ranking de competitividad global 2015 del Foro Económico Mundial, México está ubicado en la posición 57, y la corrupción es el principal factor que impide hacer negocios en nuestro país.

Asimismo, según el índice de percepciones sobre corrupción 2015, elaborado por transparencia internacional, desafortunadamente nuestro país figura como el más corrupto entre los 34 miembros de la OCDE y ocupa el lugar 95 de 168 países de acuerdo con la lista publicada en transparencia internacional.

La corrupción gubernamental, según datos del Fondo Monetario Internacional, anualmente cuesta al país más de mil 100 millones de dólares en inversiones y afecta la productividad y el crecimiento.

Eradicar la corrupción trae grandes beneficios a los países y ciudades que se comprometen a hacerlo, pues se incentiva el empleo, se favorecen el nacimiento de nuevas empresas, se estimula la inversión privada y se brinda certidumbre, confianza y seguridad a los dueños de los capitales.

Según la titular del Fondo Monetario Internacional, la corrupción termina por introducir enormes cantidades de imprevisibilidad a los negocios y por ello el sector privado debe ser un aliado para su erradicación, ya que por cada soborno aceptado por un funcionario público hay una persona de la iniciativa privada ofreciéndolo.

La lucha contra la corrupción ayuda a contar con un buen ambiente de negocios, ya que un país corrupto genera incertidumbre para los negocios, porque no hay certeza en el retorno del capital, sino para unos cuantos.

La inversión de largo plazo se atrae con certeza jurídica y Estado de derecho, mientras que las que se benefician con la corrupción son las de corto plazo, las que dependen de relaciones políticas, y esto genera un incentivo perverso para el crecimiento de un país.

La reforma que hoy estamos discutiendo aquí contribuye en la prevención y erradicación de la corrupción para apoyar el desarrollo económico del país, al establecer que las cámaras de comercio, servicios y turismo, que representan a comerciantes; y las cámaras de la industria, que representan a industriales, tendrán por objeto promover entre sus afiliados principios éticos que prevengan acciones de corrupción con la dependencias de los tres niveles de gobierno y demás dependencias del sector público.

Esta reforma se compagina con la adhesión del Consejo Coordinador Empresarial y la Confederación Patronal de la República Mexicana al Código de Integridad y Ética Empresarial, el cual es el resultado del compromiso y la responsabilidad del sector empresarial de participar en el combate a la corrupción y a la promoción de una cultura de legalidad.

El principal beneficio de la reforma a discusión para las empresas y sus trabajadores es prevenir y combatir actos de corrupción que ponen en riesgo la salud financiera del negocio, y en consecuencia la fuente de empleo de miles de mexicanos. Es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México votaremos a favor de esta iniciativa, porque estamos convencidos de que la erradicación y la prevención de la violencia, perdón, y de la corrupción en nuestro país es tarea que nos compete a todos.

Y cada quien desde su distinta trinchera debe hacer su parte, la iniciativa privada en los retos que enfrenta México por combatir la corrupción juega un papel fundamental y debe participar de manera activa en esta prevención y erradicación, para que en los próximos años México sea un país más transparente, un país de rendición de cuentas y un país que en el ámbito internacional esté evaluado y rankeado en mucho mejor posición en el combate a la corrupción. Es cuanto.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:
Gracias, diputada Lia Limón.

Esta Presidencia saluda a las delegadas estatales de la Fundación México con Valores, del estado de Jalisco y del es-

tado de México, Angelina Estrada Pérez y Cristina Calderón Rosario, invitadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Bienvenidas al pleno.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos. Adelante, diputado.

El diputado Waldo Fernández González: Con su venia, señor presidente. Agradecer a la diputada Lluvia por el espacio para posicionar esta iniciativa. Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática queremos hacer patente nuestro apoyo al dictamen de la Comisión de Economía que el día de hoy votaremos, porque ataca una de las cuestiones más graves que afectan a la economía nacional; la corrupción dentro de vida económica del país.

Según el Instituto Mexicano de la Competitividad, en el estudio México. Anatomía de la Corrupción, el 44 por ciento de las empresas en México reconoció haber pagado al menos alguna vez un soborno, lo que en el sector de los bricks nos ubica sólo por arriba de Rusia y muy por debajo de India, Brasil y China, además los encuestados respondieron que el 75 por ciento de los pagos extraoficiales que hacen las empresas mexicanas se utiliza para agilizar trámites y obtener licencias y permisos. Una tercera parte de estos pagos se entregan a dependencias municipales.

Según Transparencia Internacional, los niveles de percepción de la corrupción de México son alarmantes y no son pocos los intentos para reducirla, sin embargo se ha fracasado. Tan solo en 2014, nuestro país obtuvo una calificación de 35 puntos de 100 posibles y el lugar número 103 de 175 países evaluados.

De acuerdo con la Tercera Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la corrupción se ubicó en el segundo lugar entre los problemas que más preocupan a los mexicanos, con 50.9 por ciento, solamente por detrás de la inseguridad y la delincuencia, que alcanzó el 66.4 por ciento. Además, esta encuesta arrojó que la tasa de prevalencia de la corrupción fue de 12 mil 590 víctimas por cada 100 mil habitantes, mientras que la incidencia fue de 30 mil 97 actos de corrupción por cada 100 mil habitantes.

Transparencia, objetividad y competencia en las contrataciones de la Oficina para el Control de Drogas y el Delito, de la ONU, reporta que las conductas más frecuentes que

se dan entre el sector privado y el gobierno, son la emisión de ofertas ficticias para aparentar competencia, sabiendo de antemano quién de ellos ganará.

La supresión de ofertas que consiste en la no presentación o el retiro de ofertas presentadas, con el fin de que la licitación quede adjudicada al proveedor pre acordado.

La rotación de ofertas que supone el pacto entre empresas para ganar escalonadamente en el tiempo el contrato público, y la asignación de mercado, en la que a la manera de las líneas aéreas o ciertas cadenas de supermercados se dividen el territorio y respetan zonas en las que cada proveedor, contratista o licitante pueden presentar ofertas.

De acuerdo con ello, las empresas son una pieza clave en el combate al fenómeno de la corrupción, particularmente en un país como el nuestro, donde el motor de la economía es el gasto público. Por lo que nos sumamos a la propuesta para establecer la obligación de las cámaras empresariales y sus confederaciones, para que promuevan entre sus afiliados principios éticos que prevengan la corrupción.

Hacer ciudadanía, cultura de legalidad. Pero, sobre todo, hacer patria, es responsabilidad de todos. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Waldo Fernández González. Tiene el uso de la tribuna el diputado René Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado René Mandujano Tinajero: Con su permiso, señor presidente. Compañeros legisladores, la estrategia en el combate a la corrupción que hemos venido diseñando en esta soberanía debe ser atendida desde todos los ámbitos, en la que participa el gobierno federal, así como en aquellos sectores privados que son fundamentales para la economía y desarrollo de nuestro país.

En el marco del sistema nacional anticorrupción, se completa la facultad de los tribunales de justicia administrativa para sancionar a los particulares que intervengan en actos vinculados con las faltas administrativas graves, por lo que es preciso y conveniente que en el sector privado se implementen acciones tendientes a evitar la realización de este tipo de conductas, así como en aquellas otras que pudiera llegar a considerarse como delito, de acuerdo a la legislación federal.

Es por ello que resulta oportuno que desde el marco jurídico que regula a las cámaras de comercio y sus confederaciones, se comiencen a reforzar las acciones al interior de sus administraciones para erradicar la comisión de dichos actos, al otorgarles a estas la obligación de promover entre sus afiliados principios éticos que prevengan acciones de corrupción con las dependencias de los tres niveles de gobierno y demás dependencias del sector público.

Con la aprobación de esta reforma se estarán fortaleciendo las acciones para prevenir la corrupción en el sector privado, pues estas acciones se sumarán a aquellas otras que por ley deben realizar.

En efecto, de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas las personas morales tienen la obligación de contar con políticas de integridad, las cuales deben contener, entre otras cosas, un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos sus miembros de las organizaciones.

Deben contar con un sistema adecuado y eficaz de control, vigilancia y auditoría que examine de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en todas las organizaciones, así como en el sistema adecuado de denuncia y procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúen de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana.

Compañeras y compañeros, en Acción Nacional hemos hecho énfasis en que el combate a la corrupción es una condición indispensable para poder continuar en el desarrollo de nuestro país en todas sus esferas, y por ello, con este tipo de propuestas avanzamos en la implementación de acciones en materia de prevención, corrección, combate a la corrupción y promoción de integridad.

Por todo lo anterior, es que Acción Nacional votará a favor del presente dictamen, reiterando nuestro compromiso por erradicar prácticas de corrupción en nuestro país. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, compañero diputado Mandujano Tinajero. Tiene el uso de la tribuna el diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

El diputado Juan Manuel Cavazos Balderas: Con su permiso, diputado presidente. Diputadas y diputados, se-

gún investigaciones del Banco Mundial, del Fondo Monetario Internacional y de otras instituciones financieras internacionales, existe una estrecha relación entre el bajo desarrollo económico de algunos países y los altos niveles de corrupción que ahí se registran.

La falta de inversión y de desarrollo económico que genera la corrupción en un país, afecta las oportunidades de crecimiento de las empresas, ya que cuando en una sociedad hay corrupción esta contamina todas las esferas de la vida afectando también a las empresas.

Asimismo, los inversionistas nacionales y extranjeros cada vez le dan un mayor paso al nivel de corrupción de una sociedad, en su análisis de riesgo la corrupción aumenta la incertidumbre y reduce la calidad y eficacia de los servicios públicos, alejando a los inversionistas que podrían invertir en nuestro país. México pierde oportunidades para crecer y sus empresarios pierden oportunidades de contar con socios capitalistas.

Las cámaras empresariales y sus confederaciones tienen un enorme potencial multiplicador en la lucha para abatir la corrupción. Y por ello, mediante la propuesta de modificación a su marco jurídico es necesario facultarlas para la promoción, entre sus afiliados, de principios de combate a la corrupción.

Algunas de estas políticas de rechazo a la corrupción ya han sido instrumentadas con éxito por empresas de todo el mundo. Si cada vez más empresas deciden emprender este gran paso y se convierten en empresas transparentes, contribuirán enormemente a liberar a nuestro país de la corrupción.

Los beneficios a mediano y largo plazo para las empresas superan por mucho los costos iniciales de rechazar los incentivos del mercado, que invitan a las empresas a actuar deshonestamente.

En la lucha contra la corrupción, gobierno y sociedad pueden y deben compartir esfuerzos y responsabilidades. El sector privado es el principal motor de la economía, por lo que el compromiso de los empresarios en el combate a la corrupción es indispensable.

Con la experiencia, la capacidad de alcanzar a los sectores más amplios de la sociedad y con ideas innovadoras de los empresarios, el sector privado puede convertirse en un aliado esencial del gobierno en la lucha contra la corrupción.

A todos nos interesa erradicar la corrupción. La adición a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones que se discute, permite integrar el esfuerzo de las empresas hacia el objetivo que todos deseamos, el abatimiento de la corrupción.

Diputadas y diputados, la corrupción es una espiral interminable que se fortalece con la indiferencia y la complicidad. Por ello, con la finalidad de abonar en medidas que fortalezcan el combate a la corrupción, los diputados del Grupo Parlamentario del PRI votaremos a favor del presente dictamen. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Cavazos Balderas.

Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos para proceder a efectuarla en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Mientras transcurre la votación, me permito, con su venia, saludar al licenciado Fausto Aguilar, a la licenciada Guadalupe Bistrain, a la señora Paola Acasuso –que es mi esposa–, a don Edmundo Javier Bolaños Campos, mi padre, y Carolina Aguilar Freder, mi madre. Muchas gracias.

Amigas y amigos, diputados, informarles que el siguiente dictamen va a tener solamente un orador, así es que les pedimos que permanezcan aquí en el pleno, porque la próxima votación se dará en un corto tiempo una vez que hayamos terminado con la que está transcurriendo. Gracias.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Cierre el sistema electrónico de votación. Presidente, se emitieron 394 votos a favor y ningún voto en contra.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular por 394 votos el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El siguiente punto del orden día es la discusión del dictamen de la Comisión de Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa»

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de esta Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para**

el **Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del grupo parlamentario Partido Encuentro Social.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión analizaron el contenido de la iniciativa con el objeto de realizar observaciones y/o comentarios, mismos que fueron integrados al presente dictamen.

Esta Comisión de Competitividad es competente para conocer y resolver respecto a la iniciativa, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, 72, 73 fracciones XXIX-E y XXX de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; 68, 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, es decir, en algunas ocasiones en forma agrupada y en otras en lo individual, por lo que el dictamen se presenta en los siguientes términos:

I. Metodología para el Estudio y Análisis

En el apartado de “**Antecedentes**”, se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa a partir de que fue presentada, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de “**Contenido y Objeto de la Iniciativa**”, se realiza una descripción de la misma destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de “**Consideraciones**”, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizan un análisis y valoración de los argumentos del iniciador, con base en el contenido de diversos ordenamientos legales y el texto normativo propuesto.

Finalmente en el apartado de “**Cuadros Comparativos**”, se hace una comparación de la norma actual y la modificación propuesta por el iniciante como por esta Comisión.

II. Antecedentes

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 17 de marzo de 2016, se dio cuenta con la “*Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Medina Empresa*”, presentada por el Diputado **Alejandro González Murillo** del Grupo Parlamentario Partido Encuentro Social.

2.- Mediante oficio **No. D.G.P.L. 63-II-7-695** de fecha 17 de Marzo de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó la iniciativa señalada con anterioridad a la Comisión de Competitividad para su dictaminación.

3.- Mediante oficio **CC/LXIII/124/2016** de fecha 16 de mayo de 2016, la Junta Directiva de la Comisión de Competitividad solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, prórroga por un plazo de cuarenta y cinco días para emitir el dictamen correspondiente a la “*Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Medina Empresa*”.

4.- Mediante publicación en la Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4554, de fecha 16 de junio de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, concedió a la Comisión de Competitividad, la ampliación del término hasta el 30 de septiembre del año en curso para dictaminar la iniciativa del Diputado Alejandro González Murillo.

III. Contenido y Objeto de la Iniciativa

La iniciativa plantea que “... *Actualmente, México atraviesa por una delicada situación económica, como consecuencia del desplome en los precios del petróleo y la crisis financiera mundial. Esta crisis no ha permitido crecer a la economía, generando la precariedad de los ingresos y un déficit en la creación de empleos, lo cual, afecta de manera muy particular a las y los jóvenes, que requieren ocuparse laboralmente...*”.

En ese sentido el iniciante consideró que... *“las y los jóvenes, durante las últimas administraciones han sido relegados de los planes y programas sectoriales de desarrollo”*.

También se establece que *“... la tasa de desempleo abierto entre las y los jóvenes, alcanzo, en el tercer trimestre de 2015, el 8.0 por ciento; cifra inferior al 8.9 por ciento que se estableció como línea base en el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018”*.

En tal sentido, la iniciativa en estudio tiene por objeto potencializar los avances que se han obtenido respecto mitigar la desocupación del sector juvenil, por lo que se propone las siguientes modificaciones en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

- a) Garantizar la continuidad de programas o políticas destinados a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que han reportado buenos resultados para el desarrollo económico social de los jóvenes, así como crear programas prioritarios de apoyo para impulsar la vocación emprendedora de los jóvenes;
- b) Establecer la inclusión financiera de los jóvenes emprendedores, a través, de créditos a tasas preferenciales para la creación de MIPYMES;
- c) Establecer una serie de conceptos y premisas que posibilite la puesta en marcha de políticas que favorezcan el desarrollo emprendedor de las y los jóvenes, el desarrollo e innovación tecnológica y el desarrollo empresarial de la planta productiva;
- d) Fortalecer y ampliar las facultades del Instituto Nacional del Emprendedor;
- e) Reducir de 31 a 15 integrantes la conformación del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- f) Modificar el término de “Distrito Federal” por “Ciudad de México”.

IV. Consideraciones

Primera.- La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (**en adelante LDCMIPYME**) fue publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 30 de diciembre de 2002, teniendo por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación y regulación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (**en adelante MIPYMES**):

*“**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.*

Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.

La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público.”

Es menester señalar que, desde la concepción de la Propuesta de la LDCMIPYME, en la exposición de motivos¹ se estableció la no discriminación hacia cualquier sector, es decir, se consideró una política incluyente:

“... el fomento a las MIPYMES debe permitir el apoyo a dinámicos segmentos de la población, para permitir su plena integración al desarrollo. Así, es importante desarrollar un programa integral de fomento que sea incluyente para todos, es decir, que no existan limitaciones a mujeres empresarias, jóvenes emprendedores, discapacitados y personas emprendedoras de la tercera edad...”

Adicionalmente, en el proceso legislativo de creación de la LDCMIPYME se planteó que *“... Las MIPYMES mexicanas, como las de otros países, enfrentan un nuevo contexto de competencia internacional, en donde la apertura comercial, la incertidumbre financiera, la globalización productiva y especulativa, la integración regional, la dinámica y permanente transformación científica y tecnológica, las fusiones y alianzas estratégicas, así como el fortalecimiento de las grandes corporaciones y las crisis recurrentes, marcan el rumbo...”*

En ese sentido, se consideró que la LDCMIPYME debería contemplar:

- Destinar recursos económicos, tecnológicos y de información significativos y crecientes para el desarrollo de la productividad y competitividad de las MIPYMES.
- Definir una visión estratégica nacional y regional de mediano y largo plazo, ajustada permanentemente a la dinámica económica nacional e internacional, que ponga el acento en la productividad, rentabilidad y competitividad de las empresas.
- Considerar un enfoque integral, multisectorial e interdisciplinario de fomento y apoyo; con estrategias de corto, mediano y largo plazo para cada una de las cadenas productivas.
- Asignación de recursos financieros suficientes para instrumentar la política de fomento a las MIPYMES; a través de la banca pública y privada, con un verdadero sentido de desarrollo.

En tal virtud, se estableció la mejora continua de la competitividad del país y de cada empresa, ante la economía global, a través de la inversión, rentabilidad y competitividad de las cadenas productivas de las MIPYMES.

Asimismo, esta dictaminadora considera necesario señalar los objetivos específicos consagrados en el artículo 4 de la LDCMIPYME:

“Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

- a) Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;*
- b) Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal, de los Municipios y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;*
- c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y*

d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.

II. Promover:

- a) Un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales;*
- b) La creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;*
- c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes;*
- d) Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio nacional, basados en la participación de los Sectores;*
- e) La compra de productos y servicios nacionales competitivos de las MIPYMES por parte del Sector Público, los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;*
- f) Las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas;*
- g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;*
- h) La creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo, e*
- i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus Organizaciones Empresariales en el ámbito nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y Cadenas Productivas.”*

Segunda.- Esta dictaminadora comparte las inquietudes y preocupaciones del Diputado Alejandro González Murillo

respecto a impulsar el sector juvenil y a su vez mitigar el desempleo, para lo cual propone que las y los jóvenes sean considerados en mayor medida en los planes y programas sectoriales de desarrollo económico; ello a razón de ser uno de los propósitos señalados en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018², mismo que fue publicado el 20 de mayo de 2013.

Al respecto, el Plan Nacional de Desarrollo en la meta “México próspero” señala lo siguiente:

“Una de las razones subyacentes al bajo crecimiento económico es la reducida productividad de nuestra economía. De hecho, en tanto que en Chile y en Corea la productividad aumentó a tasas anuales de 1.1 y 2.4% desde inicios de los ochenta, en México la productividad cayó anualmente en 0.7% en el mismo lapso. Es decir, en este periodo nuestra capacidad de producir bienes y servicios con los recursos productivos a nuestra disposición, se contrajo.

En este sentido, el enfoque de la presente Administración será generar un crecimiento económico sostenible e incluyente que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos. Para poder mejorar el nivel de vida de la población es necesario incrementar el potencial de la economía de producir o generar bienes y servicios, lo que significa aumentar la productividad.

Este potencial depende de la capacidad de la fuerza laboral, la utilización del capital y la productividad total de los factores. (...) Países que han establecido las condiciones para que su productividad crezca de manera sostenida por periodos largos, han podido generar mayor riqueza y establecer una plataforma donde su población tiene la oportunidad de desarrollarse plenamente.

Un México Próspero buscará elevar la productividad del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y así el bienestar de las familias. Para ello se implementará una estrategia en diversos ámbitos de acción, con miras a consolidar la estabilidad macroeconómica, promover el uso eficiente de los recursos productivos, fortalecer el ambiente de negocios y establecer políticas sectoriales y regionales para impulsar el desarrollo.

IV.1. Diagnóstico: existe la oportunidad para que seamos más competitivos.

Empleo

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. A pesar de que hoy en día la tasa de desocupación es baja, es necesario consolidar esfuerzos para aumentar la productividad laboral y otorgar mayor dignidad a los salarios que percibe la población.

(...) la población de México se estimó en 115.6 millones de habitantes, de los cuales 86.1 millones tuvieron edad legal de trabajar (74.4% del total), 50.7 millones integraron la población económicamente activa (PEA, 58.9% de la población en edad de trabajar), y 48.2 millones estuvieron ocupados (95.1% de la PEA).

Dentro de la población ocupada se observaron algunas distorsiones, ya que cerca del 60% de las personas tuvo trabajo con algún grado de informalidad. Lo anterior tiene repercusiones adversas en el acceso efectivo de los trabajadores y sus familias a la seguridad social, así como en las finanzas públicas del país. Además, la productividad de las empresas informales es 45% más baja que la que se observa en el sector formal. Por tanto, resulta impostergable impulsar políticas públicas que propicien la generación de empleos y de empresas formales para brindar certidumbre a los trabajadores en el acceso a los mecanismos de previsión social. (...)

(...) la desocupación en México se concentra en los jóvenes, ya que el 53% de los desocupados tiene entre 14 y 29 años, siendo su tasa de desocupación de 7.9%. (...) es necesario incluirlos de manera más efectiva en el mercado laboral.

Un paso relevante para detonar la productividad laboral es la instalación y operación del Comité Nacional de Productividad, resultado de la Reforma Laboral, que convoca a los patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas a trabajar en conjunto.

...

...”

Por lo que se refiere al “acceso al Financiamiento”, el Plan Nacional de Desarrollo en la meta “México prospero” señala:

“Acceso al Financiamiento

“...Sin embargo, prevalece en México la preocupación de que la banca no presta lo suficiente y, por tanto, no cumple con una de sus funciones básicas dentro de la economía: transformar el ahorro en créditos para apoyar proyectos productivos.

Se deben llevar a cabo políticas públicas eficaces tendientes a **facilitar el acceso al financiamiento para la creación y la expansión de empresas productivas**. El financiamiento al sector privado en México como porcentaje del PIB asciende a tan sólo 26.2%, nivel inferior al observado en países latinoamericanos comparables.

...

...

Es necesario fortalecer el marco jurídico del sistema financiero para incrementar su contribución a la economía, aumentar el monto de financiamiento en la economía, reducir el costo del crédito, promover la competencia efectiva en el sector e incentivar la entrada de nuevos participantes. Asimismo, se debe propiciar la estabilidad de dicho sistema a través de las sanas prácticas prudenciales, y promover que las autoridades del sector realicen una regulación efectiva y expedita del mismo.

La Banca de Desarrollo debe transformarse para ser una palanca real de crecimiento. En este contexto, es necesario implementar medidas que, atendiendo a la fortaleza de su balance, le permitan también instrumentar políticas que promuevan el desarrollo y la democratización del financiamiento. Hasta ahora, la Banca de Desarrollo se ha enfocado en mantener y preservar el capital, de acuerdo con su mandato de ley.

El objetivo de la Banca de Desarrollo debe ser ampliar el crédito, con especial énfasis en áreas prioritarias para el desarrollo nacional como la infraestructura, además de las pequeñas y medianas empresas. Así, la Banca de Desarrollo debe contribuir de manera eficaz y eficiente con la actividad productiva del país, con la creación de valor y crecimiento del campo, para que a

su vez permita y respalde el ahorro popular en beneficio del bienestar de las familias mexicanas. Para tal efecto, se requiere: i) redefinir con claridad su mandato en el marco jurídico; y ii) permitirle allegarse los elementos indispensables para el cumplimiento de su mandato, a fin de gestionar sus recursos de manera eficaz en beneficio del país. En todo caso, el esfuerzo debe estar dirigido a las empresas productivas que no consiguen financiamiento de la banca privada, de forma que puedan alcanzar una mayor escala de operación y adoptar tecnologías nuevas y más eficientes...”

Asimismo, por lo que respecta al “Fomento Económico, Política Sectorial y Regional”, el Plan Nacional de Desarrollo en la meta “México prospero” establece:

“El Estado tiene como obligación, de acuerdo con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fungir como el rector del desarrollo nacional, garantizando que éste sea incluyente, equitativo y sostenido. **Por tanto, resulta indispensable que el Gobierno de la República impulse, al igual que lo hacen las economías más competitivas a nivel mundial, a los sectores con alto potencial de crecimiento y generación de empleos.**

Hoy, México requiere una política moderna de fomento económico en sectores estratégicos. No se puede ignorar el papel fundamental que juegan los gobiernos al facilitar y proveer las condiciones propicias para la vida económica de un país. Respetar y entender la delimitación entre actividad privada y gobierno, no significa eludir el papel fundamental que el Estado debe desempeñar en crear las condiciones propicias para que florezcan la creatividad y la innovación en la economía, y se fortalezcan las libertades y los derechos de los mexicanos. **Una nueva y moderna política de fomento económico debe enfocarse en aquellos sectores estratégicos que tienen una alta capacidad para generar empleo, competir exitosamente en el exterior, democratizar la productividad entre sectores económicos y regiones geográficas, y generar alto valor a través de su integración con cadenas productivas locales.** Las actividades productivas de pequeñas y medianas empresas, del campo, la vivienda y el turismo son ejemplos de estos sectores.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPY-MES) constituyen más del 90% del tejido empresarial en la mayoría de los países del mundo. (...) **En México,**

las MIPYMES aportan alrededor del 34.7% de la Producción Bruta Total y generan 73% de los empleos, lo que significa más de 19.6 millones de puestos laborales. Resulta indiscutible que la política orientada a apoyar a las MIPYMES productivas y formales y, por supuesto, a los emprendedores, debe ser pieza angular de la agenda de gobierno, a fin de consolidarla como palanca estratégica del desarrollo nacional y de generación de bienestar para los mexicanos.

Derivado de lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo estableció el siguiente plan de acción:

IV.2 Plan de acción: eliminar las trabas que limitan el potencial productivo del país.

(...) México Próspero está orientado a incrementar y democratizar la productividad de nuestra economía. Lo anterior con un enfoque que permita un acceso global a los factores de la producción. Es decir, la presente Administración buscará eliminar trabas que limiten la capacidad de todos los mexicanos para desarrollar sus actividades con mejores resultados.

Como una vía para incrementar la productividad, se propone promover el uso eficiente de los recursos productivos de la economía. Particularmente el acceso a financiamiento, la productividad en el empleo y el desarrollo sustentable. En específico, se plantea **democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento**. Para ello, se propone incrementar la competencia en el sector financiero a través de una reforma integral que lo fortalezca, al tiempo que preserve su estabilidad (...).

Para robustecer el papel de la Banca de Desarrollo como una palanca de crecimiento, ésta deberá completar mercados, potenciar los recursos del Gobierno de la República y utilizarlos como inductores de la participación del sector privado de forma eficiente. En este sentido, también buscará promover la participación de dicho sector en planos estratégicos de la economía, como la infraestructura, el campo y las pequeñas y medianas empresas. Además, se impulsará que la Banca de Desarrollo cuente con mayor flexibilidad regulatoria y financiera para cumplir con un mandato de fomentar la expansión del crédito.

...

*Para un México Próspero se debe consolidar, de manera gradual y permanente, un marco de respeto que equilibre los factores de la producción a efecto de **promover el empleo de calidad**, sin descuidar la protección y garantía de los derechos de los trabajadores y del sector patronal.*

En particular, se establecerán incentivos para abatir la informalidad y propiciar que los trabajadores puedan acceder a empleos formales más productivos y mejor remunerados, con especial énfasis en la participación de la mujer en la economía formal. Además, el fortalecimiento de la infraestructura de guarderías o el fomento de modalidades flexibles pueden incrementar la participación de las mujeres en la fuerza laboral.

(...)

Se propone una política de fomento económico con el fin de crear un mayor número de empleos, desarrollar los sectores estratégicos del país y generar más competencia y dinamismo en la economía. Se buscará incrementar la productividad de los sectores dinámicos de la economía mexicana de manera regional y sectorialmente equilibrada. Para ello, se fortalecerá el mercado interno, se impulsará a los emprendedores, se fortalecerán las micro, pequeñas y medianas empresas, y se fomentará la economía social a través de un mejor acceso al financiamiento.”

Tercera.- El citado Plan Nacional de Desarrollo considera 13 objetivos, 118 estrategias, 819 líneas de acción y 14 indicadores plasmando de manera concreta y específica el camino para lograr las 5 metas nacionales:

Objetivo General	Llevar a México a su máximo potencial				
5 metas Nacionales	México en Paz	México Incluyente	México con Educación de Calidad	México Próspero	México con responsabilidad global
3 Estrategias Transversales	Democratizar la Productividad Gobierno Cercano y Moderno Perspectiva de Género				

En ese sentido, la Meta Nacional “México Próspero”, objetivo 4.2 “Democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento” en las estrategias 4.2.1 “Promover el financiamiento a través de instituciones financieras y del mercado de valores” y 4.2.2 “Ampliar la cobertura del sistema financiero hacia un mayor número de personas y empresas en México, en particular para los segmentos de la población actualmente excluidos”, establece las siguientes líneas de acción:

- Realizar las reformas necesarias al marco legal y regulatorio del sistema financiero para democratizar el crédito.

- Robustecer la relación entre la banca de desarrollo y la banca social y otros prestadores de servicios financieros, para multiplicar el crédito a las empresas pequeñas y medianas.

Asimismo, el objetivo 4.3 “Promover el empleo de calidad”, en la estrategia 4.3.3 “Promover el incremento de la productividad con beneficios compartidos, la empleabilidad y la capacitación en el trabajo” así como la estrategia transversal “democratizar la productividad” establecen las siguientes líneas de acción:

- Impulsar, de manera focalizada el autoempleo en la formalidad.
- Fomentar el incremento de la productividad laboral con beneficios compartidos entre empleados y empleadores.

Finalmente, el objetivo 4.8 “Desarrollar los sectores estratégicos del país” en la estrategia 4.8.4 “Impulsar a los emprendedores y fortalecer a las micro, pequeñas y medianas empresas” establece las siguientes líneas de acción:

- Apoyar la inserción exitosa de las micro, pequeñas y medianas empresas a las cadenas de valor de los sectores estratégicos de mayor dinamismo, con más potencial de crecimiento y generación de empleo, de común acuerdo con los gobiernos de las entidades federativas del país.
- Facilitar el acceso a financiamiento y capital para emprendedores y micro, pequeñas y medianas empresas.
- Incrementar la participación de micro, pequeñas y medianas empresas en encadenamientos productivos, así como su capacidad exportadora.
- Fomentar los proyectos de los emprendedores sociales, verdes y de alto impacto.
- Impulsar la creación de ocupaciones a través del desarrollo de proyectos de emprendedores.

- Fomentar la creación y sostenibilidad de las empresas pequeñas formales

Cuarta.- Por lo que respecta a las propuestas del iniciador en relación a que la “... autoridad encargada de la aplicación de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa sea la Secretaría de Economía a través del Instituto Nacional del Emprendedor...” así como fortalecer o dotar de mayores facultades al Instituto Nacional del Emprendedor (**en adelante INADEM**) para que sea la institución “... encargada de dirigir, orientar e impulsar el desarrollo de las MIPY-MES...”; esta dictaminadora las considera inadecuadas en virtud de los siguientes razonamientos:

a) De conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Administración Pública Federal se organizará en centralizada y paraestatal.

“Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La (sic DOF 02-08-2007) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-02-2014

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.”

En ese sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, así como su integración:

“Artículo 1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

...

...

Artículo 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I. Secretarías de Estado;

II. Consejería Jurídica, y

III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución.”

En concatenación con lo anterior, el Ejecutivo Federal cuenta con la Secretaría de Economía, a quien le corresponde, entre otras actividades, el despacho de los siguientes asuntos:

“Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

I... a X...

X bis. Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, previa calificación, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

XI... a XVI...

XVII.- Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial;

XVIII... a XXI...

XXII.- Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares;

XXIII.- Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional;

XXIV.- Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales;

XXIV bis.- Organizar, unificar e implementar el sistema informático que establecerá expedientes electrónicos empresariales con la finalidad de simplificar los trámites que los interesados realizan ante la administración pública federal centralizada y paraestatal;

XXV... a XXXII...

XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”

Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas:

“Artículo 17. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.”

De lo anterior, se deduce que la Desconcentración Administrativa surge como un medio para facilitar el dinamismo de la actividad de determinados órganos de la administración centralizada, es decir, es un procedimiento administrativo que facilita la ejecución de las leyes administrativas, pero los órganos superiores o centrales, conservan su poder de mando, de control, de revisión, de decisión y de vigilancia.

También, es preciso señalar las características de los órganos desconcentrados:

- Son inferiores y subordinados al poder central;
- Existe vínculo jerárquico con el poder central;

• Se les asignan competencias exclusivas;

- Tienen libertad de acción en trámite y de decisión;
- Tiene autonomía técnica; y
- No tienen autonomía presupuestaria.

b) En ese orden de ideas, el 14 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía*”.

De las modificaciones realizadas a dicho Reglamento, se destacan, en primer lugar, la extinción de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía; y en segundo lugar, la creación del INADEM³.

Bajo ese contexto, el INADEM, es un Órgano Administrativo Desconcentrado y jerárquicamente subordinado de la Secretaría de Economía que tiene por objeto **instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución con el desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.**⁴

Dicha modificación estriba en crear un Órgano Administrativo Desconcentrado con mayores facultades de decisión pero con competencia exclusiva y poder otorgar servicios más rápidos y expeditos a los ciudadanos.

En concatenación con lo anterior, el Instituto Nacional del Emprendedor tiene seis objetivos⁵:

- Implementar una Política de Estado de Apoyo a Emprendedores y MIPYMES a través de la Red de Apoyo al Emprendedor;
- Promover un Entorno Jurídico y Reglamentario propicio para el Desarrollo de Emprendedores y MIPYMES ;

- Fortalecer las Capacidades de Gestión y Habilidades Gerenciales en Emprendedores y MIPYMES;

- Fomentar el Acceso al Financiamiento y Capital para Emprendedores y MIPYMES;

- Desarrollar las Capacidades Productivas, Tecnológicas y de Innovación de Emprendedores y MIPYMES; y

- Propiciar el Acceso de MIPYMES a las cadenas globales de valor.

Ahora bien, con el fin de eficientar dichos recursos y lograr un mayor impacto en los programas, se creó el Fondo Nacional de Emprendedor, el cual tiene por objeto fomentar el crecimiento económico nacional, regional y sectorial, mediante el fortalecimiento ordenado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional. De acuerdo con las Reglas de Operación de dicho fondo, el presupuesto asignado será distribuido, en gran parte, a la ejecución de las convocatorias que beneficiarán a los emprendedores y a micro, pequeños y medianos empresarios.

c) Continuando bajo la misma tesitura, de conformidad con el artículo 2º de la LDCMIPYME, la autoridad encargada de la aplicación de dicha Ley es la Secretaría de Economía, quien únicamente para efectos de su aplicación se auxilia en el INADEM, de las distintas subsecretarías y de otros órganos sectorizados de la Secretaría de Economía.

En ese sentido, el artículo 56 del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía establece que la Secretaría podrá contar con órganos desconcentrados (INAES e INADEM) a quienes se otorgarán las funciones específicas para resolver sobre determinada materia o para prestar algún servicio; en el caso del INADEM, su objeto y atribuciones están determinados en el artículo 57 Bis de dicho reglamento:

“ARTÍCULO 56.- Para la mayor eficacia y debida atención del despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, ésta podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes se otorgarán las atribuciones específicas para resolver sobre determinada materia, o para la prestación de servicios, de conformidad con su instrumento jurídico de creación o disposición que regule su organización y funcionamiento interno, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 57 BIS.- *El Instituto Nacional del Emprendedor es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.*

[...]"

Como ya se ha venido señalando, para la aplicación de la LDCMIPYME, intervienen otras áreas pertenecientes a la Secretaría de Economía que coadyuvan en el cumplimiento de sus objetivos, por señalar:

- Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario – Tiene a su cargo el Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR) y el Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM).
- Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología – Tiene a su cargo el Programa para la Productividad y la Competitividad Industrial (PPCI).
- Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior – Tiene a su cargo el Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT).

En virtud de lo anterior, esta Dictaminadora considera inviable darle al INADEM las facultades explícitas de ser la autoridad encargada de la aplicación de la LDCMIPYME en virtud que al ser un órgano desconcentrado tiene tareas específicas, aunado a ello, en la aplicación de dicha ley coadyuvan las subsecretarías y otros órganos sectorizados de la secretaria de economía; asimismo, derivado de la reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Economía el INADEM ya cuenta con mayores facultades para el desempeño de su función.

Quinta.- En otro orden de ideas, es dable señalar que las MIPYMES constituyen más del 90% del tejido empresarial en la mayoría de los países del mundo.

En México, las MIPYMES aportan alrededor del 34.7% de la Producción Bruta Total y generan 73% de los empleos, lo que significa más de 19.6 millones de puestos laborales.

De conformidad con el artículo 17 de la LDCMIPYME, el Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa es la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPYMES; dicho consejo está conformado por 31 integrantes, entre los que se encuentran los representantes de los sectores público, privado y social.

Ahora bien, el iniciante propone reducir la conformación de dicho consejo. De la propuesta se desprende que se considera eliminar a los titulares de las siguientes dependencias:

- Secretario del Trabajo y Previsión Social
- Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretario de Energía
- Secretario de Comunicaciones y Transportes
- Secretarios de Desarrollo Económico

En ese tenor, los integrantes de esta Comisión Consideran necesarios señalar el objeto del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

“Artículo 22.- *El Consejo tendrá por objeto:*

I. *Estudiar y proponer medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores;*

II. *Desarrollar mecanismos para que las MIPYMES reciban Consultoría y Capacitación en las áreas de comercialización y mercadeo, tecnología y procesos de producción, diseño de producto y financiamiento, así como en materia de normalización y certificación;*

III. *Fomentar la constitución de incubadoras de empresas, y la iniciativa y creatividad de los emprendedores;*

IV. Procurar la formación de especialistas en Consultoría y Capacitación;

V. Promover la certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las MIPYMES;

VI. Facilitar la integración entre las MIPYMES;

VII. Impulsar la vinculación de las MIPYMES con la gran empresa;

VIII. Estimular la integración y eficiencia de las cadenas productivas, con la participación de los Sectores, con una visión de corto, mediano y largo plazo;

IX. Formular mecanismos y estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta de las MIPYMES;

X. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las MIPYMES, y

XI. Instituir los premios nacionales que reconozcan la competitividad de las MIPYMES en los términos que él mismo determine.”

Bajo esa tesitura, se considera inoperante la propuesta del Diputado iniciante respecto a “reducir a 15 integrantes el Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, en virtud de ser representantes de sectores prioritarios que necesariamente requieren de impulso y seguimiento respecto a la instrumentación, políticas y programas que se desarrollen en beneficio de las MIPYMES; aunado a ello, de llevar a cabo la modificación traería consigo el acotamiento del ámbito de aplicación de la ley vigente, asimismo el consejo adolecería de carácter de multidisciplinario e incluyente que permita fomentar la participación coordinada de los sectores público, privado y social.

Sexta.- En cuanto a “Inclusión financiera de los jóvenes emprendedores a través de créditos a tasas preferenciales para la creación de MIPYMES” así como el mantener “...la continuidad de los programas que han reportado resultados de éxito para los jóvenes...”, esta dictaminadora lo considera inviable a razón de lo siguiente:

a) En primera instancia, la LDCMIPYME, ya prevé el apoyo empresarial, entre ellos la negociación de créditos a tasas preferenciales:

“**Artículo 4.-** Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

a)... a b)...

c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y

d)...

II. ...”

b) El 8 de mayo de 2013, el Presidente de la República presentó trece iniciativas que modificaban treinta y cuatro ordenamientos jurídicos que integraban la “Reforma Financiera”.

Derivado de lo anterior, el 10 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”, teniendo como objetivo:

- Establecer un nuevo mandato para la banca de desarrollo, que propicie el crecimiento del sector financiero;
- Fomentar la competencia en el sistema bancario y financiero, para abaratar las tasas y los costos;
- Generar incentivos adicionales para que la banca preste más; y
- Fortalecer al sistema financiero y bancario mexicano, para que el sector crezca siempre de forma sostenida.

Es así que la reforma financiera plantea un cambio integral en el sistema financiero del país, generando los incentivos y las condiciones necesarias para que las entidades financieras (en especial la banca comercial y de desarrollo) otorguen más créditos y de esta manera poder financiar proyectos productivos.

Asimismo, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, tiene por objeto “regular las comisiones y cuotas de intercambio así como otros aspec-

tos relacionados con los servicios financieros y el otorgamiento de créditos...”

No debe pasar desapercibido que el Banco de México, es el encargado de emitir disposiciones de carácter general para regular las tasas de interés, activas y pasivas:

“Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

Artículo 4.- Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, el Banco de México emitirá disposiciones de carácter general para regular las tasas de interés, activas y pasivas, Comisiones y pagos anticipados y adelantados de las operaciones que realicen con sus Clientes, las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, salvo lo previsto en el Artículo 4 Bis 3 que corresponderá regular de manera conjunta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México.”

Como ya se mencionó, uno de los objetivos de la reforma financiera fue la búsqueda de acceso al crédito para las MIPYMES con tasas bajas, en tal sentido, el párrafo décimo primero del artículo 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros establece que se otorgarán préstamos o créditos en condiciones accesibles y razonables:

“Artículo 4.- ...

[...]

El Banco de México propiciará que las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas otorguen préstamos o créditos en condiciones accesibles y razonables. Para ello, deberá tomar en cuenta las condiciones de financiamiento prevalecientes en el mercado nacional, el costo de captación, los costos para el otorgamiento y administración de los créditos, las probabilidades de incumplimiento y pérdidas previsibles, la adecuada capitalización de las instituciones y otros aspectos pertinentes.

...”

Finalmente, es menester señalar que el Banco de Ahorro Nacional y de Servicios Financieros, **también pertenece a la Banca de Desarrollo (principalmente atiende el sec-**

tor de ahorro y consumo) y realiza funciones de banca social y tiene por objeto promover y facilitar el acceso al financiamiento:

“Ley Orgánica del Banco de Ahorro Nacional y de Servicios Financieros

Artículo 3.- El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, debería realizar funciones de banca social, para lo cual tendría por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento, la inclusión financiera, el fomento de la innovación, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, así como canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el hábito del ahorro y el sano desarrollo del Sector y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país, así como proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector.”

c) El INADEM en conjunto con Nacional Financiera, S.N.C., realizan el programa “Crédito Joven”, cuyo propósito es el financiamiento para jóvenes entre 18 y 30 años otorgado por la banca comercial con garantía del INADEM, para brindar un crédito más barato, fácil y accesible a jóvenes que van a iniciar un negocio o ya cuentan con él.

Entre otros fondos y programas que pretenden promover la competitividad, el incremento continuo de la productividad y el desarrollo económico nacional que engloban al sector juvenil, se encuentran:

- Capital Semilla;
- Fondo acional del Emprendedor;
- Programa Nacional de Fomento a Microempresarios;
- Programa de Apoyo al Empleo;

d) La ley del Instituto Mexicano de la Juventud (**en adelante LIMJ**) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1999 y reformada el pasado 02 de abril de 2005, teniendo por objeto crear el Instituto Mexicano de la Juventud como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con la finalidad

de generar políticas, programas, servicios y acciones en favor de la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años:

Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en el Distrito Federal.

...

Artículo 2. Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

En esa tesitura, el Instituto Mexicano de la Juventud, tiene por objeto hacer políticas públicas a favor de los jóvenes mexicanos y así otorgar las herramientas necesarias en educación, salud, empleo y participación social:

“*Artículo 3.* El Instituto tendrá por objeto:

I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;

II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;

III...

IV. Asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo;

V...

VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y

VII...

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, conforme los siguientes lineamientos:

I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes;

II. ...

III. Garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad.

Los jóvenes, por su condición humana particular, representan un potencial humano que los hace formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de nuestra sociedad;

IV. ...

V. Observar los criterios de integralidad y transversalidad en la ejecución de programas y acciones que procuren cubrir las necesidades básicas de los jóvenes y promover su desarrollo personal, social y económico. Asimismo, se impulsará un federalismo institucional en la ejecución de los programas y acciones que, en su caso, se coordinen entre las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, con los gobiernos de las entidades federativas y a través de ellos con los municipios.

VI. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política nacional de juventud.

El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, y potencializar a los jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del país.

Para la institucionalización del presupuesto con enfoque de juventud, se identificarán los recursos destinados para cumplir los fines señalados en el párrafo anterior, asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la normatividad aplicable, y

VII. *Considerar a la familia, como institución social básica transmisora de los valores culturales de la sociedad, en la que los jóvenes representan el elemento más importante de enlace intergeneracional.”*

En ese sentido, para dar cumplimiento a sus objetivos, el artículo 4 de la LIMJ señala:

“Artículo 4. *Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

I. *Elaborar el Programa Nacional de Juventud que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación;*

II... a XI...

XII. *Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde los jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;*

XIII... a XVI...”

En efecto, como ya se mencionó el objetivo general de la LDCMIPYME es, “...promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo

incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.”

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora considera que de incluir al sector juvenil modificaría la voluntad del legislador adoptada en la LDCMIPYME así como el sentido de la misma, pues se estaría focalizando en la aplicación de dicho cuerpo normativo al sector juvenil. Dicho sector ya se encuentra contemplado, pues al ser este un ordenamiento general, resultaría inadecuado enfatizar su aplicación al sector juvenil pues ello lo convertiría en un sector prioritario sobre los demás, dando lugar a que otros sectores también pretendan ser nombrados expresamente a fin de recibir de forma particular los beneficios de dicho cuerpo normativo.

Séptima.- Ahora bien, en cuanto a “...la creación de programas prioritarios de apoyo a jóvenes”, esta comisión se pronuncia en contra, toda vez que, duplicaría el espíritu de la LDCMIPYME:

“Artículo 11.- *Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes Programas:*

I...

II. *Fomento para la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores;*

III... a VIII...

Artículo 14.- *La Secretaría promoverá la participación del Sector Público y de los Sectores para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente:*

I...

II. *El fomento a la constitución de incubadoras de empresas, y a la iniciativa y creatividad de los emprendedores;*

III... a XIII...”

Respecto a lo anterior y haciendo énfasis en la inviabilidad de la propuesta, entre los programas que ejecuta el IN-ADEM, se encuentra el de “Incubadoras de empresas” cuyo objetivo es brindar a los emprendedores, servicios inte-

grales de consultoría y acompañamiento empresarial, evaluando la viabilidad técnica, financiera y de mercado, a través de las incubadoras que integran el Sistema Nacional de Incubadora.

En ese tenor de ideas, esta dictaminadora estima que ya existe legislación vigente que atiende los objetivos de la iniciativa y su aprobación traería consigo la sobreregulación y duplicidad en las funciones encomendadas en los ordenamientos señalados con anterioridad.

Octava.- El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México⁶”.

Si bien es cierto que, en el artículo DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO, se estableció que a partir de la entrada en vigor de dicho decreto, es decir, a partir del 30 de enero del año en curso, todas las referencias que en la Carta Magna y demás ordenamientos jurídicos que hagan referencia al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México:

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México”

Martin Boodman define la armonización como “... el proceso en el cual diversos elementos son combinados o adaptados unos a otros para formar un todo coherente, reteniéndolo al mismo tiempo su individualidad”⁷.

En este sentido, la armonización normativa puede darse de forma horizontal (Federación – Entidades Federativas – Municipios) o transversal, y tiene por objeto eliminar las diferencias entre los diversos ordenamientos legales, que pudiesen generar algún vacío legal.

De lo señalado con anterioridad, esta dictaminadora considera necesario realizar las adecuaciones pertinentes a la LDCMIPYME conforme a la reforma Constitucional citada con anterioridad.

Sin embargo, de conformidad con los artículos 80 numeral 1 y 82 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta dictaminadora considera necesario modificar la

propuesta de armonización planteada por el iniciante, en virtud que, si bien es cierto el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no considera a la Ciudad de México como un “Estado”, el artículo 122 de dicha Carta Magna la considera como una “Entidad Federativa”.

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

“Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

[...]

En ese sentido, se estima que al referirnos a “Entidades Federativas” ya se considera a la Ciudad de México, no obstante lo anterior, es dable establecer expresamente en la LDCMIPYME a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México mismas que no se consideran como “Municipios”.

V. Cuadros Comparativos

A continuación se señalan las modificaciones propuestas por la iniciante, mismas que se consideran inviables por parte de esta dictaminadora:

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 2.- La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Economía quien, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las Autoridades Federativas, estatales, del Distrito Federal y Municipales, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, del Distrito Federal y de los Municipios, en congruencia con la planeación nacional.</p> <p>La Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, podrá convenir con particulares para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Secretaría: La Secretaría de Economía;</p> <p>III. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y</p>	<p>Artículo 2. La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley será la Secretaría de Economía a través del Instituto Nacional del Emprendedor quien, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las autoridades federales, estatales de la Ciudad de México y municipales, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, de la Ciudad de México y de los municipios, en congruencia con la planeación nacional.</p> <p>El Instituto Nacional del Emprendedor en el ámbito de su competencia, podrá convenir con particulares para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 3.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- INADEM; Instituto Nacional del Emprendedor;</p> <p>III. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por el INADEM de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de la siguiente:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV...</p>

<p>publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de la siguiente:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV...</p> <p>V. Sector Público. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como del Distrito Federal.</p> <p>VI...</p> <p>VII. Organizaciones Empresariales. Las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los Municipios;</p> <p>VIII... a XI...</p> <p>XIII... a XV...</p> <p>XVI. Consejo Estatal: El Consejo que en cada entidad federativa o en la Ciudad de México se establezca para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y</p> <p>XVII...</p> <p>XVIII... a XX...</p> <p>XXI. Programas. Esquemas para la ejecución de acciones y participación de la Federación, las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los Municipios;</p> <p>XXIII... a XXV...</p> <p>XXVI. Consejo Estatal y Consejo que en cada Entidad Federativa o en el Distrito Federal</p>	<p>V.- Sector Público. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de la Ciudad de México;</p> <p>VI...</p> <p>VII.- Organizaciones Empresariales: Las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los Municipios;</p> <p>VIII... a XI...</p> <p>XII. Programas: Esquemas para la ejecución de acciones y participación de la Federación, las Entidades Federativas, de la Ciudad de México y de los municipios;</p> <p>XIII... a XV...</p> <p>XVI. Consejo Estatal: El Consejo que en cada entidad federativa o en la Ciudad de México se establezca para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y</p> <p>XVII...</p>
---	---

<p>so establezca para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y</p> <p>XVII...</p> <p>Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer:</p> <p>a)...</p> <p>b) Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal, de los Municipios y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMI S</p> <p>c)...</p> <p>d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMI S</p> <p>II.- Promover:</p> <p>a)... a i)...</p> <p>(SE ADICIONA)</p> <p>Artículo 5.- La Secretaría elaborará los programas sectoriales correspondientes en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, así como los acuerdos que tome el Consejo.</p> <p>Artículo 6.- La Secretaría en el ámbito de su competencia, promoverá la participación de los Sectores para facilitar a las MIPYMES el acceso a Programas previstos en la presente Ley.</p> <p>Artículo 7.- La Secretaría diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 8.- Los esquemas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser acordados con los Organismos Empresariales, los Gobiernos de las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, así como con entidades financieras.</p>	<p>Artículo 4...</p> <p>I...</p> <p>a)...</p> <p>b) Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, de la Ciudad de México, de los Municipios y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;</p> <p>c)...</p> <p>d) Las bases para que el INADEM elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMI S</p> <p>II...</p> <p>a)... a i)...</p> <p>j) La Inclusión financiera de los jóvenes emprendedores, a través, de créditos a tasas preferenciales para la creación de MIPYMES.</p> <p>Artículo 5. El INADEM elaborará los programas sectoriales correspondientes en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, así como los acuerdos que tome el Consejo.</p> <p>Artículo 6. El INADEM en el ámbito de su competencia, promoverá la participación de los Sectores para facilitar a las MIPYMES el acceso a programas previstos en la presente Ley.</p> <p>Artículo 7. El INADEM diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las MIPYMES, en igualdad de condiciones para mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 8. Los esquemas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser acordados con los Organismos Empresariales, los Gobiernos de las Entidades Federativas, de la Ciudad de México y de los Municipios, así como con entidades financieras.</p>
--	---

<p>Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:</p> <p>I. Propiciar la participación y toma de decisiones de las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, en un marco de federalismo económico;</p> <p>II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMI S a través de la concurrencia de recursos de la Federación, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, así como de los Sectores;</p> <p>III... a VIII...</p> <p>IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.</p> <p>(SE ADICIONA)</p> <p>Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los programas de fomento a las MIPYMI S y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, en las Entidades Federativas donde exista el Consejo Estatal, todos los convenios serán firmados por el gobierno estatal o del Distrito Federal, en donde no existan, la Secretaría podrá firmar los convenios de manera directa con los Municipios y los Sectores.</p>	<p>Artículo 10...</p> <p>I. Propiciar la participación y toma de decisiones de las Entidades Federativas, de la Ciudad de México y de los Municipios, en un marco de federalismo económico;</p> <p>II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de la Federación, de las Entidades Federativas, de la Ciudad de México y de los Municipios, así como de los Sectores;</p> <p>III... a VIII...</p> <p>IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMI S de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.</p> <p>X. Procurar la creación de programas prioritarios de apoyo para impulsar la vocación emprendedora de los jóvenes.</p> <p>Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los Programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, en las entidades federativas donde exista el Consejo Estatal, todos los convenios serán firmados por el gobierno estatal o de la Ciudad de México, en donde no existan, el INADEM podrá firmar los convenios de manera directa con los municipios y los sectores.</p>
--	--

<p>Artículo 11.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes Programas:</p> <p>I... a VIII...</p> <p>Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres. Poniendo especial énfasis en garantizar el acceso a dicho financiamiento para la mujeres.</p>	<p>Artículo 11...</p> <p>I... a VIII...</p> <p>Adicionalmente, el INADEM promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres. Poniendo especial énfasis en garantizar el acceso a dicho financiamiento para la mujeres, y procurará negociar tasas preferenciales para que los jóvenes emprendedores creen, desarrollen y hagan crecer sus propias MIPYMES.</p>
<p>Artículo 12.- La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:</p> <p>I. La Secretaría promoverá ante las instancias competentes que los programas y apoyos previstos en esta Ley a favor de las MIPYMES, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento.</p> <p>II...</p> <p>III. Promover con las Instancias Federativas, el Distrito Federal y con los Municipios, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley.</p> <p>IV. Evaluar de manera conjunta con las Instancias Federativas, el Distrito Federal y con los Municipios, los resultados de los convenios a que se refirió el inciso anterior para formular nuevas acciones. I y anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia.</p> <p>V... a X...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 12 El INADEM tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:</p> <p>I. El INADEM promoverá ante las instancias competentes que los programas y apoyos previstos en esta Ley a favor de las MIPYMES, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento;</p> <p>II...</p> <p>III. Promover con las Instancias Federativas, la Ciudad de México y con los Municipios, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley;</p> <p>IV. Evaluar de manera conjunta con las Entidades Federativas, la Ciudad de México y con los Municipios, los resultados de los convenios a que se refirió el inciso anterior para formular nuevas acciones. I o anterior,</p>

<p>III. El Secretario de Educación Pública.</p>	<p>III. El Secretario de Educación Pública.</p>
<p>IV.-El Secretario del Trabajo y Previsión Social;</p>	<p>(SE DEROGA)</p>
<p>V.-El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p>	<p>(SE DEROGA)</p>
<p>VI.-El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p>	<p>(SE DEROGA)</p>
<p>VII.-El Secretario de Energía;</p>	<p>(SE DEROGA)</p>
<p>VIII.-El Secretario de Comunicaciones y Transportes;</p>	<p>(SE DEROGA)</p>
<p>IX. El Secretario de Turismo;</p>	<p>IV. El Secretario de Turismo;</p>
<p>X. El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía;</p>	<p>V. El Presidente del INADEM;</p>
<p>XI. El Director General de Nacional Financiera, S.N.C.;</p>	<p>VI. El Director General de Nacional Financiera, SNC;</p>
<p>XII. El Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.;</p>	<p>VII. El Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior, SNC;</p>
<p>XIII. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;</p>	<p>VIII. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;</p>
<p>XIV. Seis representantes de los Secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en el Distrito Federal y en las Entidades Federativas;</p>	<p>IX. Un representante de los Secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en la Ciudad de México y en las Entidades Federativas;</p>
<p>XV. El Presidente de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>X. El Presidente de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;</p>
<p>XVI. El Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;</p>	<p>XI. El Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;</p>
<p>XVII. El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana;</p>	<p>XII. El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana;</p>
<p>XVIII. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;</p>	<p>XIII. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación; y</p>
<p>XIX.-El Presidente de la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León;</p>	<p>(SE DEROGA)</p>
<p>XX.-El Presidente del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;</p>	<p>(SE DEROGA)</p>
<p>XXI. Tres miembros de los Sectores que incidan en el cumplimiento de los</p>	<p>(SE DEROGA)</p>

<p>sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia.</p> <p>V... a X...</p> <p>...</p>	<p>sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia.</p> <p>V... a X...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 13.- La Secretaría promoverá la participación de las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. La celebración de acuerdos con las dependencias y unidades de la Administración Pública Federal, las Instancias Federativas, el Distrito Federal, los Municipios o grupos de Municipios, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, que desarrollen las propuestas regionales y la concurrencia de Programas y proyectos.</p> <p>III... a VI...</p> <p>(SE ADICIONA)</p>	<p>Artículo 13. El INADEM promoverá la participación de las Entidades Federativas, de la Ciudad de México y de los municipios, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. La celebración de acuerdos con las dependencias y unidades de la Administración Pública Federal, las Instancias Federativas, la Ciudad de México, los Municipios o grupos de Municipios, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES que desarrollen las propuestas regionales y la concurrencia de Programas y proyectos.</p> <p>III... a VI...</p> <p>VII. Fomentar la creación de programas públicos, para posibilitar a los jóvenes emprendedores crear MIPYMES.</p>
<p>Artículo 14.- La Secretaría promoverá la participación del Sector Público y de los Sectores para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I... a XIII...</p>	<p>Artículo 14.- El INADEM promoverá la participación del Sector Público y de los Sectores para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I... a XIII...</p>
<p>Artículo 16.- El Sistema comprende el conjunto de acciones que realice el Sector Público y los Sectores que participen en los objetivos de esta Ley, para el desarrollo de las MIPYMES, considerando las opiniones del Consejo y coordinados por la Secretaría en el ámbito de su competencia.</p> <p>Artículo 18.- El Consejo estará conformado por 31 integrantes:</p> <p>I. El Secretario de Economía, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;</p>	<p>Artículo 16.- El Sistema comprende el conjunto de acciones que realice el Sector Público y los Sectores que participen en los objetivos de esta Ley, para el desarrollo de las MIPYMES, considerando las opiniones del Consejo y coordinados por el INADEM en el ámbito de su competencia.</p> <p>Artículo 18.- El Consejo estará conformado por 16 integrantes:</p> <p>I. El Secretario de Economía, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;</p>

<p>objetivos de esta Ley, quienes serán designados por la Secretaría, y</p>	<p>XIV. Un representante del Congreso del Trabajo y un representante de la Unión Nacional de Trabajadores.</p>
<p>XXII. Dos representantes del Congreso del Trabajo y un representante de la Unión Nacional de Trabajadores.</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>En las ausencias del presidente del Consejo, el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa asumirá dichas funciones.</p>	<p>I n las ausencias del Presidente del Consejo, el Presidente del INADEM asumirá dichas funciones.</p>
<p>Artículo 19.- El Consejo contará con un secretario técnico, a cargo de la Secretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia, informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados, y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.</p>	<p>Artículo 19. El Consejo contará con un secretario técnico, a cargo del INADEM, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.</p>
<p>Artículo 21.- El domicilio del Consejo será en el Distrito Federal y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que éste no acuerde una sede alterna.</p>	<p>Artículo 21. El domicilio del Consejo será en la Ciudad de México y sesionará en las instalaciones del INADEM, siempre que éste no acuerde una sede alterna.</p>
<p>Artículo 23.- En cada Entidad Federativa y en el Distrito Federal se podrá conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que estudiará y propondrá en el ámbito regional, estatal y municipal, medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores.</p>	<p>Artículo 23. - En cada Entidad Federativa y en la Ciudad de México se podrá conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que estudiará y propondrá en el ámbito regional, estatal y municipal, medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 24.- El Consejo Estatal será presidido por el secretario de desarrollo económico o su equivalente en cada Entidad Federativa o Distrito Federal, quien informará periódicamente al Consejo los resultados obtenidos en el desarrollo de sus actividades.</p>	<p>Artículo 24. El Consejo Estatal será presidido por el secretario de desarrollo económico o su equivalente en cada Entidad Federativa o la Ciudad de México, quien informará periódicamente al Consejo los resultados obtenidos en el desarrollo de sus actividades.</p>
<p>...</p> <p>El Consejo Estatal contará con un secretario técnico, que será el delegado de la Secretaría en el Distrito Federal o en la Entidad Federativa de que se trate, quien tendrá la función de dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen, así como apoyar al</p>	<p>...</p> <p>El Consejo Estatal contará con un secretario técnico, que será el delegado de la Secretaría de Economía, en la Ciudad de México o en la Entidad Federativa de que se trate, quien tendrá la función de dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen, así como apoyar al</p>

secretario técnico del Consejo para coordinar acciones con el Consejo Estatal.	al secretario técnico del Consejo para coordinar acciones con el Consejo Estatal.
Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente, en el caso del Gobierno Estatal o del Distrito Federal, deberá tener al menos un nivel jerárquico inferior inmediato al del propietario.	Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente, en el caso del Gobierno Estatal o de la Ciudad de México, deberá tener al menos un nivel jerárquico inferior inmediato al del propietario.
Artículo 25.- El Consejo Estatal deberá integrarse por un número no mayor al establecido para el Consejo, debiendo estar representados cada uno de los Sectores y delegados en la Entidad Federativa de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan Programas para las MIPYMES.	Artículo 25. ...
El Consejo Estatal podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a las distintas dependencias, entidades, Municipios, y en el caso del Distrito Federal a sus delegaciones, así como también a especialistas en los temas a discusión.	El Consejo Estatal podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a las distintas dependencias, entidades, Municipios, y en el caso de la Ciudad de México a sus alcaldías, así como también a especialistas en los temas a discusión.
Artículo 26.- El Consejo Estatal tendrá por objeto: I... a II...	Artículo 26... I... a II...
III. Discutir y analizar las propuestas que realicen los Municipios, y en el caso del Distrito Federal sus delegaciones, y los Sectores para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de esta Ley.	III. Discutir y analizar las propuestas que realicen los municipios, y en el caso de la Ciudad de México sus alcaldías, y los sectores para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de esta ley.
Artículo Transitorio	
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
Segundo. Dentro del término de 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal y las Secretarías del ramo competentes, deberán realizar las adecuaciones normativas al Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	

asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios;	XII. Programas: Esquemas para la ejecución de acciones y participación de la Federación, las Entidades Federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
VIII... a XI...	XIII... a XV...
XII. Programas: Esquemas para la ejecución de acciones y participación de la Federación, las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los Municipios;	XVI. Consejo Estatal: El Consejo que en cada Entidad Federativa se establezca para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
XIII... a XV...	XVII...
XVI. Consejo Estatal: El Consejo que en cada Entidad Federativa se establezca para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y	
XVII...	
Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley: I. Establecer: a)... b) Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal, de los Municipios y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES. c)... a d)...	Artículo 4... I... a)... b) Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES. c)... a d)...
II.- Promover	II...
Artículo 8.- Los esquemas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser acordados con los Organismos empresariales, los Gobiernos de las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, así como con entidades financieras.	Artículo 8. Los esquemas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser acordados con los Organismos empresariales, los Gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones

Ahora bien, esta Comisión procederá a señalar las modificaciones hechas al proyecto de decreto:

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	
Dice	Debe decir
Artículo 2.- La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Economía quien, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las Autoridades Federales, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, del Distrito Federal y de los Municipios, en congruencia con la planeación nacional.	Artículo 2. La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Economía quien, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las autoridades federales, estatales, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en congruencia con la planeación nacional.
...	...
...	...
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I... a IV...	Artículo 3.- ... I... a IV...
V. Sector Público: Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como del Distrito Federal;	V.- Sector Público: Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
VI...	VI...
VII. Organizaciones Empresariales: Las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público; así como las	VII.- Organizaciones Empresariales: Las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público, así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
	VIII... a XI...

Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios: I. Propiciar la participación y toma de decisiones de las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, en un marco de federalismo económico; II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de la Federación, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, así como de los Sectores; III... a VIII...	territoriales de la Ciudad de México, así como con entidades financieras. Artículo 10... I. Propiciar la participación y toma de decisiones de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en un marco de federalismo económico; II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de los Sectores. III... a VIII...
IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 30%, conforme a la normativa aplicable. Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, en las Entidades Federativas donde exista el Consejo Estatal todos los convenios serán firmados por el gobierno estatal o del Distrito Federal, en donde no existan, la Secretaría podrá firmar los convenios de manera directa con los Municipios y los Sectores.	IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 30%, conforme a la normativa aplicable. III... a VIII...
Artículo 12.- La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la	IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 30%, conforme a la normativa aplicable. Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los Programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, en las Entidades Federativas donde exista el Consejo Estatal, todos los convenios serán firmados por el gobierno estatal o de la Ciudad de México, en donde no existan, la Secretaría podrá firmar los convenios de manera directa con los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los sectores. Artículo 12. La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la

<p>competitividad de las MIPYME S, las siguientes responsabilidades:</p> <p>I... a II...</p> <p>III. Promover con las Entidades Federativas, el Distrito Federal y con los Municipios, la celebración de convenios para coordinar las acciones o instrumentos de apoyo a las MIPYME S de conformidad con los objetivos de la presente Ley;</p> <p>IV. Evaluar de manera conjunta con las Entidades Federativas, el Distrito Federal y con los Municipios, los resultados de los convenios a que se refiere el inciso anterior para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia.</p> <p>V... a X...</p> <p>...</p>	<p>competitividad de las MIPYME S, las siguientes responsabilidades:</p> <p>I... a II...</p> <p>III. Promover con las Entidades Federativas, los Municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México la celebración de convenios para coordinar las acciones o instrumentos de apoyo a las MIPYME S de conformidad con los objetivos de la presente Ley;</p> <p>IV. Evaluar de manera conjunta con las Entidades Federativas, con los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los resultados de los convenios a que se refiere el inciso anterior para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia.</p> <p>V... a X...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 13.- La Secretaría promoverá la participación de las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. La celebración de acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, los Municipios o grupos de Municipios, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYME S, que desarrollen las propuestas regionales y la concurrencia de Programas y proyectos.</p>	<p>Artículo 13 La Secretaría promoverá la participación de las Entidades Federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. La celebración de acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas, los Municipios o grupos de Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México o grupos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYME S, que desarrollen las propuestas regionales y la concurrencia de Programas y proyectos.</p>

<p>El Consejo Estatal podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a las distintas dependencias, entidades, Municipios, y en el caso del Distrito Federal a sus delegaciones, así como también a especialistas en los temas a discusión</p>	<p>El Consejo Estatal podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a las distintas dependencias, entidades, Municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como también a especialistas en los temas a discusión</p>
<p>Artículo 28.- El Consejo Estatal tendrá por objeto:</p> <p>I... a II...</p> <p>III. Discutir y analizar las propuestas que realicen los Municipios, y en el caso del Distrito Federal sus delegaciones, y los Sectores para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de esta Ley</p>	<p>Artículo 28...</p> <p>I... a II...</p> <p>III. Discutir y analizar las propuestas que realicen los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los sectores para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de esta ley</p>
<p>Artículo Transitorio</p>	
<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo Federal y las Secretarías del ramo competentes, deberán realizar las adecuaciones normativas al Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa</p>	

Por lo expuesto y fundado con anterioridad, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Competitividad, LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la unión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, párrafo primero; 3, V, VII, XII y XVI; 4, fracción primera, inciso b); 8; 10, fracciones I, II, IX y último párrafo; 12, fracciones III y IV; 13, párrafo primero y fracción II; 21; 23; 24, párrafos primero, tercero y cuarto; 25, párrafo segundo; y 26, fracción tercera, para quedar como sigue:

Artículo 2. La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Economía quien, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en congruencia con la planeación nacional.

<p>III... a VI...</p> <p>Artículo 21.- El domicilio del Consejo será en el Distrito Federal y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que esto no acordado una sede alternativa.</p> <p>Artículo 23.- En cada Entidad Federativa y en el Distrito Federal se podrá conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que estudiará y propondrá en el ámbito regional, estatal y municipal, medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYME S a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores.</p> <p>...</p> <p>Artículo 24.- El Consejo Estatal será presidido por el secretario de desarrollo económico o su equivalente en cada Entidad Federativa o Distrito Federal, quien informará periódicamente al Consejo los resultados obtenidos en el desarrollo de sus actividades.</p> <p>...</p> <p>El Consejo Estatal contará con un secretario técnico, que será el delegado de la Secretaría en el Distrito Federal o en la Entidad Federativa de que se trate, quien tendrá la función de dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen, así como apoyar al secretario técnico del Consejo para coordinar acciones con el Consejo Estatal.</p> <p>Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente, en el caso del Gobierno Estatal o del Distrito Federal, deberá tener al menos un nivel jerárquico inferior inmediato al del propietario.</p> <p>Artículo 26.- El Consejo Estatal deberá integrarse por un número no mayor al establecido para el Consejo, dándose cada representado cada uno de los Sectores y delegados en la Entidad Federativa de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan Programas para las MIPYME S.</p>	<p>III... a VI...</p> <p>Artículo 21. El domicilio del Consejo será en la Ciudad de México y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que esto no acordado una sede alternativa.</p> <p>Artículo 23. - En cada Entidad Federativa se podrá conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que estudiará y propondrá en el ámbito regional, estatal, municipal y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYME S a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores.</p> <p>...</p> <p>Artículo 24. El Consejo Estatal será presidido por el secretario de desarrollo económico o su equivalente en cada Entidad Federativa quien informará periódicamente al Consejo los resultados obtenidos en el desarrollo de sus actividades.</p> <p>...</p> <p>El Consejo Estatal contará con un secretario técnico, que será el delegado de la Secretaría en la Entidad Federativa de que se trate, quien tendrá la función de dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen, así como apoyar al secretario técnico del Consejo para coordinar acciones con el Consejo Estatal.</p> <p>Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente, en el caso del Gobierno de las Entidades Federativas, deberá tener al menos un nivel jerárquico inferior inmediato al del propietario.</p> <p>Artículo 26. ...</p>
---	--

Artículo 3. ...

I. a IV. ...

V. Sector Público: Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;**

VI. ...

VII. Organizaciones Empresariales: Las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;**

VIII. a XI. ...

XII. Programas: Esquemas para la ejecución de acciones y participación de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;**

XIII. a XV. ...

XVI. Consejo Estatal: El Consejo que en cada Entidad Federativa se establezca para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y

XVII. ...

Artículo 4. ...

I. ...

a) ...

b) Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;

c) y d) ...

II. ...

Artículo 8. Los esquemas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser acordados con los Organismos Empresariales, los Gobiernos de las Entidades Federativas, de los

Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** así como con entidades financieras.

Artículo 10. ...

I. Propiciar la participación y toma de decisiones de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en un marco de federalismo económico;

II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** así como de los Sectores;

III. a VIII. ...

IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.

Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los Programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, en las Entidades Federativas donde exista el Consejo Estatal, todos los convenios serán firmados por el gobierno estatal **o de la Ciudad de México,** en donde no existan, la Secretaría podrá firmar los convenios de manera directa con los Municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y los sectores.

Artículo 12. ...

I. y II. ...

III. Promover con las Entidades Federativas, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley;

IV. Evaluar de manera conjunta con las Entidades Federativas, con los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** los resultados de los convenios a que se refiere el inciso anterior para formu-

lar nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;

V. a X. ...

...

Artículo 13. La Secretaría promoverá la participación de las Entidades Federativas, de los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. ...

II. La celebración de acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas, los Municipios o grupos de Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** o grupos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, que desarrollen las propuestas regionales y la concurrencia de Programas y proyectos;

III. a VI. ...

Artículo 21. El domicilio del Consejo será en la Ciudad de México y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que éste no acuerde una sede alterna.

Artículo 23. En cada Entidad Federativa se podrá conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que estudiará y propondrá en el ámbito regional, estatal, municipal y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores.

...

Artículo 24. El Consejo Estatal será presidido por el secretario de desarrollo económico o su equivalente en cada Entidad Federativa, quien informará periódicamente al Consejo los resultados obtenidos en el desarrollo de sus actividades.

...

El Consejo Estatal contará con un secretario técnico, que será el delegado de la Secretaría en la Entidad Federativa de que se trate, quien tendrá la función de dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen, así como apoyar al secretario técnico del Consejo para coordinar acciones con el Consejo Estatal.

Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente, en el caso del Gobierno **de las Entidades Federativas**, deberá tener al menos un nivel jerárquico inferior inmediato al del propietario

Artículo 25. ...

El Consejo Estatal podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a las distintas dependencias, entidades, Municipios, y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, así como también a especialistas en los temas a discusión

Artículo 26. ...

I. y II. ...

III. Discutir y analizar las propuestas que realicen los Municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y los sectores para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal y las Secretarías del ramo competentes, deberán realizar las adecuaciones normativas al Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Notas:

1 Gaceta Parlamentaria, año V, número 978, viernes 12 de abril de 2002. <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

2 <http://pnd.gob.mx/>

3 Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5295903&fecha=15/04/2013

4 <https://www.inadem.gob.mx/index.php/conoce-inadem>

5 <https://www.inadem.gob.mx/index.php/nuestro-equipo>

6 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016

7 Boodman, marti, "The myth of Harmonization of Laws", The American Journal of Comparative Law, Vol.39, núm. 4, 1991, p. 702.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los dieciséis días del mes de junio de 2016.

La Comisión de Competitividad, diputados: Héctor Peralta Grappin (rúbrica), presidente; Martha Hilda González Calderón (rúbrica), Alejandro Juraidini Villaseñor (rúbrica), Susana Osorno Belmont, Esthela de Jesús Ponce Beltrán (rúbrica), Luis Fernando Antero Valle (rúbrica), Luz Argelia Paniagua Figueroa (rúbrica), Karen Orney Ramírez Peralta (rúbrica), Eduardo F. Zenteno Núñez, Blanca Margarita Cuata Domínguez (rúbrica), Germán Ernesto Ralis Cumplido (rúbrica), secretarios; Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Bernardino Antelo Esper (rúbrica), María Chávez García (rúbrica), Ricardo del Rivero Martínez (rúbrica), Elvia Graciela Palomares Ramírez (rúbrica), Antonino Morales Toledo, Karla Karina Osuna Carranco (rúbrica), Felipe Reyes Álvarez, Alfredo Javier Rodríguez Dávila (rúbrica), Federico Eugenio Vargas Rodríguez (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores y medios que nos acompañan, comparezco ante esta soberanía en mi nombre y en representación del diputado Alejandro González Murillo, coordinador de mi grupo parlamentario y proponente de la iniciativa, a efecto de manifestar nuestra posición respecto del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

En Encuentro Social no nada más nos preocupamos, también nos ocupamos por el desperdicio del bono demográfico en que vivimos como país. Al efecto resulta relevante resaltar que actualmente se estima que en México habitan más de 30 millones de jóvenes de los cuales 16.2 millones

son económicamente activos, sin embargo a pesar de los importantes esfuerzos para reducir la desocupación juvenil, la mayoría de ellos tienen un ingreso menor a los dos salarios mínimos y carecen de acceso a la seguridad social.

Lo anterior aunado a su empuje, creatividad y energía que les caracteriza, los convierte en un grupo que requiere reconocimiento y apoyo por parte de nosotros sus representantes populares.

Ante tal situación la iniciativa que dio origen al dictamen que hoy nos ocupa, propuso el combate de la desocupación del sector juvenil por medio de seis ejes:

Primero. Garantizar el seguimiento de programas o políticas destinados a la micro, pequeña y medianas empresas que han reportado buenos resultados para el desarrollo económico, social de los jóvenes, así como crear programas prioritarios de apoyo para impulsar la vocación emprendedora de estos.

Segundo. Establecer la inclusión financiera de los jóvenes emprendedores a través de créditos o tasas preferentes para la creación de Mipymes.

Tercero. Establecer una serie de conceptos que posibiliten la puesta en marcha de políticas que favorezcan el desarrollo emprendedor de las y los jóvenes, el desarrollo e innovación tecnológica y el desarrollo empresarial de la planta productiva.

Cuarto. Fortalecer y ampliar las facultades del Instituto Nacional del Emprendedor.

Quinto. Agilizar los procesos de operación y toma de decisión al interior del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, mediante la reducción de sus miembros.

Y finalmente: sexto. El dotar de seguridad jurídica a los usuarios de la ley mediante su armonización con la reforma constitucional en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Tras el importante proceso analítico llevado a cabo por la comisión dictaminadora que respaldó con responsabilidad el último de los puntos mencionados entendemos que los desafíos son grandes y nos demandan como Congreso y Sociedad.

En el Grupo Parlamentario de Encuentro Social, celebramos el avance que el dictamen representa para la armonización de nuestro sistema jurídico y nos mantenemos firmes en el acceso de la ley para todos los perfiles de lectores, así como la obtención de mejores condiciones de crecimiento y autonomía emprendedora.

Para nuestros jóvenes, especialmente con la incertidumbre con la relación que se presenta con el país del norte, les reconocemos y apoyamos, como esperanza del presente, especialmente para un futuro más digno y generoso de nuestros jóvenes.

En razón de lo anterior, las y los diputados de Encuentro Social, votaremos a favor el presente dictamen. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias diputada Ana Guadalupe Perea Santos.

No habiendo oradores inscritos consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Algún diputado o alguna diputada falta por votar? ¿Algún diputado o alguna diputada falta por emitir su voto? ¿Falta algún diputado o alguna diputada por emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 380 votos a favor, 0 en contra.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular por 380 votos el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

INICIATIVAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: «Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 25 y 53 a 55 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, integrante del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción IX del artículo 25 y los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Coordinación Fiscal**, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

El artículo 74 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la que es quizá la más importante: la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

“Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a III...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; V a IX...”.

No obstante, durante el gobierno del presidente Enrique Peña Nieto, las diputadas y diputados hemos caído en el juego de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual, para asegurar la aprobación de su Iniciativa de Ley de Ingresos y su Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fe-

deración, ha otorgado a los legisladores un margen de discrecionalidad individual en el otorgamiento de recursos presupuestarios dentro de la programación de egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

Para tal efecto, el Ejecutivo federal envía anualmente a la Cámara de Diputados una Iniciativa de Ley de Ingresos subestimada y un Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La subestimación de ingresos se construye con las principales variables económicas que son:

- I. Los ingresos petroleros estimados;
- II. El tipo de cambio estimado de la moneda mexicana frente al dólar de los Estados Unidos de América;
- III. Los ingresos estimados por concepto de impuestos, que es la fuente más importante, y
- IV. El endeudamiento público, cuyo abuso explica el grave crecimiento de la deuda pública observado durante la presente Administración.

Bajo esta lógica, la Cámara de Diputados aumenta los ingresos estimados modificando algunas de las variables utilizadas por el Ejecutivo. Veamos el caso del Presupuesto 2017. Según el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, este incremento se logró a través de dos medidas:

- Un incremento de 17 mil 369.9 millones de pesos (mdp) en los ingresos petroleros, considerando los siguientes factores:
- Un aumento de 42 centavos del tipo de cambio, que ubica la paridad peso/dólar promedio para 2017 en los niveles proyectados por los analistas del sector privado recogidos en la última publicación de las encuestas realizadas por Banxico y Banamex, de 18.62 pesos por dólar de los Estados Unidos de América.
- Una mayor producción de petróleo, en 19 miles de barriles diarios (mbd), que refleja el impacto esperado del Nuevo Plan de Negocios en que Pemex trabaja actualmente, para ubicarla en 1,947 mdp durante 2017, sin embargo mantiene en la estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 42 dólares de EUA por barril, propuesta en la Iniciativa del Ejecutivo Federal.

- Una mayor recaudación por los ingresos tributarios y no tributarios, de 34 mil 010.3 mdp.

Así, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos modificada y lo envió al Senado de la República. El Senado aprobó la Ley de Ingresos sin modificar los montos de los ingresos y la envió al Ejecutivo para su promulgación. Posteriormente, la Cámara de Diputados dispuso de la mayor parte de los ingresos adicionales estimados modificando el proyecto de Presupuesto enviado por el Ejecutivo mediante bolsas que se distribuyeron entre los diputados, para que éstos pudieran incluir proyectos en beneficio tanto de sus distritos, sus municipios o sus estados como de sus carreras políticas.

En los últimos años, los recursos se han erogado a través de dos anexos del Ramo Presupuestal 23 (“Provisiones Salariales y Económicas”), denominados Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal y Proyectos de Desarrollo Regional, a fin de obviar la necesidad de crear un nuevo ramo presupuestario.

	2013	2014	2015	2016	2017
Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal		5,000,000,000	5,000,000,000	9,948,655,991	8,996,264,972
Proyectos de Desarrollo Regional	8,530,729,778	18,032,115,279	21,354,556,365	19,771,446,636	16,920,157,916

Argumentos

La corrupción es el cáncer de México, y así lo ven los mexicanos. La tercera Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2015 señaló que durante este periodo la corrupción se ubicó en el segundo lugar de los problemas que más preocupan a los mexicanos con 50.9 por ciento, sólo por detrás de la inseguridad y la delincuencia. Y de acuerdo a Transparencia Internacional, el índice de percepción de la corrupción se basa en qué tan corrupto se percibe el sector público en un país.

Este organismo menciona que el 52 por ciento de las personas perciben que los esfuerzos de su gobierno por combatir la corrupción son ineficaces, el 26 por ciento opinan que no son ni eficaces ni ineficaces y el 22 por ciento que son efectivos. Por otro lado, durante el periodo 2007-2010, la percepción de la gente en cuanto a los niveles de corrupción destacan que el 75 por ciento considera que la corrupción aumentó, el 28 por ciento que sigue igual y el 7

por ciento que decreció. La gente señala a los partidos políticos y a la Cámara de Diputados como dos de las instituciones más corruptas.

Por si fuera poco, hay una crisis de representatividad democrática que se manifiesta en el enojo de los representados, quienes ven a sus representantes como defensores de sus propios intereses ilegítimos, no de los de la ciudadanía. En consecuencia, apenas es necesario explicar el imperativo de combatir tanto la corrupción como la percepción de corrupción. Urge hacer modificaciones legislativas que permitan suprimir una práctica viciada de origen, que ha fomentado corruptelas, como lo es la existencia de fondos para la aplicación individual y discrecional de los diputados. Ciertamente, hay diputados que asignan esos recursos honestamente y para bien de sus comunidades, pero el mecanismo en cuestión propicia la opacidad y en ocasiones la impertinencia de los proyectos: si no hay obligación de transparencia ni criterios para determinar el destino de los fondos, el instrumento de asignación se pervierte. Es por todo esto que presento esta iniciativa. Puesto que estoy consciente de que en el futuro previsible es inviable revertir el surgimiento de estos fondos considero indispensable transparentarlos y acotarlos.

El otorgamiento de los recursos por parte de cada legislador, además de ser un fraude a la ley puesto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga tal función (ni tampoco lo hacen ninguna de las normas que integran nuestro estatuto jurídico), ha contribuido a privilegiar la gestoría de obra pública de carácter estatal o municipal entre las tareas de los legisladores, en detrimento de una función vital para la configuración de la Cámara de Diputados como es la de ser contrapeso del Ejecutivo y no una instancia de aprobación de las decisiones presidenciales. En el mejor de los casos, esta función de gestoría deriva en actos permanentes de campaña.

Por otra parte, es importante precisar que la corrupción no es un fenómeno de origen cultural sino un problema de incentivos perversos, y que esta práctica lo demuestra. Si hay opacidad hay alicientes para corromper y corromperse. No es extraño que se hayan suscitado escándalos de corrupción por parte de algunos legisladores que han cobrado comisiones (mediáticamente bautizadas como “moches”) que son destinadas a futuras campañas políticas o al enriquecimiento personal.

El impacto de esta práctica ha sido tan grande que integrantes y organizaciones de la sociedad civil se han pro-

nunciado en contra de ellos, no solo a través del ejercicio de su derecho a la libre expresión sino también por los medios jurídicos que nuestra Constitución ofrece para contrarrestar la vulneración de derechos fundamentales. Tanto el Instituto Mexicano para la Competitividad (Imco) como el Centro de Estudios Espinosa Yglesias (CEEY) y un conjunto de importantes académicos especialistas en finanzas públicas interpusieron un juicio de amparo en contra de los denominados “fondos de moches”. Lo reitero: hay diputados que han actuado con integridad y han beneficiado a sus estados, municipios o distritos, pero no debemos depender de la buena voluntad de la clase política. Es preciso restringir la discrecionalidad y propiciar la transparencia.

Por otro lado, a pesar de la aprobación de los recursos para dichos proyectos por la Cámara de diputados, es un hecho irrefutable que año tras año una parte muy importante de estos recursos deja de ejercerse porque las autoridades estatales y municipales son omisas en realizar, en tiempo y forma, los trámites necesarios para la ejecución de los recursos. Y tampoco es un secreto que este problema se genera fundamentalmente porque los proyectos a realizar a menudo se improvisan con tal de asegurar la provisión del recurso en el Decreto del Presupuesto. Peor aún, es evidente el uso partidariamente tendencioso que el Ejecutivo Federal realiza respecto de dichos recursos, pues hemos sido testigos de los apoyos excesivos que por esta vía se otorgan al estado de México, tierra del Presidente de la República, o a estados donde habrá elecciones y está en riesgo la continuidad de su partido del gobierno federal.

Por lo demás, es inevitable que cada año parte de los recursos previstos en los fondos aludidos dejen de ejercerse por la sobreregulación que para ello establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la Reglas de Operación respectivas, tanto en la autorización de los proyectos como en la ministración de los recursos correspondientes, generando el efecto de que dichos recursos se conviertan en economías presupuestarias a disposición de dicha Secretaría.

Por todas esas razones, considero ineludible e impostergable la regulación del procedimiento de presupuestación y gasto de esos recursos mediante la creación de un nuevo Fondo de Aportaciones Federales (Ramo Presupuestal 33) en la Ley de Coordinación Fiscal. Para tal efecto, propongo adicionar una nueva fracción al artículo 25 de dicha Ley, la fracción IX, así como los nuevos artículos 53, 54 y 55 para crear el Fondo para el Fortalecimiento de la In-

fraestructura Estatal y Municipal. Asimismo, propongo dos subfondos: uno para las entidades federativas y otro para los municipios. La distribución de los recursos se realizaría de manera proporcional al número de diputados federales con que cuenta cada entidad federativa.

En consideración al hecho de que los fondos aprobados son insuficientes para atender las necesidades de todos los municipios y para evitar la pulverización de los recursos y mejor rendimiento, la distribución del subfondo se realizaría por las legislaturas de las entidades federativas, bajo las siguientes premisas:

- Los apoyos otorgados con cargo al subfondo deberán estimarse al menos en un millón de pesos.
- En el caso de las entidades federativas que cuenten con más de diez municipalidades, los recursos de los ejercicios subsecuentes deberán otorgarse a los municipios que no hayan sido apoyados en los años previos, a fin de que todos los municipios resulten beneficiados del mismo.
- Su monto, estaría determinado en función de un porcentaje de la Recaudación Federal Participable equivalente a los recursos asignados a dichos fondos en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2017.

En el Presupuesto para 2017, el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal fue dotado con 8 mil 996 millones 264.9 pesos (\$8,996,000,264.90) aproximadamente; en tanto que la Recaudación Federal Participable para 2017 fue estimada en 2 billones 665 mil 463.6 pesos (2,000,000,665,463.60). Por tal razón, estimamos procedente establecer el Subfondo municipal en el 0.3% de la Recaudación Federal Participable.

Asimismo, en consideración a que en el Presupuesto para 2017 los Proyectos de Desarrollo Regional fueron dotados con 16 mil, 920 millones, 157.9 pesos, (\$16,920,000,157.9) estimamos procedente establecer el Subfondo estatal en el 0.6% de la Recaudación Federal Participable.

Los recursos deberán destinarse a los mismos fines actualmente previstos en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2017, relativo a los fondos de referencia, y se otorgarán sin mayores requisitos y en una sola exhibición a las entidades federativas o municipios, según sea el caso, a más tardar, en el mes de marzo de cada año.

Por las razones antes expuestas y en virtud de que los recursos deben destinarse directamente a las entidades y los municipios, someto a esta soberanía la presente Iniciativa, no sin antes agradecer a Jorge Mora Beltrán, Alberto Pérez Amador, y Omar Samuel Mondragón Hernández por el apoyo que me prestaron en su elaboración.

Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan la fracción IX del artículo 25 y los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Coordinación Fiscal

Único. Se adicionan la Fracción IX del artículo 25 y los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I a VIII. ...

IX. Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal.

Artículo 53.- El Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente con recursos federales por un monto equivalente a 0.9% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley.

La distribución de los recursos del fondo se realizaría de manera proporcional al número de diputados federales con que cuenta cada entidad federativa.

Los recursos del fondo se subdividen en dos subfondos:

I. El Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal, al cual deberá corresponder el 0.6% de la recaudación federal participable, y

II. El Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, o de las demarcaciones

territoriales en el caso de la ciudad de México, al cual deberá corresponder el 0.3% de la recaudación federal participable.

Artículo 54.- Los recursos del Fondo tendrán como finalidad la generación de infraestructura, principalmente:

I. Pavimentaciones de calles y avenidas;

II. Alumbrado público;

III. Drenaje y alcantarillado;

IV. Mantenimiento de vías;

V. Construcción, rehabilitación y remodelación de espacios educativos, artísticos y culturales;

VI. Construcción, ampliación y mejoramiento de los espacios para la práctica del deporte, y

VII. Otras acciones de infraestructura urbana y social, siempre y cuando se demuestre la pertinencia de la obra e impacto que tendrá en beneficio de la población del municipio.

La distribución del subfondo municipal se realizará por las legislaturas de las entidades federativas, bajo las siguientes directrices:

I. Los apoyos otorgados con cargo al subfondo deberán estimarse al menos en un millón de pesos.

II. En el caso de las entidades federativas que cuenten con más de diez municipalidades, los recursos de los ejercicios subsecuentes deberán otorgarse a los municipios que no hayan sido apoyados en los años previos, a fin de que todos los municipios resulten beneficiados del mismo.

Artículo 55. La Secretaría deberá enterar los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas sin mayores requisitos y en una sola exhibición a las entidades federativas, a más tardar, en el mes de marzo de cada año. Por su parte, las entidades federativas deberán enterar los recursos del fondo correspondientes a sus municipios, o demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México, a más tardar en el mes de abril de cada año.

Los recursos del Fondo no podrán destinarse para erogaciones de gasto corriente o de operación. Del monto total asignado al Fondo, se podrá destinar hasta el 1 por ciento para la administración del mismo y transferirá a la Auditoría Local, el equivalente del 1 al millar de cada proyecto convenido con cargo al Fondo para su fiscalización, con este propósito dicha instancia deberá seleccionar una muestra representativa de al menos el 20 por ciento de los proyectos apoyados con recursos del Fondo.

Las Entidades Federativas deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un informe trimestral detallado sobre la aplicación de los recursos a más tardar 20 días naturales después de terminado el trimestre.

Las entidades federativas, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, deberán hacer pública la información relativa a la fecha y el monto de las ministraciones de recursos que con cargo a este Fondo realicen a sus municipios o demarcaciones territoriales de la ciudad de México, a través de sus respectivas páginas oficiales de Internet, dentro de los diez días naturales siguientes a aquel en el cual los recursos correspondientes hayan sido efectivamente depositados en las cuentas bancarias específicas de los municipios o demarcaciones, incluyendo el número de identificación de la transferencia. Asimismo, deberán remitir en el mismo plazo dicha información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría deberá publicar en su portal de Internet, el desglose de la cartera presentada por las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México; los montos, y la ubicación geográfica georreferenciada. Asimismo, deberá informar en dicho medio el avance financiero de los proyectos. La información anterior, deberá estar disponible, a su vez, en formato de datos abiertos. La información que se relacione con el manejo de este fondo, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá ser declarada como reservada conforme a la ley de la materia.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputado Agustín Francisco de Asís Basave Benítez (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEY DEL SEGURO SOCIAL

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: «Iniciativa que adiciona los artículos 33 de la Ley General de Educación y 201 de la Ley del Seguro Social, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados de la LXIII Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley General de Educación y La Ley del Seguro Social al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El embarazo precoz es un problema social que, si bien ha tenido un descenso a nivel global con respecto a las cifras registradas en 1990, se está extendiendo hacia un mayor número de países, especialmente como consecuencia de que los jóvenes en la actualidad inician su vida sexual a edades cada vez más tempranas.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año dan a luz unos 16 millones de mujeres de entre 15 y 19 años, así como aproximadamente 1 millón de niñas menores de 15 años, la mayoría en países de ingresos bajos y medianos.¹

En nuestro caso, según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Méxi-

co es, tristemente, líder en cuanto respecta a los embarazos en adolescentes de entre los 12 y 19 años de edad. Cada día se registran en nuestro país mil 252 partos de madres que se encuentran en este rango de edad. Lo anterior significa que en uno de cada cinco alumbramientos en México está implicada una joven, pues se estima que el total nacional diario es de 6 mil 260.²

Para la OMS, el embarazo en la adolescencia sigue siendo uno de los principales factores que contribuyen a la mortalidad materna e infantil y a la reproducción del círculo de enfermedad y pobreza. Asimismo, se señala que este fenómeno tiene repercusiones sociales y económicas negativas para las niñas y adolescentes, sus familias y sus comunidades. Un alto porcentaje de las adolescentes que resultan embarazadas se ven obligadas a dejar la escuela. Una adolescente con nula o escasa educación tiene menos aptitudes y oportunidades para encontrar un trabajo que le permita desarrollarse plenamente. De igual forma, esto representa un costo económico para el país, puesto que se pierden los ingresos anuales que una mujer joven hubiera generado a lo largo de su vida de no haber tenido un embarazo precoz.³

En respuesta a este fenómeno, la OMS publicó en 2011, en conjunto con el Fondo de Población de las Naciones Unidas, unas directrices que contienen recomendaciones puntuales sobre las medidas que los países deben adoptar para prevenir los embarazos precoces y la reducción de los resultados negativos de los mismos.

Una de esas directrices recomienda establecer medidas destinadas a “incrementar el uso de servicios especializados de atención prenatal, en el parto y posnatal por parte de las adolescentes y sus hijos.”

En este sentido, durante los últimos tres años, en nuestro país se han registrado algunos avances en la materia. El gobierno de la República que encabeza el presidente Peña Nieto, ordenó en marzo de 2014, a la Secretaría de Salud, aplicar una política de cero rechazo a las mujeres embarazadas (muchas de ellas adolescentes y jóvenes menores de 20 años) que soliciten atención obstétrica en cualquier hospital de la red de salud pública, independientemente de que cuenten o no con algún tipo de seguridad social.

No obstante lo anterior, en el caso particular de las niñas y adolescentes que se hayan convertido en madres precoces es necesario ir más allá del hecho de garantizarles la atención obstétrica. Especialmente porque, como ya se señaló,

tanto éstas como sus hijos constituyen un grupo social en condiciones de extrema vulnerabilidad, pues al verse obligadas a dejar la escuela, sus posibilidades de alcanzar niveles adecuados de bienestar y de ejercer plenamente sus derechos se ven afectadas considerablemente.

Según el documento *Embarazo adolescente y madres jóvenes en México*, elaborado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) en 2012, los efectos colaterales del embarazo adolescente, además del alto riesgo de los mismos, son: deserción escolar; rechazo social; abandono; carencia en el ingreso; secuelas psicológicas; problemas para conformar un proyecto de vida y conflictos familiares.

Estos motivos, ponen de manifiesto la necesidad de tomar medidas encaminadas a brindar apoyo a las madres adolescentes, particularmente a aquéllas que no cuentan con el apoyo de su pareja o de su familia, con la finalidad de que puedan salir adelante, para lo cual resulta fundamental que regresen a la escuela y concluyan su formación.

Se estima que en nuestro país los embarazos precoces obligan a 80 por ciento de las jóvenes en esta condición a dejar inconclusa su formación académica.⁴ Esto se traduce en un promedio 280 mil deserciones cada año, según datos de la Subsecretaría de Educación Básica y la Dirección General de Educación Indígena de la SEP.⁵

Con objeto de contribuir a la reducción del rezago educativo en el cual se encuentran una gran cantidad de niñas y jóvenes a consecuencia del embarazo prematuro, el gobierno federal creó en 2004 el Programa de Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas (Promajoven), programa mediante el cual se otorgan becas de apoyo a madres jóvenes y jóvenes embarazadas entre los 12 y 18 años 11 meses de edad en condiciones de vulnerabilidad para que permanezcan en los servicios educativos de nivel básico.

El programa en mención ha crecido exponencialmente año con año, y al finalizar el 2013 había otorgado 71 mil 461 becas que contribuyeron para que miles de madres jóvenes y jóvenes embarazadas se reincorporaran al sistema educativo o permanecieran en éste.

A pesar de que el Promajoven ha resultado un valioso instrumento para abatir el rezago educativo, la magnitud del problema que representa el embarazo adolescente en nuestro país pone de manifiesto la necesidad de que éste se convierta en un derecho social al que por ley puedan acceder las madres adolescentes y jóvenes embarazadas en con-

diciones de vulnerabilidad, a fin de que estén en posibilidad de concluir su formación académica. Asimismo, resalta la necesidad de que el Promajoven se extienda más allá del nivel básico, pues no se puede soslayar que desde el año 2011, por mandato constitucional, la enseñanza media superior es obligatoria en nuestro país.

Por otra parte, consideramos imprescindible atender otro de los factores que condicionan seriamente la continuidad educativa de las madres jóvenes y adolescentes embarazadas, se trata del cuidado de los hijos. Para muchas jóvenes y adolescentes que se convierten en madres, al no contar con el apoyo de su pareja o de sus familiares, la condición de vulnerabilidad se prolonga más allá del tiempo que dura el periodo de gestación, pues para reincorporarse al sistema educativo se enfrentan al problema de no tener con quién dejar a sus hijos mientras asisten a la escuela.

Recordemos que muchas de las adolescentes que resultan embarazadas provienen de estratos sociales que presentan algún grado de precariedad en el ingreso, en este sentido, aun cuando reciben el apoyo de su familia éste no alcanza para cubrir la manutención de un nuevo integrante de la misma. Por este motivo tanto las jóvenes madres como sus familiares se enfrentan a la disyuntiva entre atender a los menores, o bien, salir a trabajar o laborar tiempo extra para conseguir mayores ingresos.

Lo anterior, sin duda, representa un fuerte obstáculo para que las adolescentes que se convierten prematuramente en madres puedan continuar con sus estudios.

Las alternativas que tienen las madres jóvenes con deseos de reincorporarse a la escuela sin descuidar a sus hijos, son: conseguir un empleo que les proporcione seguridad social, o bien, que les garantice ingresos suficientes para pagar una guardería particular, lo cual implica un gasto aproximado de entre mil quinientos y dos mil pesos mensuales. Lo anterior resulta poco probable pues muchas de ellas no cuentan con la capacitación suficiente para acceder a un empleo de calidad y cuando se emplean, la mayor de las veces, lo hacen en la informalidad.

Otra opción puede ser el Programa de Estancias Infantiles, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal, cuya población objetivo son las madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian, cuyo ingreso per cápita estimado por hogar no rebasa la línea de bienestar, sin acceso a seguridad social y que tienen bajo su cuidado al menos un menor

entre 1 y hasta 3 años 11 meses de edad, o entre 1 y hasta 5 años 11 meses de edad en casos de niños con alguna discapacidad.

Sin embargo, de acuerdo a datos del tercer Informe de Gobierno del presidente Peña Nieto, a julio de 2015, el Programa de Estancias Infantiles benefició a 273 mil 290 madres y padres trabajadores. Lo anterior, si bien es plausible, como en el caso de las becas, deja en evidencia la insuficiencia de dichos esfuerzos, que hasta ahora se expresan bajo la forma de programa, para garantizar y hacer efectivo el derecho a la educación de las adolescentes que se convierten en madres de manera prematura.

En este sentido, nuestra propuesta va encaminada a que las madres de familia de entre 12 y 21 años 11 meses de edad, en condiciones de vulnerabilidad, puedan acceder al seguro de guarderías que otorga la Ley del Seguro Social a sus derechohabientes con el sólo requisito de estar inscritas en los servicios educativos de nivel básico, medio superior y superior que presta el estado. Esta propuesta pretende aprovechar la capacidad instalada del Instituto Mexicano del Seguro Social en materia de guarderías, para evitar que el hecho de no contar con quien cuide a sus hijos siga siendo un obstáculo para las madres jóvenes que desean regresar a la escuela en busca de mejores oportunidades de desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley del Seguro Social

Artículo Primero. Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 33 de la Ley General de Educación, convirtiéndose la actual fracción IV Bis en IV Ter, para quedar como a continuación se presenta:

Ley General de Educación

Capítulo III

De la equidad en la educación

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a III. ...

IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;

IV Bis. Otorgarán apoyos económicos a madres de familia y jóvenes embarazadas entre los 12 y 19 años 11 meses de edad en condiciones de vulnerabilidad que permanecen en los servicios educativos de nivel básico y medio superior que presta el estado.

IV Ter. Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;

V. a XVII. ...

...

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 201 de la Ley del Seguro Social, para quedar como a continuación se presenta:

Ley del Seguro Social

**Capítulo VII
Del seguro de guarderías
y de las prestaciones sociales**

**Sección Primera
Del ramo de guarderías**

Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

...

...

Asimismo, serán beneficiarias del seguro de guarderías las madres de familia de entre 12 y 21 años 11 meses de edad, en condiciones de vulnerabilidad, que comprue-

ben estar inscritas en los servicios educativos de nivel básico, medio superior y superior que presta el estado y que por asistir a la escuela no puedan proporcionar la atención y cuidados necesarios a sus hijos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El gobierno federal cubrirá en forma integral, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el monto de las cuotas para sufragar los gastos originados por la extensión del seguro de guarderías a las madres de familia a las que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 201.

Notas:

1. Véase, “*El Embarazo en la Adolescencia*”, Organización Mundial de la Salud, Nota Descriptiva no. 364, actualizada a septiembre de 2014. <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs364/es/>

2. Véase, “*México, líder en embarazos adolescentes de la OCDE*”, Periódico El Economista, miércoles 24 de septiembre de 2014.

<http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/09/24/mexico-primer-lugar-ocde-embarazos-adolescentes>

3. *Op. cit.*, “*El Embarazo en la Adolescencia*”...

4. *Op. cit.*, “*México, líder en embarazos adolescentes de la OCDE*”...

5. Véase, “*Al año, 280 mil adolescentes dejan estudios por embarazo*”, Milenio Diario, sábado 24 de enero de 2015.

http://www.milenio.com/politica/ano-adolescentes-dejan-estudios-embarazo-abandono-educacion-parejas-escuela-dinero_0_451754850.html

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.— Diputado **Jesús Sesma Suárez** (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Seguridad Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados federales de la LXIII Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las raíces de la protección a los animales basan sus principios en el derecho, el respeto y la moral. En este sentido, podemos decir que esta causa es común al Partido Verde Ecologista de México, que desde su fundación tomó como una de sus banderas el bienestar de todos los seres vivos, tanto del ser humano como de los animales no humanos.

En cuanto respecta al conocimiento animal los científicos coinciden que al comparar las funciones psicofisiológicas que subtienden la adaptación en animales no humanos con las correspondientes del Homo sapiens se ha llegado a la conclusión de que los procesos son análogos.

Los primates no humanos tienen varias normas que rigen su vida social, desarrollan actividades lúdicas, usan herramientas y descubren soluciones a problemas complejos. Pero no sólo ellos, pues diversas especies animales aprenden por imitación, obedecen órdenes, reaccionan a diversas señales de sus congéneres.

Los promoventes asumimos que estos fenómenos subjetivos y los conocimientos que integran el conjunto de procesos psicofisiológicos de los animales no humanos, muestran que éstos poseen la cualidad de adaptación, es decir, el significado adaptativo de estas funciones muestra que ciertas habilidades gnósticas tienen un efecto productor de neogénesis neuronal en animales no humanos vertebrados adultos.

En los momentos actuales, la bioética reclama una actitud coherente de los seres humanos hacia el medio ambiente, no limitándose, por tanto, a la relación entre los seres humanos, a las prácticas médicas o a la investigación científica en los laboratorios, sino que extiende su radio de acción a todos los componentes del medio ambiente.

En tal sentido, la presente iniciativa se centra en valorar la indiscutible relación que existe entre la bioética y el bienestar animal, a partir de un llamado a la reflexión sobre ciertas prácticas comerciales con animales domésticos, que resultan incompatibles con los principios éticos que han de guiar a los seres humanos hacia una participación responsable en la preservación de la vida en el planeta.

Para los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México la educación en materia de bienestar animal es una de las herramientas más importantes para promover una convivencia armónica con la naturaleza porque ella encierra un cambio de conducta del ciudadano frente a los animales. Lo anterior, indudablemente encuentra su complemento en la legislación relativa a los animales y en los protocolos de trato digno en la compra-venta de los mismos.

Lamentablemente, es común encontrar noticias que se vuelven virales en redes sociales y que exhiben el maltrato al que algunas personas sin escrúpulos someten a los animales. Muestra de lo anterior fueron los videos circulados el pasado 6 de junio de 2015, en el cual se aprecia que empleados de la tienda Maskota, ubicada en el Centro Comercial Galerías de Pachuca, Hidalgo, maltratan arteramente a diversas especies bajo su cuidado.

La sociedad a través de organizaciones no gubernamentales y por medio de redes sociales demandó que fueran sancionados conforme a la ley vigente aplicable en el estado. El castigo sentaría un precedente en la demarcación, según dio a conocer la Asociación Hidalguense para la Protección de los Animales, A.C.

Para los protectores de animales fue claro que es responsabilidad del gobierno federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que a los animales que se comercialicen en territorio nacional, se les garanticen los aspectos de seguridad y bienestar.

Con afán de no generalizar, es relevante destacar que existen empresas dedicadas a la compra-venta de mascotas que realizan esfuerzos significativos para garantizar el bien-

tar de las especies de acuerdo a los parámetros internacionalmente aceptados hasta el momento.

En este sentido, consideramos indispensable la presentación de una legislación aplicada a favor de la no exhibición de animales domésticos, si estos no se mantienen con los parámetros y libertades básicas para su bienestar animal acorde a su especie, para su compra venta por parte de quienes se dediquen a la misma, con los ayudaríamos a prevenir su maltrato dado que, salvo excepciones, las condiciones físicas de los inmuebles comerciales no son las adecuadas. Debemos señalar que la fauna, en términos generales, al ser comercializada carece de alojamientos acorde a su especie y tamaño, viven en espacios o jaulas tan reducidos que no les permiten cambiar de posición ni desplazarse; o llegan a permanecer completamente aislados, confinados o imposibilitados para expresar comportamientos que son necesarios para ellos, desarrollando como consecuencia conductas patológicas.

En ocasiones los espacios donde son exhibidos, en las tiendas de animales, les producen incomodidad, lesiones, caídas, luxaciones y un evidente malestar. Además, las formas de organización de los encargados y sus responsabilidades, así como las diversas acciones que se llevan a cabo, no tienen las mejores prácticas de la industria y no se enfocan en el trato digno y responsable de las especies que se ofrecen al público.

Los animales domésticos en nuestro país generalmente son reproducidos y comercializados sin ninguna restricción sanitaria, legal ni ética. Muchos viven en las vitrinas de exhibición, víctimas de maltrato. Otros, una vez que son comprados y pasada la euforia inicial o su etapa de cachorro, son abandonados en las calles o en zonas suburbanas, exacerbando los problemas de higiene y salud pública, así como los accidentes, Y cuando nadie los quiere o se consideran una “molestia”, los métodos que se emplean para darles muerte no son humanitarios.

Por lo aquí expuesto, es importante valorar la relación que existe entre la bioética y el bienestar animal, a partir de un llamado a la reflexión sobre ciertas prácticas comerciales con animales, que resultan incompatibles con los principios éticos.

El Partido Verde Ecologista de México invita a reflexionar sobre la injusticia del trato a animales en su comercialización y por ello es menester establecer en la Ley disposiciones orientadas a una mejor regulación de la compra-venta de los animales de compañía.

En todas las sociedades ha existido una relación muy estrecha entre los seres humanos y los animales, no se sabe con certeza cuál fue la motivación inicial por la que el hombre empezó a domesticarlos, pero se supone que está relacionado con cambios favorables que se produjeron en el periodo Mesolítico en algunas regiones y gracias a los cuales aumentó en gran medida la posibilidad de obtener alimento.

El doctor Barrios, autor cubano, señala que en los últimos años se han realizado estudios científicos sobre los efectos positivos de las relaciones entre los seres humanos y los animales, reconociéndose la importante función que cumplen en la vida de las personas y que se puede querer a un animal con intensidad, cariño y sencillez, despojados de todos los conflictos que se presentan en la civilización humana.

La ética en las relaciones entre los seres humanos y los animales constituye un importante pilar en la formación integral de los niños, los adolescentes y los jóvenes, de manera que resulta imprescindible inculcar la idea de que, independientemente del fin que se persiga con su compra-venta (afectivo o productivo), los animales tienen el derecho a ser tratados con respeto, por lo que es necesario establecer las condiciones de confort o bienestar animal para su desarrollo y su comercialización ética.

La valoración de los conflictos que se presentan en la actualidad, en relación con el bienestar animal, a partir de la tenencia de animales, conduce a la necesaria reflexión sobre ciertas prácticas comerciales, máxime si existe una considerable cantidad de empresas que se benefician de la existencia de la fauna doméstica.

El mercado de servicios para mascotas es de aproximadamente 2 mil 222 millones de dólares, en el ramo de alimento para perros el valor de la industria es de 790 mil toneladas anuales en nuestro país. El valor de este mercado en nuestro país es de aproximadamente 9,536 millones de pesos (529.8 millones de dólares). Se calcula que 7 por ciento del mercado de animales es dedicado al comercio de animales vivos, lo que es cercano a una cifra de 667.52 millones de pesos al año.

Asimismo y, de acuerdo con Federico Porras, gerente de DanguPet Hotel, establecimiento especializado en el cuidado de animales domésticos, los servicios orientados a mascotas cobran fuerza en México y este año podrían crecer entre el 20% y 25%.

Bajo esta lógica, el exigir a los comercializadores que la venta de animales que este mercado millonario se realice con previsiones claras y que a su vez coadyuven con las autoridades competentes a detectar con mayor facilidad las especies sometidas a comercio, así como certeza sobre su destino y la persona que se encargará de su cuidado contribuyamos a la protección de los animales domésticos en nuestro país.

La solución a los dilemas bioéticos que se presentan a partir de estas prácticas comerciales en un mercado millonario, no es tarea exclusiva de los legisladores del Partido Verde Ecologista de México, sino que es un reclamo de personas y grupos sociales que han venido trabajando a favor del bienestar animal, como la Fundación Antonio Hagenbeck y de la Lama I.A.P, que es una institución creada en el año de 1983 por Don Antonio Hagenbeck y de la Lama, cuya misión impulsar programas sustentables propios y/o externos, encaminados siempre a mejorar la calidad de vida tanto de animales como de las personas.

También está la organización Comité Pro-Animal A.C., que es una asociación civil sin fines de lucro, sostenida únicamente por donativos del público en general, que suma esfuerzos a favor de un trato digno y humanitario hacia los animales.

Además, se debe destacar la existencia de muchas otras organizaciones más dedicadas a proteger y cuidar a los animales de compañía, tanto silvestres como domésticos que realizan diversas acciones encaminadas a incidir en la educación de niños, adolescentes y jóvenes desde una mirada ética a su influencia en el bienestar animal.

El objeto de esta iniciativa no es solamente ofrecer un mayor bienestar a la fauna doméstica y silvestre que es comercializada, sino que además pretende brindar a las personas condiciones sanitarias idóneas respecto de las especies que les son ofrecidas para su compra.

En México vivimos momentos de cambio en todos los ámbitos y no es lógico que a pesar de las valiosas aportaciones hechas por la bioética y las corrientes democráticas, que hacen énfasis en el respeto a los que son diferentes y son más vulnerables, sigamos anclados a los anacrónicos paradigmas que sostienen (por ignorancia), que los animales no sienten, carecen de raciocinio y por lo mismo se les puede tratar como si no estuvieran vivos.

Para el Partido Verde Ecologista de México, resulta inadmisible que los animales continúen siendo víctimas de un maltrato deliberado, indiferencia y descuidos por negligencia de quienes los comercializan. En bioética el término “bienestar” es un amplio concepto científico, que se refiere al estado interno de un animal vertebrado cuando enfrenta al ambiente que lo rodea, por lo que comprende su estado de salud, su percepción del entorno y sus estados mentales.

El bienestar también se ha explicado como el estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades fisiológicas básicas (v.g. alimento, agua, termorregulación), de salud y de comportamiento, frente a los cambios en su ambiente. Por lo tanto, es una variable que se puede evaluar de manera objetiva y medirse con una escala que va desde malo o bajo, hasta muy bueno, pasando por niveles intermedios.

Cuando las condiciones son hostiles y la adaptación resulta imposible, el animal enfermará o morirá. Si los animales consiguen adaptarse a costa de mucho esfuerzo, porque las condiciones son adversas, esto supondrá un costo biológico que los afectará de manera negativa en su crecimiento, productividad y estado de salud y se reflejará en la presentación de comportamientos anormales como: depresión, pérdida de apetito o conductas agresivas hacia sí mismos o hacia los demás.

Es importante señalar en la presente iniciativa que el concepto de bienestar no se limita a parámetros meramente fisiológicos o productivos, ni tampoco es sinónimo de buen estado de salud, ni mucho menos de “protección animal”, a pesar de que cuando los animales experimentan bajos niveles de bienestar por estar sometidos de manera cotidiana a estrés, dolor, sufrimiento o miedo, se desencadenan en su organismo una serie de reacciones bioquímicas y se liberan hormonas como los glucocorticoides que les producen efectos indeseables para ellos y para sus dueños o poseedores.

Cabe señalar que la declaración que fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente y que posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) denominada Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que en su quinto artículo señala que:

Artículo No. 5

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Considerando que todo animal merece un trato digno por su eminente dignidad de ser vivo, es así que mediante el análisis de los principios de la bioética, esta iniciativa nos conduce a reconocer que lo señalado por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) constituye una referencia internacional en materia de salud animal y zoonosis, que ha considerado al bienestar animal como una de sus prioridades, por lo que ha exhortado a sus países miembros, entre los que está México, a contar con un marco jurídico al respecto, en el que puedan apoyarse para sus negociaciones internacionales.

En efecto los animales de compañía a la venta, en muchos casos, carecen de atención médica básica cuando están enfermos o heridos, y aún en esas condiciones muchos son obligados a seguir exhibidos. Algunos son sometidos a mutilaciones innecesarias, en ocasiones hechas sin anestesia. Y todavía se emplean métodos de sujeción y ataduras inapropiadas, que los hieren o estrangulan.

Estos animales son reproducidos y comercializados sin ninguna restricción sanitaria, legal ni ética. Muchos viven en la indiferencia, olvidados en patios y azoteas o son víctimas de maltrato y tortura deliberada.

Situaciones semejantes invitan a una valoración ética porque, en esta materia más que en otras, el fin no justifica los medios y, sobre todo, porque el sufrimiento gratuito de un animal -más si puede evitarse- es injustificable.

No deja de ser irónico que en las instalaciones donde se hallan ubicados la fauna que se vende en centros comerciales se vulneren todos los preceptos para garantizar su bienestar. Velar por el bienestar animal, como exige la presente iniciativa de ley, no consiste en garantizar, agua y asistencia veterinaria, sino en evitar el sufrimiento físico, psíquico, porque el aislamiento, la inmovilidad, la falta de contacto socializador, son tan importantes como los primeros.

Derivado de lo anterior, pretendemos que todas aquellas tiendas que vendan animales de compañía o mascotas tengan como mínimo las condiciones que se describen a continuación.

Teniendo como base que por “bienestar animal” se entiende el estado positivo de un animal en relación a su ambiente, lo cual se determina al evaluar lo siguiente:

- a) Condición corporal que no ponga en riesgo la vida del animal
- b) Ausencia de patógenos
- c) Ausencia de heridas. En caso de haberlas, deben estar bajo tratamiento
- d) Niveles fisiológicos, y no elevados, de cortisol en heces y sangre o saliva y sangre, de acuerdo a la especie.
- e) Ausencia de estereotipias y comportamientos redirigidos, mismos que serán determinados a través de un etograma.

Así mismo el bienestar animal en relación a su ambiente, existe si se cumplen las siguientes libertades:

1. Libres de hambre y sed: esto se logra a través de un fácil acceso a agua limpia y a una dieta capaz de mantener un estado de salud adecuado.
2. Libres de incomodidad: esto implica que a los animales se les debe otorgar un ambiente adecuado que incluya protección y áreas de descanso cómodas, y confort térmico
3. Libres de dolor, injurias y enfermedad: para lograr esto se deben instaurar esquemas preventivos dentro de las granjas como también establecer diagnósticos y tratamientos oportunos.
4. Libres de poder expresar su comportamiento natural: para esto se les debe entregar espacio suficiente, infraestructura adecuada y compañía de animales de su misma especie, de modo que puedan interactuar.
5. Libres de miedo y estrés: para lograr esto se les debe asegurar a los animales condiciones que eviten el sufrimiento psicológico.

Luego entonces, se pretende que si el establecimiento no cumple con las condiciones básicas señaladas sólo podrán comercializar las especies por medio de catálogo o internet, pero sin ser exhibidos, es decir garantizando una mejor calidad de vida y que estos permanezcan en sus criaderos siempre y cuando cuenten con los mínimos estándares para su bienestar.

Esta idea ya cuenta con antecedentes en otros países, por ejemplo el Concejo Municipal de Los Ángeles (California, EE.UU) ha aprobado por unanimidad una moción del concejal Paul Koretz que pondría fin a los criaderos de gatos y perros, prohibiendo la crianza comercial de perros, gatos, conejos y pollos, y su venta en tiendas de animales.

En su lugar, los refugios de animales trabajarán con tiendas de animales con licencia para que éstas den en adopción a los animales de los refugios. La ciudad canadiense de Toronto también está considerando una ley similar y el estado norteamericano de Texas tiene en estudio un proyecto de ley que en términos prácticos requeriría la licencia para quienes tengan 11 o más perros sin esterilizar e inclusive en la Provincia de Santa Fe, Argentina en el año 2015, se sancionó una ordenanza sobre la sanción del maltrato animal a nivel local que incluye prohibir la cría y venta de animales de compañía.

En efecto, los animales domésticos, en algunos países con mejores prácticas de manejo libran el maltrato animal y para muestra basta un botón. Holanda se convirtió en el primer país sin animales abandonados. Lo más importante es remarcar que lo ha hecho sin sacrificar a ningún animal ni recluirlos en perreras.

Asimismo el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de España ya cuenta con un Borrador de Anteproyecto de Ley por el que se establece la normativa básica del comercio y la tenencia responsable de perros y gatos que incluye la no exhibición para venta de los mismos.

En el año 2014 se anunció por parte del entonces presidente de la Comisión de Medio Ambiente de la ALDF, Jesús Sesma Suárez, que a partir del primero de enero de 2015, cuando entrasen en vigor las reformas a la Ley de Protección de los Animales, quedaría estrictamente prohibido vender animales en domicilios particulares, mercados fijos y sobre ruedas. Esto es debido a que la autoridad delegacional no otorgaría la licencia, el permiso ni la autorización alguna en esa materia.

En México a pesar de la concientización y de las multas para impedir que se sigan comercializando animales de compañía, el problema de nuestro país se ve acentuado además porque en nuestras calles subsiste una gran cantidad de animales abandonados. Esto se debe en gran parte a que la moda ha llevado a que los ciudadanos compren animales de raza en lugar de adoptar. Por eso, es necesario impedir que los animales que ya viven en situación de calle y no encuentran hogar se sigan reproduciendo y asimismo fomentar la adopción de perros mediante las tiendas que ya comercializan animales domésticos, como lo hace la tienda PETCO.

El bienestar de los animales en primera instancia fue regulado jurídicamente dentro del sector agropecuario, a partir de la publicación de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre de 1940; esta Ley establecía dentro de su Artículo 11 que “Los propietarios y encargados de ganados están en la obligación de prodigarles los cuidados higiénicos y zootécnicos que sean menester para conservarlos en las mejores condiciones de salud.”

Posteriormente esta Ley fue abrogada para dar paso a un nuevo ordenamiento jurídico denominado Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue publicada el día 13 de diciembre de 1974.

Este nuevo ordenamiento se encontraba constituido por un articulado más extenso que su antecesor, regulando así expresamente una mayor cantidad de actividades directamente relacionadas contra el maltrato animal, teniendo como principal objeto su protección y conservación en contra de la acción perjudicial de plagas y enfermedades. Así también dentro de su Título Tercero establecía que las funciones de sanidad animal se cumplirían para la protección de las especies pecuarias, las aves criadas para consumo, los animales de laboratorio, los de zoológico y los utilizados para la producción peletera; no obstante lo anterior, la Federación por medio de la entonces Secretaría de Agricultura, regulaba también la distribución y comercio de mascotas y animales de ornato procurando en todo momento su cuidado y adecuado aprovechamiento.

Sin embargo, debido a la dinámica de este tipo de actividades y con el “objeto de lograr empleo, justicia y bienestar en el campo mexicano”, en 1992 el entonces Presidente Carlos Salinas envió a Cámara de Diputados una iniciativa con Proyecto de Decreto que expedía la Ley Federal de Sanidad Animal, explicando en la exposición de

motivos, que una de las importantes innovaciones de ésta, era la inclusión como materia de sanidad animal, de un Capítulo relativo al trato humanitario, cuidado zoonosanitario y técnicas de sacrificio de los animales con el objeto de evitarles sufrimiento en la producción, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio de los mismos.

El pasado día 25 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la vigente Ley Federal de Sanidad Animal; en lo que al tema respecta, este nuevo ordenamiento no dejó de lado el tema de bienestar animal, ya que dentro de sus artículos 1º, 2º y 3º que establecen el ámbito de aplicación de la misma, así como sus fines y objeto, y la obligatoriedad de procurar el bienestar animal.

En ese orden de ideas también es importante señalar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, hace alusión al bienestar que debe tener la fauna silvestre, ya sea en vida libre, cuando se encuentre sujeta a algún tipo de aprovechamiento extractivo o cuando sea utilizada simplemente como ornato, incorporando este criterio dentro de su Artículo 79, en el cual se establece que uno de los criterios para la preservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, es la procuración del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.

Igualmente, se debe destacar lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre, que contempla dentro de diversos artículos la alusión al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre e incluso dentro de su artículo 29 mandata lo siguiente: “Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.”

Derivado de lo anterior, podemos establecer que es indispensable una legislación adecuada y completa que nos obligue a respetar la naturaleza y al medio ambiente, incluida la fauna, tanto silvestre como doméstica. Cada una de ellas cumple su misión en la naturaleza, por eso es importante mantener el equilibrio ya que si éste desaparece y se extingue una especie animal, la misión que este animal cumplía en la naturaleza también desaparece con las consecuencias que ello acarrearía.

La presente iniciativa encuentra su plena justificación dada la grave problemática que se da dentro de las actividades de comercialización de animales, ya que la misma no cuenta con suficientes mecanismos jurídicos que garanticen el respeto el bienestar de los animales susceptibles de dichas actividades

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con:

Proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas

Artículo Único. Se adiciona una fracción **XXXII Bis** al artículo 3, un segundo párrafo en el artículo 13, un artículo 27 Bis, un segundo párrafo en los artículos 29, 32 y 35 y un cuarto párrafo en el artículo 78 Bis y se **reforman** la fracción IX del artículo 10 y el primer párrafo del artículo 13, todos de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXII. ...

XXXII Bis. Mascota o animal de compañía. Ejemplares de especies de fauna silvestre que, por su comportamiento o conducta natural, derivados o población microbiológica natural, pueden convivir con el hombre en un ambiente doméstico bajo manejo y no representan riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales. Se excluye de esta definición a las especies exóticas invasoras;

XXXIII. a XLIX. ...

Artículo 10. Corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:

IX. La creación y administración del padrón estatal de especies silvestres y aves de presa **que, en términos de la presente Ley, se definan como mascotas o animales de compañía, incluyendo a las especies de fauna doméstica que se posean con los mismos fines;**

Artículo 13. Los Municipios, además de las atribuciones vinculadas a esta materia que les confiere el artículo 115 constitucional, ejercerán las que les otorguen las leyes estatales en el ámbito de sus competencias, así como aquellas que les sean transferidas por la **Federación o las Entidades Federativas**, mediante acuerdos o convenios.

Los Municipios llevarán a cabo el control de los establecimientos de cualquier índole, en su circunscripción territorial, en donde se promueva la comercialización de mascotas, en los términos y con las condiciones previstas en esta Ley y en las legislaciones locales correspondientes y estarán facultados para llevar a cabo los actos de inspección y vigilancia que se requieran, así como para imponer las medias previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Artículo 27 Bis. Los planes de manejo para los ejemplares de fauna silvestre exótica cuya posesión, conforme al artículo anterior corresponde autorizar a la Secretaría, contendrán los elementos que se indican en el artículo 78 Bis de esta Ley.

Las Legislaturas de las Entidades Federativas definirán la forma, procedimientos y requisitos para el manejo de las especies silvestres que se posean como mascotas o animales de compañía, incluidas las especies domésticas que se posean con los mismos fines, considerando en todo caso las disposiciones básicas previstas en los artículos 29, 32 y 35 de esta Ley.

CAPÍTULO VI TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 29. Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

Las medidas señaladas en el párrafo anterior, deberán prever las condiciones de espacio, seguridad, ventilación, iluminación, alimentación, así como las necesarias para la estancia de la especie en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encontrará en exhibición para su comercialización.

Lo previsto en el presente artículo aplicará aún en los casos en que la exhibición de los ejemplares se realice por medios remotos o a través de herramientas tecnológicas para evitar el contacto directo con el público interesado en su adquisición.

Artículo 32. La exhibición de ejemplares vivos de fauna silvestre deberá realizarse de forma que se eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionárseles.

Cuando la exhibición de los ejemplares de fauna silvestre tenga como finalidad su comercialización como mascota o animal de compañía se privilegiará la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el ejemplar y el público interesado en su adquisición.

La exhibición incluida la que se realice por medios remotos o mediante el uso de herramientas tecnológicas, no podrá realizarse por periodos prolongados ni continuos. Las autoridades federales y estatales establecerán las medidas para que regular los tiempos máximos de exhibición.

Las legislaturas locales determinarán las condiciones básicas para que los lugares de resguardo de ejemplares en venta cuenten con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como la capacidad técnica y operativa suficiente.

Artículo 35. Durante los procesos de comercialización de ejemplares de la fauna silvestre se deberá evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, mediante el uso de métodos e instrumentos de manejo apropiados.

Tratándose de ejemplares de fauna doméstica que se pretendan adquirir como mascota o animal de compañía, las legislaturas locales establecerán las disposiciones necesarias para:

I. Garantizar su protección y asegurarles un trato digno y respetuoso;

II. Evitar el maltrato y la crueldad hacia dichas especies tanto por parte de los comerciantes, sus empleados o ayudantes, así como por parte quien los adquiere;

III. Prohibir que los establecimientos mercantiles realicen la exhibición en sus instalaciones de animales domésticos que tengan a la venta, misma que solamente se podrá realizar por catálogos impresos, medios remotos o a través de la utilización de herramientas tecnológicas;

IV. Asegurar que las especies domésticas estén resguardadas, previo a su comercialización, en lugares que cuenten con áreas e infraestructura necesaria para su manejo, así como que quienes lleven a cabo la comercialización tengan capacidad técnica y operativa suficiente, y

V. Sancionar la violación a las disposiciones correspondientes y, en ningún caso, las sanciones que se determinen pueden ser menores o más laxas a las que establece la presente ley.

Artículo 78 Bis. Los planes de manejo a los que se refiere el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Especies, número de ejemplares e información biológica de cada una de ellas;
- b) Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares;
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares;
- d) Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie;
- e) Cuidados clínicos y de salud animal;
- f) Medio de transporte para movilización;
- g) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;
- h) Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquéllas que estén en alguna categoría de riesgo;
- i) Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros;

j) Calendario de actividades;

k) Las medidas de seguridad civil y contingencia;

l) Los mecanismos de vigilancia;

m) Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia;

n) El tipo de marcaje de los ejemplares por especie, y

o) Aquellas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Previo a la autorización del plan de manejo, la Secretaría, considerando las dimensiones, características, número de especies o ejemplares, estará facultada para constatar físicamente que los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, cuenten con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como la capacidad técnica y operativa suficiente para ejecutar los planes de manejo.

La Secretaría emitirá los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie para su vida en confinamiento.

Lo previsto en los incisos a) a g), i), k) y m) aplicarán para los planes de manejo de especies exóticas que se comercialicen como mascota o animal de compañía.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán adecuar su legislación conforme lo previsto en este Decreto.

Artículo Tercero. Los gobiernos de las entidades federativas o, en su caso, los municipios, expedirán o, en su caso, adecuarán sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, en materia de comercialización y exhibición de especies silvestres y domésticas que se comercialicen como mascotas o animales de compañía, con excepción de las especies silvestres exóticas cuya po-

sesión para los mismos fines corresponda autorizar a la Secretaría.

En tanto se modifican las leyes u ordenamientos jurídicos locales, de manera enunciativa y no limitativa, las entidades federativas a la entrada en vigor del presente Decreto adoptarán las previsiones y medidas necesarias para ordenar la comercialización de especies silvestres y domésticas que se pretendan vender como mascotas o animales de compañía.

Del mismo modo, en tanto se modifiquen los ordenamientos legales estatales, las autoridades competentes de las entidades federativas y de los municipios se coordinarán para determinar y aplicar las medidas administrativas necesarias para la protección de las especies domésticas que se pretendan comercializar como mascotas o animales de compañía, tales como, enunciativa y no limitativamente, los perros y los gatos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de diciembre de 2016.— Diputado **Jesús Sesma Suárez** (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.



LXIII LEGISLATURA